

BMA

# La Barra<sup>MR</sup>



Premio Nacional  
de Jurisprudencia 2011  
**Jesús Zamora Pierce**

EL SENADO EXHORTA  
AL EJECUTIVO A NO SUSCRIBIR  
EL ACUERDO COMERCIAL CONTRA  
LA FALSIFICACIÓN (ACTA)

ENTREVISTA A FRANCISCO  
CORTINA VELARDE

RESEÑA SOBRE EL SEMINARIO  
EVOLUCIÓN O DECADENCIA DEL  
DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

## El Derecho de Familia y su Relación con las Ciencias de la Salud Mental

Coordinadores: Lic. Jaime Lelo de Larrea | Lic. Claudia de Buen Unna | Lic. Ana María Kudisch Castelló

### 1. La ayuda emocional al cliente que está inmerso en un proceso familiar.

Ponentes: Lic. Gabriela Mendoza Cervera (Psicóloga) y Mtra. Ana María Kudisch Castelló. | Fecha: 5 de marzo de 18:00 a 20:00 hrs.

### 2. La violencia familiar como medida de presión en el proceso familiar. Síndrome de alienación parental.

Ponentes: Magistrada Rebeca Pujol Rosas y Lic. Margarita Montes de Oca (Psicóloga). | Fecha: 7 de marzo de 18:00 a 20:00 hrs.

### 3. La violencia familiar. Cómo detectarla y cómo tratar al cliente co-dependiente y al agresor.

Ponentes: Dr. Alejandro Gómez Cortés (Psiquiatra) y Mtra. Claudia De Buen Unna. | Fecha: 12 de marzo de 18:00 a 20:00 hrs.

### 4. La sustracción de menores y sus consecuencias jurídicas.

Ponentes: Magistrado Oscar Gregorio Cervera Rivero y Lic. Laura Rodríguez Macías. | Fechas: 14 de marzo de 18:00 a 20:00 hrs.

### 5. Las valoraciones emocionales en materia familiar. Cómo ofrecerlas y cómo se valoran.

Ponentes: Dr. José Juan Sánchez Báez (Psiquiatra) y Lic. Juan Manuel Vergara Ramírez. | Fecha: 21 de marzo de 18:00 a 20:00 hrs.

### 6. Mesa Redonda: El daño moral en las causas familiares.

Participantes: Mtra. Cristina Rocha, Lic. Carlos F. Pastrana y Ángeles y Lic. Salvador Ochoa Olvera. | Coordinan: Mtra. Ana María Kudisch Castelló y Mtra. Claudia de Buen Unna. | Fecha: 26 de marzo de 18:00 a 20:00 hrs.

**Fechas:** Los días 5, 7, 12, 14, 21 Y 26 de marzo de 2012, lunes y miércoles.  
Horario de 18:00 a 20:00 hrs.

**Lugar:** Auditorio de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados,  
Varsovia # 1, Col. Juárez, México, D.F.

**Costos:** Barristas: \$3000.00 | No barristas: \$5,000.00 + I.V.A. | Miembros del poder judicial: \$3,000.00 (mismo costo que el Barrista) + I.V.A.

**Incluye:** Material didáctico. Constancia para registro de Educación Continua.

### Informes e inscripciones:

**Barra Mexicana,  
Colegio de Abogados, A.C.**

Varsovia # 1, Col. Juárez, 06600,  
Del. Cuauhtémoc, México, D.F.  
Teléfonos: 5525-2485, 5525-2362,  
5207-4391, 5208-3115,

[barramexicana@bma.org.mx](mailto:barramexicana@bma.org.mx)

[www.bma.org.mx](http://www.bma.org.mx)

Cupo limitado

*“La Civilización es la violencia domeñada, la victoria siempre inconclusa sobre la agresividad del primate”*

Muriel Barbery  
*La elegancia del erizo*

**L**a Civilización, entendida como un estadio cultural superior de las sociedades humanas más avanzadas, no puede entenderse sin la existencia del Derecho. Todo el devenir de la raza humana, a partir del surgimiento de lo que sociológica e históricamente puede denominarse como “civilización”, necesariamente va acompañado de la correspondiente instauración o ajuste de su sistema jurídico, para tratar de hacerlo cada vez más justo, más equitativo y más incluyente.

El principal instrumento de las sociedades civilizadas para mitigar la violencia innata de los primates -sea ésta física, económica, política, religiosa o social- precisamente ha sido, y sin duda ninguna continuará siendo, el Derecho.

Ante esta simbiosis indisoluble entre Civilización y Derecho, es obligación irrenunciable del abogado la de ser un individuo destacado dentro su sociedad, no sólo mediante la acumulación vacía de conocimientos técnicos o de logros económicos, sino mediante la vocación y la práctica habituales de ser más generoso, más solidario, más culto y, en una palabra, más civilizado.

Un abogado civilizado, entonces, resulta aquél que a pesar de las deficiencias del instrumento con el que transitoriamente le corresponde trabajar, es decir, del derecho positivo vigente, se esfuerza porque en cada asunto que le atañe, resulte verdaderamente protegido el bien jurídico que la ley, en cada caso concreto, efectivamente pretende tutelar; pero que a la vez también es capaz de detectar las deficiencias operativas de esa ley, para proponer o criticar aquellos cambios que fortalezcan o debiliten esa tutela.

Un abogado que se priva de conocer y participar de las virtudes de la vida en sociedad, estará menos capacitado para identificar y remediar sus defectos, que aquél que se esfuerza por ser un estudioso y un protagonista comprometido de y con su entorno social.

Una de las actividades distintivas de nuestro Colegio es, precisamente, la de recordarnos de nuestra obligación de ser abogados cada día menos primates y más civilizados, a través de un estudio profundo, pero también crítico, de nuestro sistema jurídico; del apoyo que le debemos a los miembros más necesitados de nuestra sociedad, y de nuestro deber de ejercitar todas nuestras capacidades intelectuales que nos permitan ser, no sólo mejores juristas, sino mejores seres humanos.

En este número de inicio del 2012 nos complace presentar a nuestros lectores, además de los excelentes artículos de actualidad jurídica a los que ya nos tienen acostumbrados nuestros agremiados, colegas y colaboradores: la entrega de nuestro Premio Nacional de Jurisprudencia 2011, que recayó en nuestro muy distinguido y querido barrista, el Dr. Jesús Zamora Pierce; la entrevista que nos concedió el nuevo Presidente de la Fundación Barra Mexicana, A.C., Roberto Arochi, a través de la cual nuestro Colegio presta servicios de asesoría jurídica gratuita a la población mexicana marginada, y nuestra conversación con Francisco J. Cortina con motivo de la publicación de su novela “La Chica IBM”, como tres incomparables ejemplos de abogados que nos demuestran que el éxito profesional y económico, de ninguna manera están reñidos con un ejercicio siempre civilizado de nuestra profesión. ■

## Portada

### Premio Nacional de Jurisprudencia 2011 Jesús Zamora Pierce



#### ACTUALIDAD

- 4 | PARADIGMA DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS EN VALUACIÓN  
Manuel García Pérez

#### ARTÍCULOS

- 8 | EL SENADO EXHORTA AL EJECUTIVO A NO SUSCRIBIR EL ACUERDO COMERCIAL CONTRA LA FALSIFICACIÓN (ACTA)  
Horacio Rangel Ortiz
- 15 | DE DREYFUS A STRAUSS-KAHN, ¿ALGO HA CAMBIADO?  
Alfredo Trujillo Betanzos
- 21 | LA CONSTITUCIÓN COMO INSTRUMENTO DE DOMINIO. NUEVA VERSIÓN  
Clemente Valdés
- 26 | COMPETENCIA ECONÓMICA Y LAS MEJORES PRÁCTICAS CORPORATIVAS. EL CASO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA  
Ignacio Orendain Kunhardt

## 4

### ACTUALIDAD

#### Paradigma de los colegios de profesionistas en valuación

Manuel García Pérez



#### ENTREVISTA

- 30 | FRANCISCO CORTINA VELARDE  
Carlos Serna Rodríguez
- 34 | ROBERTO AROCHI  
FUNDACIÓN BARRA MEXICANA, A.C.

#### ACTIVIDADES

PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA 2011

- 37 | ENTREGA DEL PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA AL DOCTOR JESÚS ZAMORA PIERCE  
Cuauhtémoc Reséndiz Núñez
- 41 | PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL DR. JESÚS ZAMORA PIERCE AL RECIBIR EL PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA

#### SEMINARIOS Y DEBATES

- 45 | RESEÑA SOBRE EL SEMINARIO EVOLUCIÓN O DECADENCIA DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO  
Guillermo Mojarro Serrano

## CULTURA

49 | EL PALACIO DE CORTÉS  
Jorge Sánchez Madrid

## BOLETINES COMISIONES

50 | COMERCIO EXTERIOR  
Alexis Michel Hernández

53 | DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Guillermo Mojarro Serrano

59 | ARBITRAJE COMERCIAL  
Citlali Pérez Rentería

60 | EQUIDAD Y GÉNERO  
Odette Rivas Romero

61 | DERECHO PENAL  
José Luis Nassar Daw

63 | GRUPO DE TRABAJO  
DE ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO  
Francisco González de Cossío

64 | PROPIEDAD INTELECTUAL  
Ernesto Erreguerena González

67 | OBITUARIO

30



41



34



49



**Presidente de La Barra Mexicana  
Colegio de Abogados, A.C.**  
Luis Alfonso Madrigal Pereyra

**Dirección de la Revista**  
Carlos Serna Rodríguez  
Germán Saldivar Osorio

**Conductor Programas Canal Judicial**  
Rafael Estrada Michel

**Consejo Editorial**  
Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Gabriel Ortiz Gómez,  
Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Víctor Álvarez de la Torre,  
Carlos Serna Rodríguez, Ricardo Lara Marín,  
Enrique Calvo Nicolau y Germán Saldivar Osorio.

**Diseño y Formación**  
Mariana de la Garma Galván

**Fotografía de Portada**  
Margarita López

**Fotografías Interiores**  
Margarita López

**Impresión**  
Jorman Impresos

**Revista de La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C.**  
Los artículos firmados son responsabilidad de los autores  
y no necesariamente reflejan la opinión del Colegio.

[www.bma.org.mx](http://www.bma.org.mx)



## Paradigma de los Colegios de Profesionistas en Valuación

Por: Manuel García Pérez

### Paradigma

Un grupo de científicos colocó cinco monos en una jaula, en cuyo centro colocaron una escalera y, sobre ella, un montón de plátanos. Cuando un mono subía la escalera para coger los plátanos, los científicos lanzaban un chorro de agua fría sobre los que quedaban en el suelo. Después de algún tiempo, cuando un mono iba a subir la escalera, los otros lo golpeaban.

Pasado algún tiempo más, ningún mono subía la escalera, a pesar de la tentación de los plátanos. Entonces, los científicos sustituyeron uno de los monos. La primera cosa que hizo el nuevo fue subir la escalera, siendo rápidamente bajado por los otros, quienes le pegaron. Después de algunas palizas, el nuevo integrante del grupo ya no subió más la escalera. Un segundo mono fue sustituido, y ocurrió lo mismo. El primer sustituto participó con entusiasmo de la paliza al novato. Un tercero fue cambiado, y se repitió el hecho. El cuarto y, finalmente, el último de los veteranos fue sustituido.

Los científicos quedaron, entonces, con un grupo de cinco monos que, aun cuando nunca recibieron un baño de agua fría, continuaban golpeando a aquel que intentase llegar a los plátanos.

### Reflexión:

Si fuese posible preguntar a algunos de ellos por qué le pegaban a quien intentase subir la escalera, con certeza la respuesta sería:

-“No sé, las cosas siempre se han hecho así, aquí...” ¿te suena conocido?

A este respecto Albert Einstein decía “Es más fácil desintegrar un átomo que un pre-concepto”.



## Colegios de Valuadores Profesionales

A través del tiempo se han constituido innumerables Colegios o Asociaciones relacionados con la Valuación, sin embargo, en la gran mayoría de los casos se crean “Colegios” en forma sistemática, es decir, siguiendo “lo que hacen los demás”, sin reflexionar o comprender acerca de las bases que legitiman a un Colegio de Profesionistas ante la autoridad y la sociedad en general, independientemente que en algunos casos no se valide o compruebe la certificación y autorización por parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la documentación que lo acredita.

Nos hemos preguntado alguna vez; si el dictamen de un perito profesional en valuación tendrá validez ante un Tribunal o ante cualquier dependencia del Gobierno, si dicho Perito es miembro de uno de esos “Colegios o Asociaciones” que están al margen de la certificación y autorización de la SEP.

La práctica de la valuación en México ha alcanzado un alto nivel de profesionalización, es decir, existen especialidades y maestrías reconocidas y reguladas por la Secretaría de Educación Pública, por lo cual se emiten cédulas profesionales para dichos postgrados. Asimismo, esto ha dado lugar a la formación de Colegios de Profesionistas que agrupan a Valuadores Profesionales, los cuales cumplen con la formación académica, experiencia, competencia y calidad moral que exigen los Colegios autorizados por la Secretaría de Educación Pública.

### **La validez oficial de los avalúos realizados dependerá del apego a la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.**

Actualmente existen Colegios de Valuadores que agrupan exclusivamente Peritos Valuadores Profesionales, es decir, que cuentan con Cédula Profesional en la materia. Dichos Colegios se han constituido en los términos de la **LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL**, y por consiguiente se les aplican todas las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, en particular lo que establece el artículo 50, mismo que es del tenor literal siguiente:



**ARTÍCULO 50.-** Los Colegios de Profesionistas tendrán los siguientes propósitos:

- a).- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral;
- b).- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional;
- c).- **Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma;**
- d).- Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las autoridades penales las violaciones a la presente Ley;
- e).- Proponer los aranceles profesionales;
- f).- Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje;
- g).- Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros;
- h).- **Prestar la más amplia colaboración al Poder Público como cuerpos consultores;**
- i).- Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones;
- j).- Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección;

- k).- Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales;**
- l).- Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional;**
- m).- Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social;**
- n).- Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social;**
- o).- Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente;**
- p).- Velar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado;**
- q).- Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.**
- r).- Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades;**  
y
- s).- Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.**

## Respuestas de un perito profesional a un dictamen pericial.

En alguna ocasión el cuestionario elaborado por las partes para la presentación de un dictamen pericial dirigido al autor de éste artículo, se planteaban las siguientes preguntas entre otras:

EL PERITO DETERMINARÁ:

- 1.- Que acredite el perito su profesión u oficio.
- 2.- Que diga el perito al organismo al cual pertenece.
- 3.- Que acredite el perito la autorización con la cual cuenta

el organismo al cual pertenece y que le permite a dicho organismo emitir certificados de conformidad con el producto.”

¿Que deberá de contestar el Perito Profesional en cada pregunta?

En esa ocasión las respuestas fueron las siguientes:

- 1.- Maestría en Valuación con cédula profesional numero 4970023.
- 2.- Colegio de Valuadores Profesionales Independientes, A.C.
- 3.-.Colegio de Valuadores Profesionales Independientes, A.C. con autorización y registro otorgado por la Dirección General de Profesiones de La Secretaria de Educación Pública bajo el número: F-375.

Qué sucedería si el perito no es miembro de un Colegio certificado por la autoridad, seguramente se podría impugnar su dictamen.

Como podemos observar, hay litigantes que están conscientes de la Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional.

## Listas de peritos autorizados

Las listas de peritos autorizados por las diferentes dependencias del gobierno se deben basar en las listas de peritos profesionales, por especialidades emitidas por los Colegios de Profesionistas autorizados y registrados por la SEP, de acuerdo al inciso o) del artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Distrito Federal, las cuales serán las únicas que sirvan oficialmente.

Los diferentes Colegios de Profesionistas emitirán listas de peritos profesionales de acuerdo a la profesión de la que se ostentan, es decir, médicos, contadores, valuadores, etc.

## Alcance de la Valuación

La actividad en Valuación no se limita solamente a bienes tangibles en general (inmuebles, maquinaria y equipo, etc.), sino también a negocios en marcha (acciones) y





bienes intangibles tales como: marcas y patentes, es decir, propiedad intelectual.

Como dato interesante, según el estudio BrandZ que determina 100 marcas más caras del mundo, citado por Reuters, la **marca** Apple se valora en 153 mil millones de dólares lo que constituye casi la mitad de la capitalización bursátil del fabricante de teléfonos inteligentes multimedia iPhone y tabletas iPad.

Como podemos observar, la actividad en Valuación juega un papel sumamente importante en la estimación de los Valores Patrimoniales de las sociedades en general, por lo cual, la ética profesional, preparación académica y experiencia de los Profesionistas en Valuación, es fundamental.

### Conclusión

El propósito de éste artículo está encaminado a la Reflexión acerca del papel que juegan los Colegios de Profesionistas en general en los diferentes ámbitos, ya sea gubernamental, empresarial o social. Asimismo, es de suma importancia “romper” con el paradigma de que un colegio de profesionistas se limita casi en su totalidad a la creación de un acta constitutiva con una denominación afín a su “profesión”.

**Por: M en V. e Ing. Manuel García Pérez**  
**Presidente del Colegio de Valuadores Profesionales**  
**Independientes, A.C. (COVALPI)**  
**Socio Director de la firma: InfoBest, s.c. ■**



## El Senado exhorta al Ejecutivo a no suscribir el Acuerdo Comercial Contra la Falsificación (ACTA)

Por: Horacio Rangel Ortiz<sup>1</sup>

*SUMARIO: 1.- El Acuerdo Comercial Contra la Falsificación. 2.- El Punto de Acuerdo de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y el Grupo Plural del Senado. 3.- Apartamiento del Ejecutivo de los mandamientos de la Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica. 4.- El Punto de Acuerdo de 21 de junio de 2011. 5.- El Acuerdo de 6 de septiembre de 2011 de la Junta de Coordinación Política del Senado en torno a la adopción de ACTA en el medio mexicano. 6.- La conveniencia de diferir la resolución sobre la adopción de ACTA. 7.- Comentario final.*

### 1. El Acuerdo Comercial Contra la Falsificación.<sup>2</sup>

Los recursos legales para perseguir la comercialización de mercancía falsificada han existido en los textos legales mexicanos desde hace más de cien años, como lo consignan los artículos 16 a 19 de la Ley de Marcas de Fábrica de 28 de noviembre de 1889, dictada durante la presidencia de Porfirio Díaz. Hablar de los textos legales y de la aplicación de estos textos es hablar de dos mundos que coinciden sólo en algunos aspectos. La realidad es que la aplicación, más o menos rutinaria, de las disposiciones que integran estos textos comienza hacia la parte final del siglo pasado, con motivo del ingreso de México al GATT durante la segunda mitad de la década de los años ochenta. Con anterioridad, se sabía de instancias en que el comercio de mercancía falsificada había sido reprimido a petición del dueño de la marca falsificada, más esas instancias represoras no eran representativas de la reacción de las autoridades a las reclamaciones y solicitudes de los dueños de marcas usurpadas.

<sup>1</sup> Socio de RANGEL y RANGEL, S.C. [www.rangelyrangel.com](http://www.rangelyrangel.com) [horaciorangel@rangelyrangel.com](mailto:horaciorangel@rangelyrangel.com) Presidente del Comité de Tratados Internacionales de la AMPP y del Comité de Derecho Internacional de la Propiedad Intelectual de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Profesor de Derecho Internacional de la Propiedad Intelectual. Presidente del Comité de Profesores Practicantes del Derecho de la Propiedad Intelectual de ASIPI. Expresidente del Grupo Mexicano de la AIPPI y de la Asociación Mundial de Profesores de Investigadores de Propiedad Intelectual (ATRIP).

<sup>2</sup> Una deficiente traducción al español que se ha hecho de la versión original en inglés puede consultarse en [http://www.senado.gob.mx/comisiones/LX/grupo\\_acta/content/acta.htm](http://www.senado.gob.mx/comisiones/LX/grupo_acta/content/acta.htm) Ahí mismo se puede acceder a la versión en inglés.

Se ha dicho que ante la impotencia de enfrentar, de manera efectiva, la producción y venta de mercancía falsificada a través de los mecanismos que tradicionalmente han existido en las legislaciones nacionales y en los tratados sobre la materia, un grupo de representantes gubernamentales provenientes de diversas naciones se ha reunido en distintas ocasiones con la idea de redactar un borrador que sirva de texto para la adopción de un nuevo tratado internacional dotado de recursos y herramientas que no están disponibles en los sistemas tradicionales. El título del tratado que eventualmente se adopte sugiere que estamos ante un nuevo instrumento dirigido a fortalecer los mecanismos legales necesarios para reprimir la producción y comercialización de mercancía falsificada. Este título es congruente con su contenido sólo en parte, pues la lectura del texto muestra que sus redactores han dado a la expresión *counterfeiting* un alcance y un contenido desconocidos en la literatura sobre estas cuestiones, de modo que el nuevo instrumento sirva lo mismo para perseguir la comercialización de mercancía falsificada, que otras conductas que se han estimado violatorias de los derechos de propiedad intelectual y que incluyen reproducciones, copias y transmisiones no

autorizadas de contenidos digitales de material amparado por el derecho de autor y los derechos conexos. Todos los que practican el Derecho de la propiedad intelectual desde el siglo pasado saben que estos contenidos y formas de reproducción de obras propias y ajenas no se conocían en los tiempos en que se adoptó esta expresión para referirse a mercancías y objetos tangibles que, sin ser los originales, eran expandidos al público como si lo fueran: *las falsificaciones*.

Ninguno de los organismos internacionales públicos que tienen intervención en estos temas, encabezados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización Mundial del Comercio (OMC), han participado en estos trabajos. Por lo que hace al texto del documento, la versión *final* que ha recibido mayor difusión está redactada en inglés, y en ella se identifica el tratado por las siglas ACTA, que son las iniciales de la expresión *Anticounterfeiting Trade Agreement*.<sup>3</sup> Una traducción hecha con precipitación, que en el pasado se hizo accesible a través de la página [www.impi.gob.mx](http://www.impi.gob.mx), identifica al documento como Acuerdo Comercial *Antifalsificación*, y es la que se emplea en círculos oficiales mexicanos para referirse al documento. Los trabajos del Congreso en torno al tema, lo confirman.<sup>4</sup> Otra forma de referirse en nuestra lengua al documento es Acuerdo Comercial Contra la Mercancía Falsificada o simplemente *Acuerdo Comercial Contra la Falsificación*, expresión que se utiliza para referirse al instrumento en el contexto europeo, específicamente de la Comisión Europea,<sup>5</sup> y la que me ha parecido apropiada para referirse al instrumento en nuestra lengua.

En el mundo de la propiedad intelectual, se le llama *falsificación* a la mercancía que es presentada ante el consumidor como si ésta proviniera de su legítimo fabricante o de un tercero autorizado por el fabricante, cuando en la realidad se trata de mercancía que proviene de una fuente distinta. La antigua ley de 1889 contenía una definición digna de ser conservada en nuestros días, que ha sido excluida de los textos vigentes en México, desde hace tiempo.



<sup>3</sup> La versión *final* en inglés puede consultarse en Final ACTA text <http://ec.europa.eu/trade/creating-opportunities/trade-topics/intellectual-property/anti-counterfeiting/> y [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/may/tradoc\\_147937.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/may/tradoc_147937.pdf).

<sup>4</sup> Véase DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE INSTRUYA A LAS SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS NEGOCIADORAS DEL ACUERDO COMERCIAL ANTI FALSIFICACIÓN, A NO FIRMAR DICHO ACUERDO. GACETA PARLAMENTARIA de 22 de junio de 2011.

<sup>5</sup> <http://ec.europa.eu/trade/creating-opportunities/trade-topics/intellectual-property/anti-counterfeiting/#>.

*Art. 16. Hay falsificación de marca de fábrica:*

*I.- Cuando se usen marcas de fábrica que sean una reproducción exacta y completa de otra cuya propiedad esté ya reservada.*

*II. Cuando la imitación sea de tal naturaleza que, presentando una identidad casi absoluta en el conjunto, aunque no en ciertos detalles, sea susceptible la marca de confundirse con otra legalmente depositada.*

Cuando en el texto de ACTA se define lo que debe entenderse por *trademark counterfeiting* a los fines del Acuerdo, sus redactores adoptan una definición que coincide con el contenido del artículo 16 de la Ley mexicana de 1889.

De un modo más general, cuando se habla de *falsificación*, lo que se tiene en mente es mercancía que a los ojos del consumidor medio, aparece como genuina por razón de la aplicación no autorizada de rasgos identificados con los principales bienes inmateriales de cierta empresa, esto es, por la aplicación de marcas y otros signos distintivos ajenos sin autorización de su dueño. Similares usos no autorizados incluyen rasgos y particularidades del producto amparado por derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual. En resolución, la falsificación se caracteriza por la fabricación no autorizada de un producto cuyas características han sido copiadas de otro producto con el claro efecto de crear una confusión entre el producto falsificado y el producto original. Esto, por razón del uso no autorizado de la marca del producto original y otros rasgos distintivos y característicos del producto original amparados por los derechos de propiedad intelectual.

## **2. El Punto de Acuerdo de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y el Grupo Plural del Senado.**

En el mes de junio de 2011, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión adoptó un acuerdo, llamado *Punto de Acuerdo*, por virtud del cual se exhortó al Poder Ejecutivo

a abstenerse de firmar el Acuerdo Comercial Contra la Falsificación ACTA, que ellos han llamado Acuerdo Comercial Antifalsificación, como tengo dicho.<sup>6</sup>

El punto de acuerdo de la Comisión Permanente hace referencia expresa a la existencia de un grupo de trabajo (*Grupo Plural de Trabajo*) en torno a este proyecto en el Senado, y al hecho que dicho grupo de trabajo no había dado a conocer sus conclusiones con respecto a ACTA. Ello no obstante, la Comisión Permanente, a instancia del Senador Castellón del PRD, se adelantó a las conclusiones del Grupo de Trabajo, cualesquiera que éstas pudieran ser, y adoptó el Punto de Acuerdo de fecha 21 de junio de 2011 que apareció en la Gaceta Parlamentaria del día siguiente.<sup>7</sup>

## **3. Apartamiento del Ejecutivo de los mandamientos de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica**

En las consideraciones del Punto de Acuerdo, sus redactores hicieron notar la forma en que los negociadores del ACTA se apartaron del Derecho aplicable al participar en las negociaciones encaminadas a la adopción de este acuerdo sin haber dado al Senado la intervención que la



<sup>6</sup> [www.impi.gob.mx](http://www.impi.gob.mx) Véase también la versión en español de ACTA que aparece en la página de la Comisión Europea <http://ec.europa.eu/trade/creating-opportunities/trade-topics/intellectual-property/anti-counterfeiting/#>.

<sup>7</sup> <http://www.senado.gob.mx/index.php?id=9376&lg=61&mn=2&sm=2&ver=sp>

legislación sobre la materia exige a los representantes del Poder Ejecutivo que intervienen en dichas negociaciones. Me refiero a la obligación contenida en la *Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica*:

*Al respecto, la Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004), dispone que las Secretarías de Estado o cualquier organismo de la administración pública federal que represente a México en negociaciones formales, debe informar, al inicio de las mismas, al Senado, sobre las razones para negociar, así como las consecuencias de no hacerlo, las ventajas y beneficios que se espera obtener, y el programa del proceso de negociación calendarizado, (artículo 5º) lo que, en este caso no ha sucedido.*

Queda por averiguar el efecto *jurídico* derivado del incumplimiento por parte de los representantes del Poder Ejecutivo de la obligación prevista en el artículo 5º del ordenamiento mencionado. En el ámbito de lo *político*, el Punto de Acuerdo de la Comisión Permanente da una clara respuesta.

#### **4. El Punto de Acuerdo de 21 de junio de 2011 de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.**

El tema formal consistente en destacar el apartamiento por parte de la autoridad administrativa de las obligaciones previstas en la *Ley sobre la Aprobación de Tratados en Materia Económica*, no es la única motivación para que los legisladores adoptaran el Punto de Acuerdo de 21 de junio de 2011. Antes al contrario, entre las consideraciones para su adopción, sus redactores manifiestan preocupación por otros temas de carácter *jurídico* propios de la sustancia de este instrumento:

*Para el promovente, resulta peligroso que en dicho Acuerdo se considere delito la transmisión por Internet de documentos, fragmentos de libros o de canciones. Se estaría criminalizando a los usuarios de la red, para muchos de los cuales es un medio de intercambio, recreación y de aprendizaje. El Grupo Plural de Trabajo del Senado, preocupado*

*por que no se vean recortadas las posibilidades de acceso a la cultura y a la información para los jóvenes, no ha emitido aún sus conclusiones respecto a este tema fundamental hoy en día en la sociedad y en el país.*

*Por los motivos expresados, los integrantes de esta Segunda Comisión, compartimos la posición del legislador ponente y nos permitimos enviar a esta Soberanía el siguiente*

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** *La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en el marco de sus atribuciones, instruya a las Secretarías y Dependencias involucradas en las negociaciones del Acuerdo Comercial Anti Falsificación (ACTA), a no firmar dicho Acuerdo.*

*Dado en el salón dos de comisiones del Senado de la República.*

*México DF, 21 de junio de 2011*

#### **5. El Acuerdo de 6 de septiembre de 2011 de la Junta de Coordinación Política del Senado en torno a la adopción de ACTA en el medio mexicano.**

Con posterioridad a la adopción del Punto de Acuerdo de 21 de junio de 2011 de la Comisión Permanente, en sesión de 6 de septiembre de 2011, la Junta de Coordinación Política del Senado ha dictado un acuerdo por virtud del cual se aprueban las conclusiones del grupo de trabajo en torno al proyecto ACTA. El informe proporcionado sobre el tema expresamente señala: *El Senado de la República exhortó al Ejecutivo federal a no suscribir el Acuerdo Comercial Antifalsificaciones (ACTA), ya que podría resultar contrario a diversas garantías individuales contenidas en la Constitución.*

Los motivos que se invocaron en dichas conclusiones para exhortar al Ejecutivo a no firmar ACTA, se pueden resumir como sigue:

- i. La violación por parte de los negociadores del Gobierno Federal a la obligación contenida en la Ley sobre Celebración de Tratados en Materia Económica que obliga al Ejecutivo a Informar al Senado el inicio de negociaciones de instrumentos internacionales en materia económica. Como se sabe, los mexicanos interesados en el tema nos enteramos que México participaba en estas negociaciones a través de nuestros colegas extranjeros, y no de las autoridades mexicanas. Lo mismo ocurrió por parte del Senado que tuvo conocimiento que miembros del Ejecutivo participaban en estas negociaciones por fuentes diversas a las que manda la Ley sobre celebración de Tratados en Materia Económica.
- ii. En opinión de los redactores de las conclusiones, el texto de ACTA incluye normas que se estiman violatorias de distintas garantías constitucionales y derechos humanos en materias tales como el derecho de todo individuo a que sea respetada su intimidad y privacidad. Esto, por un lado, y por otro, el hecho que en opinión del Grupo de Trabajo, las disposiciones de ACTA riñen con el principio de presunción de inocencia que existe en favor de todo individuo, al dejar en manos de los proveedores de servicios de Internet la determinación de una conducta ilícita por parte de un particular en términos de disposiciones del instrumento como las contenidas en el artículo 27.

Como se sabe, una condición para que un tratado internacional entre en vigor en México es la aprobación previa por parte del Senado, del instrumento suscrito por el Ejecutivo. Queda por averiguar si, en estas circunstancias, tendría algún sentido práctico que el Ejecutivo firmara el Acuerdo, cuando se sabe de antemano la postura hostil hacia el instrumento por parte del Senado, en términos del acuerdo adoptado por la Junta de Coordinación Política de este organismo, en sesión del pasado 6 de septiembre, de lo que se dio cuenta a través de la oficina de comunicación social del Senado de la República.<sup>8</sup>

## 6. La conveniencia de diferir la resolución sobre la adopción de ACTA.

Con independencia de las razones sustantivas invocadas por los redactores como justificación del Punto de Acuerdo de la Comisión Permanente y el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado, lo cierto es que, en estos momentos, el contenido de uno y otro acuerdo es congruente con la realidad de las cosas. El texto de ACTA ha sido severamente criticado no sólo por quienes se oponen a su adopción en el ámbito de los sedicentes *cibernautas*, sino también por estudiosos del Derecho de la propiedad intelectual en el contexto europeo, cuyas preocupaciones se estiman dignas de consideración antes de hacer pronunciamientos a la ligera a propósito de la conveniencia o no de adoptar un instrumento tan polémico como es ACTA.<sup>9</sup>

Cuando se habla de ACTA no estamos ante un instrumento que tenga vida jurídica, esto es, de un tratado internacional, sino de un borrador final que puede o no nacer al mundo jurídico dependiendo de lo que ocurra tras la conclusión del plazo original para suscribir el tratado, que vence el 1º de mayo de 2013.

ACTA fue redactado a instancia de un grupo de naciones industrializadas encabezadas por la Unión Europea, Estados Unidos y Japón (nación depositaria de los instrumentos de ratificación). Existe otro grupo de naciones participantes que, en lo general, tienen economías cercanas a las del grupo de naciones industrializadas, representadas por Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Suiza, Corea y Singapur, quienes también han intervenido en estos trabajos. En otra categoría se encuentran México y Marruecos. Todas las naciones participantes se hacen llamar a sí mismas *like-minded countries*, en lo que al tema de la represión de las falsificaciones se refiere.

No es éste el lugar para hacer un análisis de las disposiciones de ACTA y de sus complejidades prácticas y jurídicas. Como sea, la lectura del texto pone de manifiesto la

<sup>8</sup> Fuentes: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=30&sc=13&tp=O&np=1&a=3&lg=61> y [http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php?option=com\\_content&task=view&id=19218&Itemid=82](http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=19218&Itemid=82)

<sup>9</sup> Véase *OPINION ON EUROPEAN ACADEMICS ON ACTA* en <http://www.statewatch.org/news/2011/jul/acta-academics-opinion.pdf>



existencia de una serie de disposiciones y herramientas legales desconocidas en el Derecho de la propiedad intelectual tradicional, doméstico e internacional. Se trata de disposiciones incluidas en el texto del Acuerdo a propuesta de naciones industrializadas, con una tradición que pocos se atreverían a cuestionar en lo referente a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, y en lo relativo a la represión de comercialización de mercancías falsificadas, incluyendo la represión de conductas vinculadas con el ámbito digital. Luego entonces, parecería que estas propuestas originadas en el mundo industrializado no debieran tener especial dificultad en ser incorporadas al Derecho y a la práctica cotidiana de estas naciones, de modo que en un tiempo razonable con posterioridad a su adopción y aplicación en la vida de todos los días, pudiera darse cuenta de ellas.

Resultaría irónico --y hasta grotesco-- que naciones como México o Marruecos hicieran todo lo necesario, ofreciéndose como *conejillos de indias*, para la adopción de este instrumento, y después descubrir que las naciones industrializadas que promovieron su adopción no lo suscribieron, o que habiéndolo suscrito, no lo ratificaron;

o bien, que habiéndolo suscrito y ratificado, las autoridades responsables de su aplicación, se vieron impedidas de aplicarlo, ya sea por razones de índole político y práctico, o bien de orden jurídico, como las que se han invocado por un grupo de estudiosos en el contexto europeo.

## 7. Comentario final.

En lo que al contenido de sus disposiciones se refiere, lo que más difusión ha recibido en la prensa nacional, con frecuencia dista mucho de lo que realmente se consigna en el texto de este instrumento, y en ocasiones responde más al resultado de lecturas e interpretaciones poco enteradas del Derecho en general y del Derecho de la propiedad intelectual en particular. Por eso, toda resolución encaminada a la adopción de una postura informada a propósito de la conveniencia de suscribir y ratificar ACTA debiera estar precedida de un estudio serio de sus disposiciones --incluyendo su divulgación--, para así estar en condiciones de opinar de manera responsable sobre el verdadero contenido y alcance de estas disposiciones.

La recomendación obvia de analizar y divulgar el verdadero contenido y alcance de las disposiciones de ACTA antes de pronunciarse sobre la pertinencia de su adopción en el medio mexicano debiera llevarse a la práctica de modo paralelo a la recomendación de que México difiera toda resolución sobre la conveniencia de suscribir y ratificar ACTA a un momento posterior a la suscripción y ratificación del tratado, y de su aplicación en la vida de todos los días, por parte de las naciones industrializadas que han promovido su adopción.

La esencia del Punto de Acuerdo de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión y del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado, por un lado, y las conclusiones de este comentario, por otro, parecerían coincidentes.<sup>10</sup> Ello no obstante, los caminos, razones y motivaciones coinciden sólo de modo parcial.

<sup>10</sup> Las conclusiones de la opinión de los académicos europeos incluyen la petición expresa al Parlamento Europeo de abstenerse de la aprobación de ACTA mientras no se instrumenten los correctivos sugeridos por este grupo.

Véase [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/april/tradoc\\_147853.pdf27/04/2011](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/april/tradoc_147853.pdf27/04/2011). "The authors recognize a number of essential features of ACTA. However, at the end of the Opinion, they invite the European institutions, in particular the European Parliament, and the national legislators and governments to withhold consent of ACTA, "...as long as significant deviations from the EU acquis or serious concerns on fundamental rights, data protection, and a fair balance of interests are not properly addressed". Por el contrario, la International Trademark Association (INTA) se ha pronunciado en favor de la aprobación de INTA. Sin embargo, al aprobar el instrumento la atención se fija en los adelantos para la persecución de falsificaciones marcarias, en contraste con las cuestiones más espinosas de ACTA encabezadas por la adopción de mecanismos represivos de conductas en el contexto digital, respecto a las cuales INTA no hace pronunciamiento alguno.

Véase <http://www.inta.org/Advocacy/Pages/AntiCounterfeitingTradeAgreement.aspx>

**El texto de ACTA ha sido severamente criticado, no sólo por quienes se oponen a su adopción en el ámbito de los sedicentes *cibernautas*, sino también por estudiosos del Derecho de la propiedad intelectual en el contexto europeo, cuyas preocupaciones se estiman dignas de consideración a propósito de la conveniencia o no, de adoptar un instrumento tan polémico como es ACTA.**

El Punto de Acuerdo de la Comisión Permanente y el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado exhortan al Ejecutivo a abstenerse de firmar ACTA, de modo terminante y categórico. Estas observaciones, en cambio, incluyen la recomendación a todos los involucrados de abstenerse de tomar una decisión precipitada, y decidir lo que sea pertinente una vez que se conozca, como mínimo, qué países han firmado el Acuerdo con posterioridad al 13 de mayo de 2013, y qué aplicación se ha hecho de sus disposiciones con posterioridad a la entrada en vigor de este instrumento,<sup>11</sup> particularmente de los aspectos espinosos encabezados por la represión de conductas que involucran el ámbito digital.<sup>12</sup>

Todo el que haya leído el articulado de ACTA y las reacciones de los distintos grupos sobre su contenido, habrá detectado que la práctica totalidad de las críticas van dirigidas a la persecución de conductas que se estiman violatorias de derechos de propiedad intelectual en el ámbito digital. Por ejemplo, cuando la INTA (*International Trademark Association*) se ha pronunciado en favor de la adopción del Acuerdo, expresamente se ha limitado a llamar la atención de los beneficios derivados de las disposiciones encaminadas a mejorar los mecanismos represivos de las falsificaciones marcarias. Nada dice la postura de INTA sobre el tema digital. Conozco los procedimientos para redactar este tipo de textos, y tengo la seguridad que los silencios sobre el tema espinoso de ACTA, representado por la violación de derechos en el ámbito digital, no es accidental.<sup>13</sup>

Si lo que ACTA persigue en realidad es el fortalecimiento de los mecanismos existentes para reprimir el comercio de falsificaciones en general y no únicamente la represión de violaciones a derechos de propiedad intelectual en el {ámbito digital, un estrategia en estas cuestiones, enterado que el primer intento de adopción enfrentaría los serios inconvenientes derivados de la inclusión de disposiciones sobre violaciones de derechos en el ámbito digital, presumiblemente ya debería tener listas la versión B y la versión C de ACTA. La versión B debería incluir todo el articulado de la última versión con excepción del tema digital. Esta es la versión que apoya INTA y muchos otros sectores sin especial dificultad. El material excluido, a propósito del tema digital, debería pasarse a una tercera versión dedicada exclusivamente a estas cuestiones, la versión C. Si los impulsores del instrumento, como hoy se conoce, se empeñan por sostener una postura de *todo o nada*, es muy probable que estén sacrificando las cosas buenas ajenas al tema digital que pudiera haber en el tratado. Esto, por insistir en la conservación de figuras cuyas dificultades para su instrumentación sin duda alguna pasarán a infectar la totalidad del documento, como hasta ahora ha venido ocurriendo. Ahora bien, si lo único que realmente se buscaba a través de ACTA era la adopción de figuras en el ámbito digital, los impulsores no tendrán más alternativa que la que hasta ahora han venido usando en defensa del instrumento, representada por esa postura que aquí he llamado de *todo o nada*. ■

<sup>11</sup> Se prevé que ACTA entre en vigor después de 30 días del depósito del sexto instrumento de ratificación ante el gobierno de Japón.

<sup>12</sup> Con anterioridad, quien esto firma, ha expresado una opinión de idéntico tono a la que se contiene en este comentario, en comunicaciones escritas dirigidas al Presidente de la AMPPI y a los dos funcionarios que han ocupado el cargo de Director General del IMPI durante los años 2010 y 2011.

<sup>13</sup> Véase <http://www.inta.org/Advocacy/Pages/AntiCounterfeitingTradeAgreement.aspx>.



# De Dreyfus a Strauss-Kahn, ¿Algo ha cambiado?

Por: Alfredo Trujillo Betanzos



**Ayer el Estado, hoy los medios, pero el resultado es el mismo; la reputación de un hombre y su futuro se destruyen en forma irreparable, aún antes de que los jueces dicten la sentencia final, y si esta es absoluta, poco beneficia al acusado, pues el daño ya está hecho.**

**E**l *affaire* Dominique Strauss ha ocupado los últimos meses los medios de comunicación por la trascendencia política que el asunto tiene. Sexo, dinero y poder son los ingredientes de este coctel, que va más allá de un asunto penal, y sus controversias se dirimen en los medios de comunicación, sin importar mucho la veracidad de los hechos; es por ello que es prudente preguntarnos, si ya habíamos visto esta película antes.

Un hombre francés, judío, con un importante cargo, es acusado de un crimen; inmediatamente todo el mundo se interesa en él, y mientras la opinión pública lo condena de antemano, con una celeridad inusual se le abre un proceso; las pruebas parecen inconsistentes y en algunos casos absurdas; pero aún así, la historia se alarga por mucho tiempo, hasta que la acusación se derrumba. No obstante lo anterior, el hombre ve destruida su imagen en una forma irreparable, perdiendo cualquier posibilidad de continuar en asenso, su brillante carrera.

Se preguntará usted si estamos hablando de Dominique Strauss-Kahn (DSK), y la respuesta es no, o más bien sí y no, o mejor dicho, también de él; porque la situación por la que atraviesa el ex presidente del Fondo Monetario Internacional, ya ocurrió en forma bastante similar hace mucho tiempo, o tal vez no tanto, porque ¿Qué son 100 años en la vida de una sociedad? Me estoy refiriendo a lo que en su momento fue conocido como el *affaire Dreyfus*.

Hablemos un poco de ambos casos, siguiendo en el caso de Alfred Dreyfus, el magnífico libro de Nedda G. de Anhalt, *¿Por qué Dreyfus? El ensayo de un crimen*.

## ALFRED DREYFUS

En septiembre de 1894, unos pequeños fragmentos de un documento llamado *bordereau*, fueron entregados al Departamento de Inteligencia de la Oficina de Guerra Francesa, los cuales aparentemente



Alfred Dreyfus

fueron recogidos de la basura de la embajada alemana en París.

Este documento, contenía secretos militares franceses, y había sido escrito por un espía. En base a esto, Dreyfus fue acusado de ser el traidor, y en su momento, todos los que trabajaban en el Departamento, creían firmemente en su culpabilidad, ya que era parte de la “conspiración judía” por apoderarse del mundo, cuya creencia en su existencia, estaba tan en boga en la Francia antisemita, de la segunda mitad del Siglo XIX.

El absurdo llegó a tal grado, que un mayor que le solicitó al acusado que escribiera ciertos pasajes del memorando, para verificar si su caligrafía coincidía, declaró bajo juramento que a Dreyfus le temblaba la mano y palideció cuando estaba realizándolo, lo cual fue una “prueba” fundamental en el proceso.

Posteriormente, el Jefe del Buró Criminal de Investigación en París, certificó que la caligrafía era la del acusado. Con base a esto, y a un expediente secreto que fue presentado en forma ilegal, y el cual era desconocido por el acusado y sus abogados, pero avalado por el juramento de un comandante, Dreyfus fue convicto y sentenciado a prisión solitaria de por vida, en la legendaria Isla del Diablo, cuya crueldad conocimos por *Papillon*.

En enero de 1895, Dreyfus es degradado en una humillante ceremonia. Un año después, al entrar el teniente coronel Picquart como nuevo jefe de Departamento de Inteligencia, descubre una carta también en fragmentos, la cual supuestamente era escrita por el agregado militar de la embajada alemana en París, y dirigida al mayor del ejército francés Esterhazy, quien era el verdadero traidor y espía.

Picquart comienza a hacer investigaciones por su cuenta,

consiguiendo muestras de la caligrafía de Esterhazy, y al compararla con el memorando que sirvió para condenar a Dreyfus, descubrió que era idéntica.

Ante las nuevas evidencias, la familia de Dreyfus exigía la revisión del caso, invirtiendo patrimonio y vida en la empresa; Picquart, convencido de que Esterhazy era el verdadero culpable, externó esta opinión ante sus superiores, obteniendo como respuesta, el ser retirado del cargo y encarcelado.

Una serie de documentos aparecieron entonces en la Sección de Estadística, para inculpar a Dreyfus y a Picquart y destrozarse su credibilidad, así como cualquier intento de buscar la verdad.

Pese a las pruebas reunidas y la evidencia de las mismas, en enero de 1898, la Corte Marcial absolvió a Esterhazy, quien fue liberado. Esto fue el detonante para que Émile Zola escribiera al presidente de Francia, Felix Faure, su famosa carta *J'Accuse*, que apareció publicada en el periódico *L'Aurore*.



Émile Zola



Esta carta es fundamental, ya que la defensa de Zola, fue el ejemplo más claro de la lucha del mundo intelectual, en solidaridad con la dignidad del ser humano.

Para la mayoría de los franceses, el hombre del *affaire* fue Émile Zola; gracias a su actuar, el proceso se transformó en el símbolo de la verdad contra la impostura oficial. Sin esta lucha intelectual, Dreyfus jamás hubiese salido de la prisión, ni la verdad hubiera vencido a la loza con la que el Estado Mayor, pretendía aplastarla.

El *J'Accuse*, como es lógico, enfureció al estado militar francés. La campaña antisemita en contra de Zola y los judíos, arreció en todas las formas imaginables, utilizando como hilo conductor a la prensa, y llegando al punto de que aquél fuera detenido por difamación.

Posteriormente, se supo que el expediente secreto que sirvió para sentenciar a Dreyfus, era falso, y un comandante llamado Henry, fue puesto en prisión por su falsificación, apareciendo pocos días después “*convenientemente*” muerto en su celda, supuestamente por suicidio.

Ante tantos absurdos, el movimiento revisionista cada día fue más fuerte, y en 1899, después de varios cambios en el gabinete francés, se da por fin, la orden de una revisión.

En este segundo juicio, Dreyfus nuevamente es condenado pero con “*circunstancias atenuantes*” y es finalmente, hasta el otoño de 1899, que recibe el perdón; y finalmente en julio de 1906, después de sufrir terribles estragos en alma y cuerpo, el capitán Alfred Dreyfus es por fin reivindicado, al ser reinstalado en el ejército francés y nombrarse Caballero de la Legión de Honor de la Escuela Militar.

Resulta demostrativo, que a esta ceremonia solo asistieron unas cuantas personas, entre ellas, Lucie Dreyfus (esposa de Dreyfus), Picquart y Anatole France, a diferencia del gentío convertido en chusma indisciplinada, que fue a presenciar 12 años antes su degradación; aunque finalmente, por fin había terminado la pesadilla para él, o por lo menos en forma aparente.

Esta victoria no era exclusiva de Dreyfus, su familia y sus abogados; sino que como menciona Nedda Gurwitz, la batalla que dieron los intelectuales para vencer la opinión de los antirrevisionistas, la fuerza moral que desplegaron para ayudar a formar una conciencia política en la opinión pública, fueron decisivas para que finalmente la justicia triunfara. Pocas veces el grupo pensante de una sociedad, ha brillado tanto como en aquellos días de locura antisemita.

Un par de años después, en el traslado de las cenizas de Zola al Panteón, sepulcro de los grandes hombres de Francia, ceremonia en la que Dreyfus estuvo presente, el periodista Louis-Anthelme Grégori, hiere en el brazo derecho a Dreyfus con dos disparos de revólver. El arma apuntó a su pecho, pero él instintivamente elevó el brazo derecho como escudo, pudiendo así salvar su vida. Tres meses después, Grégori sale libre de la Corte de la Audiencia Criminal. El jurado dictaminó que: “el “*patriota*” no era responsable de

sus acciones”. Unos días más tarde *La Libre Parole* publica una carta de Grégori, agradeciendo el apoyo moral de sus camaradas.

Posteriormente, en la Gran Guerra (como se nombraba a la primera guerra mundial), Dreyfus sirve a su patria con honor y gallardía, teniendo que soportar insultos y protestas de los aun antidreyfusistas, que seguían llamándolo traidor.

Finalmente, después de haber servido al ejército francés por cerca de 30 años, Dreyfus se retiró con la pensión más baja que le correspondía por el rango de capitán: 2300 francos, a pesar de que llegó a ser comandante. Tampoco obtuvo compensación alguna por el tiempo que pasó en prisión, o en el exilio, y evidentemente, nunca consiguió la reivindicación que la historia le debía, muriendo en 1935, cuatro años antes de que un loco criminal, llamado Adolfo Hitler, en un discurso de más de dos horas, predijera el exterminio de la raza judía.

Pero, ¿qué llevó a un Estado a realizar semejante arbitrariedad con un individuo?, o pensándolo bien, ¿es el Estado el culpable, o es una sociedad quien juzga y condena basada en prejuicios? No olvidemos lo que Goldhagen nos dice en *Los verdugos voluntarios de Hitler*, la infamia y persecución a una etnia o grupo, no puede darse, si no hay una sociedad que la respalda.

En la Francia de finales del siglo XIX, que había perdido Alsacia y Lorena en la guerra franco-prusiana, ser judío y alsaciano, eran símbolo de “traición”. No por nada, Dreyfus en un momento de debilidad, menciona: “*Mi único crimen es haber nacido judío. ¡Santo cielo! ¿Por qué entré a la Escuela de Guerra? ¿Por qué no renuncié como querían los míos?*”

Ese antisemitismo existía en parte del pueblo, en parte del ejército, en parte de los periódicos, pero ¿qué pasaba con los jueces?, ¿acaso no eran juristas educados en principios de justicia, legalidad y equidad? A veces se nos olvida que todos los hombres, incluidos por supuesto los jueces, son solo producto de su generación y las circunstancias que los rodean.

Las teorías del Estado que dominaban en aquella época, estaban influenciadas por el darwinismo, el evolucionismo spenceriano y el organicismo biológico, y entre ellas había quien defendía la lucha de razas, como Gumplowicz y Oppenheimer, o quien hablaba de la desigualdad de las razas humanas y el consiguiente predominio de las mejor dotadas como Gobineau y H. St. Chamberlain, doctrinas que sirvieron de base pseudocientífica a las aberraciones del nazismo<sup>1</sup>

Estas doctrinas, por absurdas y poco serias que hoy nos parezcan, eran aceptadas por muchos juristas en los finales del siglo XIX y principios del XX, e influían considerablemente en los criterios judiciales de esa época.

### DOMINIQUE STRAUSS-KAHN (DSK)

Más de un siglo después del affaire Dreyfus, el 15 de mayo del presente año, el diario El País, nos daba cuenta de la noticia de que, el director general del Fondo Monetario Internacional (FMI), el dirigente socialista francés Dominique Strauss-Kahn, y el personaje con más posibilidades de: ganar en las primarias socialistas de septiembre y enfrentarse al presidente Sarkozy, vencéndolo en las presidenciales de 2012, había sido detenido en un aeropuerto de Nueva York para responder a una denuncia presentada contra él por abuso sexual.

DSK se encontraba ya sentado en la cabina de primera clase de un vuelo de Air France, cuando varios policías irrumpieron en la nave, estacionada en el aeropuerto John F. Kennedy de Nueva York, y le comunicaron que debía acompañarles para contestar a unas preguntas, aunque en ese momento no se le presentaron cargos específicos.

Pocos minutos después, el máximo dirigente del FMI se enteró de que había sido acusado horas antes, por una camarera del exclusivo hotel Sofitel, de haberla sometido el día 14, a diversas agresiones sexuales graves, en la habitación en la que Strauss-Kahn estaba alojado.

Después del circo mediático en que la situación se volvió,



manifestaciones en contra del “monstruo violador”, y el inicio del fin de la carrera política de DSK, la Fiscalía de Manhattan ofreció detalles de las mentiras e inconsistencias en las que cayó poco después Nafissatou Diallo, la mujer que lo acusó de asalto sexual e intento de violación, lo que llevó finalmente al juez, a poner fin a su arresto domiciliario.

En un escrito enviado a los abogados de Strauss-Kahn, la Fiscalía detallaba que la mujer mintió durante la investigación, sobre lo ocurrido inmediatamente después del incidente en el hotel Sofitel y ante los servicios de migración, para pedir asilo político en Estados Unidos siete años antes.

La denunciante había afirmado ante un gran jurado, que tras escapar de la suite de DSK, permaneció en el pasillo de la planta 28, y no denunció lo ocurrido a una supervisora, hasta que vio al político francés abandonar la habitación y subirse al ascensor.

Sin embargo, días más tarde reconoció en diferentes entrevistas con los investigadores, que la secuencia de los hechos no fue *exactamente* así y detalló que después de lo ocurrido en el interior de la suite, procedió a “limpiar otra habitación”, antes de denunciar el incidente con Strauss a la supervisora.

Por otro lado, según la Fiscalía, la denunciante reconoció haber mentado sobre las circunstancias de su llegada a EUA

<sup>1</sup> Gonzalez Uribe, Héctor. *Teoría Política*, Porrúa, México, 16ª ed, 2010, p. 238

en 2004 con un visado “fraudulento”, y en la petición de asilo que presentó ese año, en la que certificó “bajo pena de perjurio”, que tanto ella como su marido habían sido acosados y golpeados por el régimen guineano.

Durante la investigación sobre el incidente con el político y economista francés de 62 años, la mujer admitió a los fiscales, que se inventó los hechos denunciados en la petición de asilo, y que lo hizo, con ayuda de un hombre del que se desconoce su identidad, que le grabó en una cinta lo que debía decir a los agentes de migración y que ella se lo aprendió “de memoria”.

La Fiscalía de Manhattan reveló también, que en otras dos entrevistas diferentes, dijo que fue víctima de una “violación” en su país, en ambos casos “llorando” y dando la sensación de estar “muy afectada” al recordar lo ocurrido, aunque posteriormente admitió que “nunca se produjo” y que fue para incluirlo en la petición de asilo.

Se dice que la primera mentira es la difícil, las demás ya vienen en cascada, y así, reconoció también haber mentido en sus dos últimas declaraciones de impuestos, en las que además de su hija, incluyó a otro menor para pagar menos al fisco, y que engañó también sobre sus ingresos, para poder seguir recibiendo ayudas para la vivienda donde reside en Bronx.

Aparentemente, la gota que derramó el vaso, fue la traducción de una conversación que la supuesta víctima tuvo con su amigo Amara Tarawalli, de Sierra Leona, quien cumple condena en una prisión en Arizona, por tráfico de drogas. La conversación se produjo en la lengua fulani, del oeste de África, y en ella Diallo dijo algo similar a “*No te preocupes, se lo que hago, este tipo tiene mucho dinero*”, según reveló Newsweek.

Después de todo eso, y de las inconsistencias en las declaraciones sobre el caso en concreto, DSK quedó liberado de cumplir arresto domiciliario, tras descubrirse los elementos que erosionaban la credibilidad de las acusaciones, por asalto sexual e intento de violación en su contra y de que la misma fiscalía admitiese que el caso se había debilitado.

Posterior a esto, y cuando se creía que el “culebrón” había concluido y DSK marcharía a Francia para intentar recuperar su reputación, a fin de retomar su liderazgo en el socialismo francés, viene un nuevo capítulo de esta historia.

Los hechos se remontan a febrero de 2003, cuando Tristane Banon, de 22 años, realizaba una entrevista a Strauss-Kahn, para un libro llamado *Errores confesados*, y según declara, fue atacada sexualmente por DSK.

Cuando se produjeron los hechos, la joven escritora manifestó que fue disuadida por su madre, una dirigente socialista llamada Anne Mansouret, de presentar una denuncia contra Strauss-Kahn, para no “*quedar estigmatizada*”; sin embargo, Banon comentó el incidente en un programa de televisión en 2007 diciendo que DSK se había comportado “*como un chimpancé en celo...me rasgó el sostén y trató de bajarme los pantalones*”.

No obstante eso, siguió sin presentar denuncia alguna, hasta que por una coincidencia asombrosa, había tomado la decisión de presentar finalmente la querrela, justo antes de los últimos acontecimientos en Estados Unidos, pero decidió esperar. “*Me he tomado el tiempo necesario porque no quería ser instrumentalizada por la justicia estadounidense*”.

Recientemente Anne Mansouret agregó más “condimento” al vodevil francés, comentando que meses antes de que su hija sufriera la supuesta agresión sexual y de que ella le aconsejara no denunciar para evitar el escarnio público, la propia Mansouret había tenido relaciones sexuales con Strauss, totalmente consentidas; pero eso sí, que él se había comportado con “*la obscenidad de un soldado mercenario*” y todo un “*depredador sexual*”.

Así estamos en el momento de escribir estas líneas, el proceso de Nueva York, habiéndose derrumbado y el de Francia, apenas iniciando, pero con pocas consistencias. Aquí no se habla de la inocencia o culpabilidad de Strauss-Kahn, pues no tenemos elementos para ello, y nos limitamos en narrar los hechos conocidos hasta ahora.



Tampoco analizamos la vida personal de DSK y su posible debilidad por las mujeres o los excesos; simplemente hablamos de un asunto judicial, donde los medios se han regodeado y tomado posturas como *Le Figaro* que es próximo a Sarkozy y juega con la forma de presentar los hechos; un asunto judicial, donde parece que poco importará el resultado del mismo, ya que la carrera política de Dominique Strauss parece haber llegado a su fin, pues los medios han dictado sentencia y la resolución judicial, parece que poco importará cuando se de.

En el caso de Dreyfus, fueron miembros del gobierno quienes buscaban un chivo expiatorio en un judío alsaciano, y utilizaron a parte de la prensa, como instrumento de persecución; en el caso de Strauss-Kahn, a diferencia de lo que opina Shulamit Goldsmith (*Reforma 10 de julio de 2011*), no creo que tenga que ver su carácter de judío, sino que al ser un político con fuerte capacidad de vencer al actual presidente francés, es bocado apetitoso para los poderosos medios de comunicación.

Recordemos que hoy en día hemos llegado a un punto, donde Pulitzer y Hearst (este último inmortalizado por

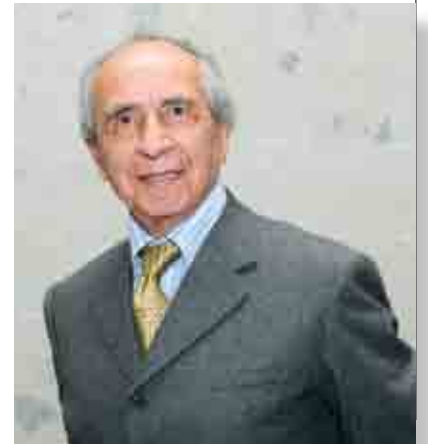
el Ciudadano Kane), se ruborizarían ante el escándalo de las escuchas telefónicas que ha desembocado en el cierre de *News of the World* del grupo Murdoch, y la posterior caída de altos mandos de Scotland Yard y el encarcelamiento de funcionarios de alto nivel de dicho grupo.

Ayer el Estado, hoy los medios, pero el resultado es el mismo; la reputación de un hombre y su futuro se destruyen en forma irreparable, aún antes de que los jueces dicten la sentencia final, y si esta es absolutoria, poco beneficia al acusado, pues el daño ya está hecho.

No creo que hoy haya alguien que dude de la inocencia de Dreyfus, y respecto a Strauss-Kahn, tal vez sea inocente, o tal vez culpable, no lo se; pero las preguntas son las mismas: ¿Qué hacer cuando la sentencia absolutoria no repara la afectación, porque simplemente es imposible devolver la honra a un nombre mancillado? ¿qué ocurre cuando el triunfo final de la justicia no sirve para limpiar la mancha que sobre un hombre queda? Los franceses de hace más de 100 años no supieron la respuesta, me temo que los de ahora tampoco. ■

# La Constitución como instrumento de dominio. Nueva versión

Por: Clemente Valdés



**En el libro titulado “*Les Constitutions de la France*”, el gran politólogo Maurice Duverger señala que lo que caracteriza a una constitución rígida y lo que la distingue de una constitución flexible es que la constitución rígida no puede ser modificada por los legisladores ordinarios**

## PREFACIO

**M**is primeras ideas sobre este tema las presenté en una conferencia en el Congreso organizado por la Barra Mexicana Colegio de Abogados en la ciudad de Guanajuato en 1996.

Con base en esa presentación escribí un pequeño libro que fue publicado y después se reimprimió una y otra vez. La obra trataba del funcionamiento del sistema político mexicano y de cómo la Constitución se ha utilizado por los hombres de los gobiernos para someter a la población y para asegurar su propia impunidad en los robos y los abusos que llevan a cabo aprovechando el poder que les prestamos.

El libro fue, curiosamente, un éxito y un escándalo. Y digo curiosamente, porque los hechos que ahí mencionaba eran sencillamente la realidad cotidiana de todos conocida y, por lo que toca al análisis que hacía de algunos puntos de la Constitución mexicana y de las leyes, ese análisis simplemente presentaba lo que se dice en ellas. Tal vez me olvidé que para los seres humanos la realidad con frecuencia es sorprendente y muchas veces les resulta insoportable; tal como decía T. S. Eliot: “los seres humanos no pueden soportar mucha realidad” (*human kind cannot bear very much reality*).<sup>1</sup>

Al publicarse la última reimpresión de ese libro, dado que algunos de los hechos que en él se comentaban estaban relacionados con situaciones que habían cambiado y considerando que algunos otros podían estar olvidados y, por lo tanto, no servían mucho como ejemplos del absurdo en el que la sociedad mexicana ha vivido, decidí hacer una obra nueva, conservando lo que no ha cambiado, ampliando algunos puntos, profundizando en otros y agregando ciertas cosas

<sup>1</sup> T.S. ELIOT, en *BURNT NORTON* el primero de sus cuatro poemas titulados *THE FOUR QUARTETS*. La expresión puede traducirse como “los seres humanos no pueden soportar demasiado la realidad.” Esteban Pujals Gesali la traduce como “no pueden los humanos soportar demasiada realidad.” Letras Universales, Rei, México, 1991. Ángel Flores en la edición de Vicente Gaos la traduce más literalmente como “el género humano no puede soportar mucha realidad.” Colección Reino Imaginario, Ediciones Coyoacán, México, 1994.

que me quedé sin decir en la versión anterior. Desde el año 2000 en que revisé la edición que siguió reimprimiéndose han salido a la luz muchos hechos que anteriormente eran desconocidos y que muestran la profundidad, la complejidad y la extensión de la descomposición social y política a la que se ha llegado en México dentro de esa obra maestra de corrupción construida minuciosamente a través de muchos decenios para dominar y robar a la población, la cual se apoya precisamente en la Constitución y en las leyes y, naturalmente, en la ausencia intencional de medidas efectivas para impedirla.

Ahora sabemos que la corrupción no se limitaba a los fraudes y los robos que practicaban los presidentes de la República y los demás empleados dependientes directamente de esos presidentes. Sabemos que el secreto en el manejo del dinero de la población en beneficio de los más altos empleados era y sigue siendo la conducta habitual en todas las ramas del gobierno federal y en todas las ramas de los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, incluyendo a muchos de los individuos que manejan los órganos legislativos y judiciales, a las universidades públicas, y a casi todos los nuevos organismos autónomos electorales y de derechos humanos en los cuales los altos empleados que los dirigen disponen para ellos, para sus familiares y para sus amigos, del dinero de la población, usando todo tipo de engaños.

Se trata de la corrupción gubernamental que desde 1920 ha ido creciendo hasta llegar a niveles increíbles en México, como la disposición que hicieron los presidentes de la República de los fondos de pensiones en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el gran fraude del Fobaproa en 1997 y los robos que hacen los altos empleados electos y no electos en los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales federales y estatales y también en los órganos municipales de gobierno manejados por individuos pertenecientes a todos los partidos políticos.

Pero además de la ampliación de las ideas expresadas en la primera versión, decidí hacer un libro más grande porque hay algo sobre lo cual se ha reflexionado muy poco. El hecho – para algunas personas sorprendente – que las constituciones en casi todos los países del mundo, empezando por la Constitución de los Estados Unidos, ratificada únicamente por nueve Estados en 1789,<sup>2</sup> si bien pueden servir, y en algunas ocasiones (pocas) sirven de algo para impedir la violación de algunas libertades, esos documentos se utilizan en muchos países antes que todo para limitar el poder de la población e impedir su participación en las decisiones políticas más importantes, reduciendo, y en ocasiones eliminando totalmente, la democracia en el gobierno.

<sup>2</sup> En los llamados Artículos de la Confederación acordados por los representantes de los trece estados que habían sido colonias inglesas en 1781, se decía (Artículo Tres) que “*Los Estados mencionados constituyen por el presente acto una firme liga de amistad entre sí, para su defensa común, la protección de sus libertades y su bienestar mutuo y general*”. En el artículo Trece de este documento solemne se establecía que “*la Unión será perpetua y no se hará en los sucesivos alteración alguna en ninguno de los Artículos a menos de que tal reforma sea aprobada en un Congreso y confirmada en seguida por las legislaturas de todos los Estados*”. La actual Constitución, es decir, la famosa Constitución de los Estados Unidos, oficialmente en vigor desde el primer miércoles de marzo de 1789, se implanta a través de diversas violaciones a los acuerdos aceptados por la totalidad de los Estados y haciendo diferentes trampas en los procesos de confirmación de varios Estados. La primera violación a la Constitución, como lo señala el historiador Willi Paul Adams (*Die Vereinigten Staaten von Amerika*, 1977, publicado en español por siglo xxi editores como el volumen 30 de su *Historia Universal siglo xxi*, en el Capítulo 1. inciso V) y como lo hicieron notar desde 1787 muchos de los actores en el proceso de ratificación del proyecto elaborado en la Convención de Filadelfia, fue una argucia elemental diseñada para burlar lo que ordenaban los Artículos de la Confederación en los cuales precisamente pretendía basarse la Convocatoria a la Convención de 21 de febrero de 1787 que decía que tal Convención tenía “como objeto único y expreso revisar los Artículos de la Confederación y presentar dictamen al Congreso (de la Confederación) y a las distintas legislaturas sobre las alteraciones y adiciones a los mismos que sean necesarias a fin de adecuar la Constitución federal a las exigencias del gobierno y al mantenimiento de la Unión, una vez aprobadas por el Congreso y ratificadas por los Estados.” (*Documentary History of the Constitution*, vol. IV, p. 178 y Max FARRAND, *Records of the Federal Convention* (1911) vol. III, p. 13) Ahora bien, aún y cuando la Convocatoria a la Convención se basaba en los Artículos de la Confederación y por lo tanto cualquier modificación a esos “Artículos” requería del voto de todos los trece Estados, una vez que los partidarios de la instauración de un poder Federal que asegurara los intereses de los financieros, los armadores de barcos, los transportistas marítimos, los grandes comerciantes, los nuevos industriales y los grandes terratenientes, logran la aprobación de un proyecto de la mayoría de los delegados a la Convención de Filadelfia, dado que temían que no se contara con todos los Estados para ratificar como Constitución el proyecto que habían elaborado, decretan por sí mismos “Que, *tan pronto como las asambleas de nueve Estados hayan ratificado esta Constitución, el Congreso fijará el momento en que habrá de regir esta Constitución*”. Es decir, deciden que pueden modificar el acuerdo de los trece Estados y decir que con nueve era suficiente. Por otra parte, las asambleas a las que se refería la decisión tomada por los convencionistas no eran asambleas en el sentido de una ratificación popular hecha por los ciudadanos de cada Estado, pues en ninguno de ellos la ratificación se planteó como una aprobación del proyecto por todos los hombres blancos, sino de la aprobación del proyecto por delegados escogidos por los hombres que tenían derecho al sufragio porque cumplían con todos los requisitos de riqueza y profesaban las religiones que establecían las leyes de cada Estado. (Ver John W. Burgess, *Political Science and Comparative Constitutional Law*, Vol. I, p. 105. Max Farrand, *Records of the Federal Convention* (1911) Vol. I, p. 123 y Vol. III, p. 137. *Documentary History of the Constitution*, II, p. 141. Bancroft, *History of the Constitution of the United States*, Vol. II, p. 250). Estos hombres, los únicos que tenían derecho al sufragio eran, según Charles Beard en su obra *An Economic Interpretation of the Constitution of the United States*, New York, Macmillan Publishing Co. (1935) uno de cada seis y según otros autores uno de cada diez individuos blancos del sexo masculino (Ver McKinley, *Suffrage Franchise in the English Colonies, 1905*). Además de la violación sobre el número de Estados que debían aprobar el proyecto y de otras precauciones para asegurar la aprobación de la Constitución, en esos procesos de ratificación los partidarios de la aprobación del proyecto, encabezados por Hamilton, recurrieron a todo tipo de medios y trampas en varios Estados para lograr la aprobación del documento. En New Hampshire los partidarios de Gran Bretaña (enemigos de la independencia de las colonias) que estaban excluidos del voto por la ley fueron aceptados para votar en la elección de los representantes que debían decidir sobre la ratificación del proyecto de Constitución (Ver Batchellor, *State Papers of New Hampshire*, Vol. XXI, p. 165). Las acusaciones de violaciones e irregularidades provienen de autores de esa época tan respetables como John W. Burgess, *Political Science and Comparative Constitutional Law*, Vol. I, p. 105, las cometidas en Massachusetts se encuentran documentadas por Harding en su obra *The Federal Constitution in Massachusetts*.



En la primera parte de esta nueva versión trataré de la gestación de las ideas contra el despotismo de los monarcas absolutos, de los propósitos ideales de las revoluciones del siglo XVIII inspiradas en la supremacía de la sociedad como base de la organización política, de la ilusión de tener constituciones escritas como la mejor manera de asegurar las libertades y de cómo se pervierte el propósito de las constituciones y éstas se empiezan a diseñar para dominar y explotar a los pueblos. Hablo de las modernas constituciones en las que se contienen las reglas principales que establecen las funciones de los hombres que gobiernan un país, en las cuales, en algunos casos, “se reconocen” o “se establecen” ciertos derechos de los individuos; es decir, de las constituciones que se hacen o se adoptan a partir de 1776 para reglamentar el funcionamiento de los gobiernos de las entidades que habían sido colonias inglesas en Norteamérica después que éstas declaran su independencia respecto al gobierno de Inglaterra<sup>3</sup> y de las constituciones francesas que se hacen desde 1791 a 1799. Se trata de ese fenómeno muy peculiar en el que los pueblos (es decir la enorme mayoría de la población de muchos países) deseaban tener una constitución escrita pues veían en ella un medio infalible de asegurar su libertad política, mientras los supuestos “representantes” de los ciudadanos y los nuevos gobernantes escribían constituciones precisamente para someter a esos pueblos.

Para empezar, me propongo examinar cómo al implantarse las nuevas repúblicas populares en las que el pueblo aparece como soberano, la participación de ese pueblo se limita al sufragio para elegir a sus representantes y, para disminuir aún más esa participación, los únicos que tienen derecho al sufragio son los hombres que tenían rentas o propiedades inmuebles y, en el mejor de los casos, sólo los que pagaran

impuestos. Mi intención, además, es analizar cómo las nuevas repúblicas empiezan a funcionar de acuerdo con las constituciones hechas únicamente por los representantes de los sectores ricos de la población y cómo éstos, igual que los otros altos empleados que en esas constituciones se mencionan, bien pronto se reparten entre ellos el poder de la sociedad y se convierten personalmente en “*los poderes*” que dominan a la población; de cómo esos individuos empiezan en Francia por inventar “la Nación” como un ser distinto de los ciudadanos que la componen<sup>4</sup> a la cual se le entrega la Soberanía<sup>5</sup>, al mismo tiempo que se establece que “los representantes” electos en los diferentes departamentos del país no son representantes de los habitantes de esos departamentos, sino de la Nación entera, por lo cual esos señores no tienen que atender a los intereses de sus electores ni de la población y, ni ésta ni aquellos podrán darles ningún mandato.<sup>6</sup> Junto con esto se escribe una Constitución por los representantes de los grupos privilegiados y es esa Constitución de papel la que garantiza una serie de derechos y libertades, con la particularidad de que, según se dice en ella, esa Constitución (no el sistema o la organización política) es representativa y, lo que es más gracioso, los representantes de esa Constitución son el cuerpo legislativo y el rey.<sup>7</sup> Después me propongo examinar como los nuevos gobernantes descubren que es mucho más útil para dominar a los pueblos atribuir la Soberanía a la Constitución e inventan una teoría según la cual los falsos representantes de la Nación imaginaria pueden hacer lo que quieran con esa representación (pues la participación de los ciudadanos seleccionados por el gobierno para votar se reduce a elegir a esos señores y a otros altos empleados, pero no pueden exigirles nada y mucho menos pueden destituirlos) y cómo, finalmente, los nuevos empleados y los representantes ficticios se dedican a fortalecer la creencia en un Estado

<sup>3</sup> “Los americanos están tan acostumbrados a vivir según constituciones escritas que ya las dan como algo sentado. Sin embargo, la institución de una constitución escrita provino de los Estados Unidos.” Morison, Commager y Leuchtenburg, *Breve Historia de los Estados Unidos*, Fondo de Cultura Económica, México, (1980) p. 131. Traducción de la obra *A Concise History of the American Republic* (1977) Oxford University Press, New York. La cita aparece en la versión original en inglés en el primer párrafo del Capítulo VI de la obra.

<sup>4</sup> Maurice Duverger en *Les Constitutions de la France*, refiriéndose a la atribución que se hacía en la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y en la Constitución francesa de 1791 de “la soberanía” a la “nación”, dice: “El principio de la soberanía nacional reposa sobre una teoría bastante sutil. La soberanía es concebida como algo que no pertenece ni al monarca – como se creía en el Antiguo Régimen – ni a los individuos que componen la sociedad – como lo afirmaba Rousseau, sino a la “nación”, considerada como un ser distinto de los ciudadanos que la componen”. (*Le principe de la souveraineté nationale repose sur une théorie assez subtile. La souveraineté est conçue comme n'appartenant ni au monarque – comme le croyait l'Ancien Régime –, ni aux individus composant la société – comme l'affirmait Rousseau, mais à la “nation”, considérée comme un être distinct des citoyens qui la composent*). Presses Universitaires de France, (1993) pag. 38

<sup>5</sup> *Constitución francesa de 3 de septiembre de 1791*, Titre III. Article Premier: “La Souveraineté est une, indivisible, inaliénable et imprescriptible. Elle appartient à la Nation;” aucune etc...

<sup>6</sup> *Constitución francesa de 3 de septiembre de 1791*, Titre III. Section III, Art. 7.- “Les représentants nommés dans les départements ne seront pas représentants d'un département particulier, mais de la Nation entière,”

<sup>7</sup> Art. 2 del Título III: “La Constitution française est représentative: les représentants sont le Corps législatif et le roi.”

imaginario, invisible e irresponsable, en cuya existencia fantasmagórica se apoyan los poderes usurpados a la población que ahora son *poderes del Estado*.

Es así como los textos constitucionales casi siempre han servido antes que todo para que los hombres de los gobiernos dominen a la mayoría de la población en sus diferentes países y asociados a los líderes sindicales, religiosos y empresariales, exploten a sus pueblos. Es así también como los habitantes de casi todos los países del mundo, independientemente de que éstos se presenten como socialistas, capitalistas o liberales, se empiezan a convertir en súbditos de sus propios empleados.

La segunda parte de este libro, igual que en la versión anterior, se refiere a la manera como se hizo y se sigue haciendo esto en México. Es decir, cómo se ha construido en este país un enorme sistema de dominio sobre la población basado en la Constitución y en las leyes, y cómo se han corrompido todas las estructuras gubernamentales, mientras la Constitución pierde su significado como referente de las otras leyes por las modificaciones constantes que se le hacen.

Como es bien sabido, en México la población nunca tuvo participación alguna en la aprobación de ninguna de sus constituciones anteriores, ni tiene participación alguna en las modificaciones que se hacen a la Constitución actual, ni mucho menos en sus gobiernos. La participación de la población en los asuntos públicos en nuestro país se limita a votar de vez en cuando para elegir a algunos de los altos empleados, sin que, después de votar, los ciudadanos puedan exigirles nada a aquellos que eligieron y sin que puedan destituirlos.

Esto amerita un comentario previo:

En un pequeño libro titulado “*Les Constitutions de la France*”,<sup>8</sup> el gran politólogo Maurice Duverger señala que lo que caracteriza a una constitución rígida y lo que la distingue de una constitución flexible es que la constitución rígida no puede ser modificada por los legisladores ordinarios, en cambio las constituciones flexibles las modifican y las reforman cuando quieren los legisladores ordinarios.

En México tenemos una de las constituciones más flexibles del mundo. Los legisladores ordinarios la modifican varias veces al año sin que la población tenga ninguna participación en esas modificaciones. Para reformar la Constitución lo único que tienen que hacer los legisladores ordinarios es cambiarse de nombre, decir que ahora se *llaman poder constituyente* permanente y después, en pequeñas farsas donde los partidos políticos reconocidos intercambian favores, modificar la Constitución como ellos quieran. Esto es lo que significa o a lo que se reduce la democracia en México.

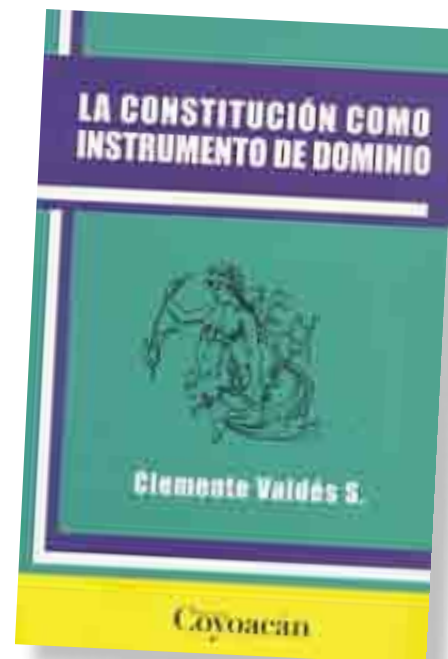
Frente a esto, la alternativa que se nos ofrece es que para verificar que las leyes hechas por los legisladores ordinarios se apeguen a lo que dice la Constitución que ellos mismos hacen, los jueces de la Suprema Corte hagan la interpretación de la Constitución y nos digan – como lo han hecho con varios artículos de la misma – que ésta dice algo diferente de lo que la gente común y corriente puede leer que dice, para presentarse a continuación como los únicos capacitados para interpretar la Constitución y como sus únicos “defensores”. Con ese enorme poder pueden, naturalmente, sin ningún problema, igual que los legisladores ordinarios, cambiar cualquiera de las disposiciones constitucionales.

Es conveniente recordar que en México los diputados no representan a los habitantes de los pueblos o los distritos en los que son electos, ya que el artículo 51 de la Constitución dice que los diputados (así, todos juntos) representan a la Nación, aunque nadie sabe qué es la Nación; de todo lo cual resulta que los diputados no puedan rendir cuentas a nadie, aun y cuando quisieran hacerlo, ni por su trabajo ni por el sentido de sus votos en las sesiones, a no ser que en una de tantas farsas que se llevan a cabo en el sistema político mexicano se pretendiera algo aún más grotesco: que los diputados rindieran cuentas de su actuación “ante la Nación” para lo cual, dado que son precisamente ellos, todos juntos, quienes representan a la Nación indefinida, esos diputados, solos, en grupos, o todos unidos, rendirían cuentas ante ellos mismos, en una especie de confesión colectiva de alto valor histriónico, mientras la población muere de risa frente a semejante espectáculo. En lo que toca a los senadores<sup>9</sup> y a los diputados locales, la

<sup>8</sup> Maurice Duverger, *Les Constitutions de la France*, Presses Universitaires de France, 13e édition (1993) page 27

Constitución federal no dice que éstos representen a nadie y en la mayoría de las constituciones estatales (respecto de los diputados locales) lo que se dice son ambigüedades<sup>10</sup> por lo cual tampoco tienen a quien explicar o informar nada sobre su actuación.<sup>11</sup>

Así, mi propósito en la segunda parte es presentar los medios principales por los que los altos empleados públicos en México, usando la Constitución que ellos hacen, han consolidado su dominio sobre la población, si bien algunos de esos medios y la corrupción de los empleados públicos, el encubrimiento y el fomento de la impunidad, han llevado al país a un estado de descomposición muy avanzado en el cual se disputan el poder muchas pandillas; unas, formadas por bandas criminales asociadas a la mayoría de los cuerpos de policía, a miembros del ejército, agentes del ministerio público y a algunos jueces y otros empleados públicos; otras, mucho más amplias, formadas por la mayoría de los altos empleados públicos en los órganos del gobierno federal (entre ellos naturalmente la mayoría de los diputados y los senadores) y los dirigentes de los partidos políticos, además de casi todos los gobernadores, diputados locales y los alcaldes de los municipios, la mayoría de los dirigentes sindicales y de los grandes empresarios, dedicados primeramente a enriquecerse y a mantener el control sobre la población, con una indiferencia total por la situación de los habitantes que viven en profunda pobreza, los cuales, según las estadísticas oficiales, son más del 62% de la población total y sueñan con emigrar a un país extranjero para sobrevivir, mientras los empresarios ricos reflexionan sobre la conveniencia de ir a vivir fuera del país para huir de la violencia que con su ceguera han contribuido a desarrollar de manera notable. ■



<sup>9</sup> "Los senadores no representan a los Estados, que no tienen ninguna autoridad sobre ellos." Antonio Carrillo Flores, *El Senado en el Sistema Constitucional Mexicano, en Estudios de Derecho Administrativo y Constitucional*, UNAM, México, 1978, p.177

<sup>10</sup> Así por ejemplo en la Constitución del Estado de Jalisco en México se dice (Artículo 17) que el Congreso del Estado se integrará con *representantes populares electos*, pero no se aclara si cada uno de éstos representa al pueblo o distrito en el que fue electo o si todos juntos representan a la población en general.

<sup>11</sup> En su libro *Derecho Constitucional Mexicano*, Capítulo XIV, número 83, páginas 274 y 275 de la edición de Editorial Porrúa, México, 1989, Felipe Tena Ramírez, sin duda uno de los autores más serios en cuestiones de Derecho constitucional mexicano, atribuyó la idea de que los diputados no representan a sus distritos sino que representan a todo el pueblo o a la nación entera, a la doctrina alemana "consagrada" por el artículo 21 de la Constitución de Weimar de 1919 que decía "Los diputados son representantes de todo el pueblo". La idea de que los diputados representan a la nación es mucho más vieja que eso pues aparece desde la primera constitución francesa de 1791 que decía en la sección III que se refería a las Asambleas electorales y al nombramiento de representantes, artículo 7: "Los representantes nombrados en los departamentos no serán representantes de un departamento específico, sino de la Nación entera." La misma idea se repite en la Constitución francesa de 1793, artículo 29: "Cada diputado pertenece a la nación entera." Carl Schmitt, en quien basa su opinión el maestro Tena Ramírez, apoya su opinión a favor de esta idea en una buena colección de vaguedades y abstracciones a partir de afirmaciones que no dicen nada y de elucubraciones sin sentido. Así, la afirmación con la que empieza el número 1 del inciso II del Capítulo 16 de su Teoría de la Constitución: "Estado es un determinado *status* de un pueblo, y, por cierto, el *status* de la unidad política." Y después en el número 2: "No hay Estado alguno sin representación. Ni siquiera todos los ciudadanos en conjunto, son, como suma, la unidad política del pueblo, sino que solamente la representan. El ciudadano individual no está presente en su humanidad *natural* de individuo, sino como ciudadano". Esto significaría que para Carl Schmitt el hombre tiene varias humanidades y que la unidad política del pueblo no es la unidad natural y la voluntad de esa unidad, sino una unidad especial, llamada unidad política, la cual sólo se da cuando se pronuncia la palabra Estado. Es evidente para cualquier hombre de mediana inteligencia que toda esta construcción pertenece al mundo de la fantasía, que está determinado, como dice Schmitt, por "Palabras tales como grandeza, alteza, majestad, gloria, dignidad y honor, que tratan de acertar con esa singularidad del ser elevado y susceptible de representación." "La idea de la representación se basa en que un pueblo existente como *unidad política* tiene una alta y elevada, intensiva, especie de ser". (inciso III, número 2) Y luego citando a Lorenzo von Stein (inciso III, número 3 "El Gobierno lleva en sí "los principios"; actúa en nombre de la idea del Estado. Mediante esa especie de existencia espiritual, se distingue de un comisario establecido, así como de un opresor violento." Es oportuno señalar que según esta idea de la representación política y de los diputados como representantes, todos, de la nación entera, resultaría que los diputados (*representatives*) en los Estados Unidos y los diputados (*members of Parliament*) en Gran Bretaña, que precisamente, cada uno representa a sus *constituencies*, esto es a los electores de su distrito (Black's Law Dictionary, voz *constituent*) y que no necesitan del concepto del Estado para tener esa representación, no tendrían representación alguna y ni los Estados Unidos ni Gran Bretaña tendrían unidad política.



## “Competencia económica y las mejores prácticas corporativas. El caso de la legislación mexicana”

Por: Lic. Ignacio Orendain Kunhardt<sup>1</sup>

**Es un hecho que algunos agentes económicos ponderan el eventual beneficio de llevar a cabo actos violatorios de la ley, frente a la imposición de sanciones por la Comisión (riesgo calculado), si bien ahora, con el monto de las sanciones pecuniarias, y aún más, con la imposición de penas privativas de la libertad personal, será necesario evitar la actuación bajo presión de los mercados por la actitud de los competidores**

### 1.- ANTECEDENTES

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), actualmente en vigor, prohíbe monopolios y prácticas monopólicas, así como toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario, estableciendo que el infractor será castigado severamente por la ley. A través de ello se busca perseguir con eficacia actos que eviten la libre concurrencia y competencia, así como el alza de precios, cuando se perjudique al público en general o a alguna clase social.

Por su parte, en la legislación secundaria, la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) es reglamentaria del citado artículo Constitucional, y sujeta a la misma a todos los agentes económicos, sin excepción, estableciendo en algunos casos los supuestos de responsabilidad solidaria en la comisión de infracciones.

Contiene, como aspecto esencial, la prohibición de monopolios, de estancos y toda práctica que disminuya, dañe o impida la competencia y libre concurrencia en el ciclo económico, esto es, la producción, el procesamiento, la distribución, así como la comercialización y venta de bienes y servicios.

---

<sup>1</sup> Socio de Arias, Meurinne Orendain y Rodríguez, S.C.  
Miembro de la Comisión de Competencia Económica de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y del Comité Técnico Nacional Jurídico y de Gobierno Corporativo, del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas.

## 2.- LOS CONCEPTOS MERCADO RELEVANTE Y PODER SUSTANCIAL.

El mismo ordenamiento establece criterios para determinar cuándo se está frente a un mercado relevante; entre otros: si existe posibilidad de sustituir bienes o servicios, así como los costos de distribución de insumos, y los costos y posibilidades de consumidores o usuarios de acudir a otros mercados.

En la Ley se dan los siguientes lineamientos para considerar que existe poder sustancial en un mercado relevante, a saber:

- La fijación unilateral de precios.
- La existencia de barreras de entrada a otros competidores.
- Las posibilidades de acceso a otras fuentes de insumos.

## 3.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En el extremo de que la autoridad compruebe que un agente económico o un grupo económico tienen poder sustancial en el mercado, tal hecho servirá de base para resolver que se ha incurrido, sea en una práctica monopólica absoluta, en una práctica monopólica relativa o en una concentración prohibida, supuestos que dan pauta a la comisión de infracciones a la ley.

Las sanciones por tales infracciones están representadas por cuantiosas multas pecuniarias, sobre la base de salarios mínimos generales vigentes, aunque en las reformas y adiciones a la ley que entraron en vigor a partir del 11 de mayo de 2011, se prevén multas equivalentes a porcentajes de los ingresos del agente económico (8% ó 10%), tomándose en unos casos los acumulables o gravables para efectos del Impuesto sobre la Renta del último ejercicio fiscal. Puede también ordenarse al infractor que corrija o suprima la práctica o concentración prohibidas y se contempla la posibilidad de querrela por parte de la Comisión Federal de Competencia ante el Ministerio Público Federal, para establecer responsabilidad penal, por delitos cometidos contra la economía nacional.

Inclusive se podrá ordenar la desincorporación (en el caso de una concentración por fusión o adquisición), y prohibir

la enajenación de activos, derechos, partes sociales o acciones.

Finalmente, si la resolución de la Comisión es definitiva, se da la posibilidad de promover acción de daños y perjuicios por la vía judicial para el pago de indemnización al agente económico que los hubiera sufrido.

Una cuestión de gran interés en este tema es que la Comisión ha establecido una serie de criterios técnicos para la imposición de multas. Uno de dichos criterios es el llamado “Factor Proporcional a la Gravedad”, con base en el cual se consideran para su determinación todos aquellos elementos atenuantes o agravantes del caso que permitan caracterizar la naturaleza de la conducta del infractor. A modo de ejemplo de los elementos atenuantes, tenemos la cooperación con la Comisión por parte del infractor, para concluir un procedimiento de manera más efectiva o rápida, así como la ausencia de cualquier intento de mantener oculta la conducta o de engañar a los consumidores.

En cuanto a los elementos agravantes, también como ejemplos, se toman en cuenta por la Comisión la negativa a cooperar y obstruir sus labores de investigación, así como la participación de ejecutivos de alto nivel de la empresa en una práctica o concentración no permitidas.



#### 4.- LA COMPETENCIA ECONÓMICA A LA LUZ DE LAS MEJORES PRÁCTICAS DENTRO DEL GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS EMPRESAS MEXICANAS.

El tema tiene relevancia sobre todo en grandes empresas, pertenecientes a sectores tales como:

- Autotransporte de carga.
- Bebidas refrescantes.
- Aéreo
- Alimentos.
- Turismo.

Cabe hacer notar que a últimas fechas el sector de telecomunicaciones ha cobrado importancia, la mayoría de los casos por dominancia en mercados relevantes (poder sustancial); la imposición de barreras de entrada a otros competidores, o de llevar a efecto concentraciones prohibidas por la ley.

Una de las cuestiones relacionadas en el tema que nos ocupa, es que un buen número de empresarios desconocen el contenido y los alcances de la legislación en materia de competencia, inclusive tienen temor de acercarse a la Comisión para conocer de antemano su criterio sobre tal o cual operación.

Además, es un hecho que algunos agentes económicos ponderan el eventual beneficio de llevar a cabo actos violatorios de la ley, frente a la imposición de sanciones por la Comisión (riesgo calculado), si bien ahora, con el monto de las sanciones pecuniarias, y aún más, con la imposición de penas privativas de la libertad personal, será necesario evitar la actuación bajo presión de los mercados por la actitud de los competidores.

Cuestiones de trascendencia que pueden resultar para los agentes económicos, contrarios a un esquema de buenas prácticas de gobierno corporativo, son, a partir de una denuncia de competidores o actuación de oficio de la Comisión, el inicio de un procedimiento de investigación, con molestias y gastos para la empresa y, eventualmente, estar sometida a visitas de verificación, así como a largos y costosos litigios ante los tribunales.

Por otro lado, la determinación de infracciones y la imposición de sanciones pueden afectar gravemente la estructura corporativa y la estabilidad financiera de los agentes económicos.

Por último, para las sociedades que cotizan en bolsa, el que se tipifique una responsabilidad para accionistas, consejeros, directores y administradores de la empresa, como resultado de las conductas indebidas, pudieran acarrear su descalificación por parte de los organismos regulatorios competentes.

Consideramos entonces necesario incluir, como parte de las normas de mejores prácticas que propiciarán un buen gobierno corporativo de las empresas, el cumplimiento de la legislación de competencia por los siguientes motivos:

1.- Es necesario adecuar las prácticas corporativas a las exigencias de un mundo globalizado.

En tal sentido, cada día es más relevante el papel que en todos los países desempeñan los órganos reguladores de la competencia económica, así como el constante avance de las legislaciones en ese campo.

2.- Cada vez es mayor el compromiso del sector privado de buscar la estabilidad financiera de las empresas, a través del fortalecimiento de mejores prácticas corporativas.

Así, hemos analizado cómo el incumplimiento de la legislación de competencia mexicana en vigor, puede provocar serios problemas estructurales (como sería obligar a revertir una fusión o una adquisición ya realizadas), e igualmente financieros por la cuantía de las sanciones económicas y el costo implícito del procedimiento ante la Comisión o en el caso de un litigio ante los tribunales. Pero lo más grave sería la descalificación, por ejemplo, de la bolsa de valores.

3.- Entre los objetivos de un código de mejores prácticas en el campo de competencia económica, destacan los siguientes:

a) Encontrar esquemas que faciliten evitar manejos indebidos u ocultar información relevante acerca

de la situación de la empresa en el correspondiente mercado.

- b) Alcanzar estándares de operación internacionales que permitan competir en igualdad de condiciones frente a otros agentes económicos.

Ello implicará la transparencia en las prácticas comerciales, y más que nada, mantener informados a los accionistas, consejeros, directores y administradores, sobre las medidas a tomar, cumpliendo con la legislación que nos ocupa, buscando el beneficio del consumidor final, con lo cual se evitará el tomar decisiones inadecuadas para posesionarse de un determinado mercado.

- c) También resultará esencial buscar ganancias en eficiencia, como método para competir mejor.
- 4.- Una importante función, según el código de mejores prácticas, es asegurar que la empresa cuente con los mecanismos necesarios para comprobar el cumplimiento de disposiciones legales que le son aplicables.

Y no solamente con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores, el Código Fiscal de la Federación – como normas fundamentales -, sino también como hemos visto, el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 constitucional, así como en la Ley Federal de Competencia Económica, en cuyo caso, de no ser así, pueden producirse efectos nocivos y estar frente a una mala práctica contraria a todo buen gobierno corporativo.

## 5.- CONCLUSIONES.

**Primera.-** Para lograr una mejor práctica en la materia de competencia económica,

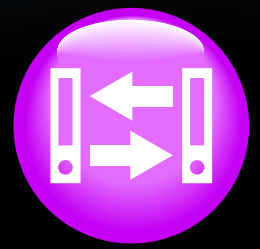
la empresa por medio de sus accionistas, consejeros, directores y administradores, deberá examinar planes de acción, recursos y riesgos potenciales relativos a la implantación de las estrategias, en cuanto a su carácter de agente económico, así como su participación en determinado mercado.

**Segunda.-** Para obtener mejores prácticas en la indispensable competencia empresarial, es recomendable contar con asesores (internos y externos) capaces de aportar diferentes perspectivas en áreas críticas a donde se quiera llegar.

**Tercera.-** El no tomar en cuenta las recomendaciones anteriores, además de provocar efectos contrarios a una mejor práctica y al código de conducta propiciatorio de un buen gobierno corporativo, podrá ocasionar responsabilidades para la empresa, sus accionistas, consejeros, directores y administradores, consistentes no sólo en sanciones pecuniarias, eventual pago de daños y perjuicios, la descalificación en los mercados bursátiles, si es que la empresa cotiza en bolsa, además del riesgo de una indeseable imposición de penas corporales por comisión de conductas contrarias a la economía nacional, lo cual constituye un delito, de acuerdo a lo establecido por el Código Penal Federal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Competencia Económica.
- Guía de la Comisión Federal de Competencia para imponer sanciones.
- Iniciativa de reformas a la Ley Federal de Competencia Económica y respectivo dictamen de la Cámara de Senadores.
- “El Gobierno Corporativo en México”. Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas. Fundación de Investigación. 1994. ■



## “La Chica IBM”. Entrevista a su autor, Francisco J. Cortina. [www.lachicaibm.com](http://www.lachicaibm.com)

Por: Carlos Serna Rodríguez

**T**al como les adelantamos en nuestro número anterior, por considerarla como una pieza de especial interés para nuestros lectores, por tratarse del trabajo de un colega tan destacado en nuestro Colegio como lo es Francisco J. Cortina, nos complace presentarles la entrevista que “*La Barra*” le realizó con motivo de la publicación de su primera novela “*La Chica IBM*”.





Esperamos que esta entrevista, además de invitarlos a la lectura de *“La Chica IBM”* (que estamos seguros de que les resultará enormemente placentera), les sirva para fortalecer sus *“propósitos de año nuevo”*, cualesquiera que éstos sean, y como una demostración de que, contrario nuestra percepción cotidiana, el tiempo debe ser siervo de los abogados y no nuestro verdugo, si tan sólo nos lo proponemos, tal y como lo hizo nuestro entrevistado.

**C.S. Francisco, creo que resultará muy interesante para nuestros lectores saber cómo se puede reconciliar una práctica jurídica en un despacho del tipo en el que tú te desempeñas, con las constantes y naturales demandas de cumplir metas de facturación, con otra práctica tan celosa y tan demandante como la literatura.**

*F.J.C. El abogado está acostumbrado a mandar mensajes, es lo que hace todo el día en su práctica legal; mensajes al juez a través de una demanda o un apunte de alegatos, a un cliente proporcionándole una opinión o posicionamiento jurídico o el análisis de su situación concreta, etc.*

*El abogado que no trabaje con pasión en lo que hace difícilmente será exitoso; debe sentir el problema y, bajo mi punto de vista, no ser tan ortodoxo como pretendería Carnelutti, e involucrarse al punto que su cliente se sienta que van juntos (ojo: excepto a la cárcel) en la solución de su problema. De esta manera si el abogado debe ser un apasionado en su trabajo y dedica el poco o mucho tiempo restante a otras actividades, sería complicado pedirle que lo haga sin apasionamientos.*

*Yo esperararía que el abogado sea un apasionado de su familia, de su pareja, del Golf (y vaya que muchos lo son) y de todo lo que haga. La literatura es mi alter ego; hasta ahora la vivía como lector, pero de pronto me surge la idea*



*de expresar todas esas historias que acuden regularmente (¿fuera del tiempo facturable, por supuesto! ¿oye, no me estás grabando verdad?) a mi cabeza, y un buen día del Otoño del 2008, en plena debacle económica, quise poner mi granito de arena en la parte literaria y empecé a escribir. Para finales del 2010 había concluido con **La Chica IBM** y, a partir de enero del 2011, el manuscrito de la novela tuvo su lugar dentro de mi portafolio.*

*Cuando se tiene un proyecto en la mente, sobre todo de este calibre, siempre esperamos el momento ideal para iniciarlo y el tiempo va pasando y ese sabático soñado nunca llega. La decisión es, una vez iniciado, no se puede*

*dejar hasta que se concluya. No me gusta dejar nada a medias, por ello, a partir de entonces, tuve que utilizar cada minuto disponible en el día y los fines de semana para escribir, aprender a usar la abstracción en tiempo y lugar; por ejemplo: el tiempo en lo que te recibe el cliente, o el doctor, y estás hojeando una revista o revisando correos en tu blackberry, yo sacaba mi computadora portátil y avanzaba; si eran quince minutos pues bien, a veces era más, pero cada momento se aprovechaba. Los fines de semana, acortar las comidas y las cenas, sacrificar alguna siestecitas, y de esos muchos poquitos juntas tu sabático, y sin dejar de cumplir con la pasión que te da de comer. Y menciono lo de la pasión porque, si no te mueve lo suficiente eso que quieres hacer, no vas a poder formar un compromiso como el que te comento, si te envuelve y es tu vida, pues la desdoblas y vives las dos.*

**C.S. En México, como en todos los países Latinoamericanos, es muy difícil vivir de la literatura ¿Consideras que, ahora que has publicado tu primera novela, seguirás combinando tu práctica jurídica con la literaria de manera paralela o te imaginas que, con los años, las letras puedan llegar a convertirse en tu ocupación principal?**

*F.J.C. Se me complica decirte que voy a comer mañana y ya quieres que te de el plano de la carretera que falta por circular (espero que falte un rato, bueno ¡al menos no fue obra póstuma! ¿Oye, estás seguro que no estás grabando verdad?)*

*Con los años te llega la madurez, ¡incluso a mí! Entonces te vuelves mas eficiente, sale a relucir tu experiencia y conocimiento de años, te paga algo de dividendos en la forma mas apreciada, que es en el tiempo y en saber usarlo. Estoy seguro que podré combinar ambas actividades, obviamente mi actividad principal es la de abogado, eso no quiere decir que con el tiempo se vayan equilibrando más o quizás en algún momento predomine la literatura (si los planes eran deshacerse de mí, pues no).*

**C.S. ¿Por qué una novela policiaca sobre un secuestro?**

**¿Tienes una predilección especial por el género o crees que sea una influencia natural de los tiempos convulsos por los que atraviesa nuestro país?**

*F.J.C. La Chica IBM es una confrontación entre cuatro vidas que se cruzan y pone a los personajes en situaciones límite, lo que brinda la oportunidad de conocerlos en su dimensión real, esto es física, psicológica y social. Por ello el lector se involucra tan rápido en la situación.*

*El secuestro es la excusa para que se desarrollen tanto la trama, como las expresiones de todos los personajes, no sólo los cuatro primarios que mencioné, sino los secundarios y terciarios también.*

*La Chica IBM es una novela urbana del DF por lo que ignorar la situación de inseguridad que vivimos, sería negar lo innegable; por ello el secuestro es una forma de la expresión de la parte negativa en la Ciudad. También se relatan las partes positivas, todo ello conforma la realidad de esta megaciudad.*

*El género me gusta. Se dice que uno escribe lo que le gustaría leer, por ello, el género policiaco en esta novela.*

**C.S. Los personajes de tu novela provienen de todos los estratos sociales y, en las situaciones en las que los ubicas o en las opiniones que les atribuyes, se detecta cierto diagnóstico social o hasta político de la situación actual de nuestro país. ¿Mantendrías a tu novela estrictamente dentro del género policiaco, o le atribuirías también ciertos timbres costumbristas o de crítica social?**

*F.J.C. En efecto, existe una parte de crítica social, es inevitable. Todo aquél que viva en el D.F. o en México en general más de un mes, no podrá evitar tomar consciencia social y gritar de alguna manera la injusticia de las desigualdades tan extremas en las que vivimos los mexicanos, entre unos y otros.*

**C.S. Se dice que es inevitable que las novelas tengan siempre algo de autobiográfico. Uno de tus personajes**

**es descendiente de españoles, otro es abogado de un despacho internacional. ¿Mera coincidencia?**

*F.J.C. El autor no se puede desprender totalmente de sí mismo y pretender escribir una novela “químicamente pura”; lo que escribo proviene de la observación directa y del subconsciente, este último arroja visiones, esperanzas, anhelos, temores, fobias, ideologías, etcétera. Por ello, de manera involuntaria, el autor participa de una parte de todos los personajes, lo de descendiente de españoles, bueno yo y unos 10 millones de mexicanos, mínimo, lo somos en primera o segunda generación, por lo que sí es una coincidencia; lo de abogado de un despacho internacional, ese no fue tan aleatorio, ya que el escritor usa los lugares y costumbres que conoce, aunado al hecho de que, al ser la primera novela, existía una gran expectación por ver si escribía una historia de abogados, con un tema de abogados (la verdad alguien dijo que si yo era el John Grisham de los pobres...Ese I phone ¿seguro que estás escuchando música mientras me entrevistas, o me estás grabando?)*

**C.S. ¿Alguna inspiración especial para el personaje de la Chica IBM?**

*F.J.C. La Chica IBM es una historia que acudió a mi cabeza y, como rezaba el lema de la estación de radio que escuchaba mi papa, fue “... la música que llegó para quedarse...”, hasta que la deje salir, porque ya llevaba mucho tiempo rebotando ahí adentro...*

**C.S. ¿Piensas permanecer en el género policiaco o incursionarás en otros géneros?**

*F.J.C. No me gustaría encasillarme, y menos escribir una saga sobre el tema. Habrá otras novelas policiacas, otras novelas urbanas no policiacas (como la siguiente, que deberá estar lista para el verano) y de otra índole, en principio procuraré mantener el estilo (no como en las comidas de la Barra. ¿Seguro estás pensando en eso verdad?) mientras incursiono en diversos géneros, siempre dentro de la literatura de ficción, concretamente en la novela.*

**C.S. ¿Algo más que quisieras agregar?**

*F.J.C. Sólo añadir que ya se agotó la primera edición en 30 días para mi sorpresa y, mayor aún, la de mi editor y distribuidor, y que el 15 de febrero ya estará circulando la segunda edición, tan pronto como salga de prensa. Finalmente, para aquellos masoquistas que nunca tienen suficiente, la presentación oficial **La Chica IBM** tendrá lugar en la **Librería Gandhi de Miguel Ángel de Quevedo (Mauricio Achar) el próximo 15 de marzo a las 7:00 PM.***

**C.S. Pues muchas gracias Francisco, muchas felicidades, y más éxitos en tus siguientes proyectos literarios.**

*F.J.C. Muchas gracias a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, de la que con tanto orgullo formo parte, y a su publicación, por su interés en mi trabajo no jurídico. ■*





## Roberto Arochi Fundación Barra Mexicana, A.C.

### ¿Por qué decide aceptar el cargo de presidente de FBM?

Durante mi participación como consejero durante 2009-2010 capté que la entonces Asociación de Servicios Legales, A.C. (ahora Fundación Barra Mexicana, A.C.) tiene mucho potencial para impactar socialmente los servicios legales gratuitos a la población mexicana marginada, ya que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados cuenta con más de 2000 barristas que están en posibilidades de apoyar a que se logre dicho impacto que tanto necesitan los mexicanos.

Si logramos difundir la cultura del trabajo “Pro bono” entre los barristas; si logramos organizar la Fundación para prestar servicios legales gratuitos para impactar socialmente, todos los barristas deberemos estar satisfechos.

Es un reto buscar ser creativo en un área desconocida para mí, pero no ajena para estructurar y darle una energía diferente a la Fundación.

Recordemos que contamos con casi 12 millones de personas en extrema pobreza, siendo el 10.4% de la población de México (vgr. 112 millones), actualmente la Fundación no maneja más de 400 asuntos.

Hay mucho por hacer y espero del apoyo de todos los barristas.

**¿Sabemos que en el mes de octubre pasado la Asociación de Servicios Legales (ASL) cambió su nombre a FBM. ¿También se realizaron cambios en su objeto social?**

El cambio obedeció a una profunda reflexión en el impacto del nombre con sus benefactores, organizaciones de la sociedad civil y organismos

gubernamentales que convocan para otorgar estímulos públicos; así como una asociación directa en la mente de los barristas en los servicios legales gratuitos, independientemente de la vinculación obvia y explícita con la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, que es asociada fundadora desde su origen el año 2000.

### **¿Cómo está conformado el consejo directivo de la FBM?**

El consejo directivo se encuentra conformado con profesionistas de primera y líderes en sus actividades profesionales. Los consejeros de nueva incorporación son Manuel Tron Pérez Kuhn como tesorero y como consejeros Gabriel Ortiz Gómez, Daniel del Río Loaiza, Gerardo Limón Espíndola y Manuel Galicia Romero; profesionistas de primera y consejeros que continuarán aportando su experiencia como Luis Alfonso Madrigal Pereyra Vicepresidente, Werner Vega Trapero, Gabriel Ortiz Gómez, Alberto Román Palencia, Carlos Manuel Loperena Ruiz, Claus Werner Von Wobeser Hoepfner, Emilio González de Castilla Del Valle y Alejandro Ogarrío Ramírez España.

### **¿Qué proyectos están próximos para la FBM?**

El consejo directivo de la Fundación estará enfocado en los próximos dos años a que el Programa Corporativo que ya existe, se extienda a un mayor número de abogados y firmas legales, así como a un mayor número de organizaciones de la sociedad civil registradas en el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) e instituciones de asistencia privada en el Distrito Federal.

Convocaremos a todos los actores legales privados y públicos para iniciar un diálogo de participación, información y colaboración en beneficio de la sociedad civil, con miras a culminar en un enlace electrónico eficiente y transparente que permita un verdadero impacto social y calidad en el acceso a la justicia.

Estamos trabajando reuniones y conferencias con organizaciones internacionales y posibles benefactores para la realización de este magno proyecto y buscar un software que apoye a la Fundación a dar seguimiento a los servicios legales gratuitos que busquen el impacto social.

### **Para estos proyectos, ¿será suficiente la estructura y recursos con los que cuenta la Fundación?**

Considero que definitivamente no. Necesitaremos crecer el staff legal y administrativo, así como los recursos materiales para alcanzar estas metas. Por otra parte, estamos analizando la viabilidad de transformar esta asociación civil en institución de asistencia privada, como una herramienta eficaz de crecimiento, desarrollo e impacto social de sus objetivos.

Considero, tras un minucioso análisis de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada y de reuniones con el Presidente de la Junta de Asistencia Privada, CP. Rogerio Casas Alatríste, así como con el Presidente del Nacional Monte de Piedad, Lic. Gerardo Limón Espíndola, que dicha transformación nos catapultaría a un exitoso programa pro bono de alto impacto social. Es decir, el trabajo pro bono del gremio repercutiría en un amplísimo porcentaje de la población vulnerable en materia de acceso a la justicia. Además, esto nos daría la oportunidad de involucrar a la membresía que se mantiene apática al tema pro bono.

Estoy convencido que esta figura facilitaría la transparencia y aseguraría tanto a la membresía como al donante en general, que los recursos utilizados están correctamente aplicados, cumpliendo el fin para el que fueron otorgados y beneficiando a la población menos favorecida de la sociedad.

La Fundación obtendría el apoyo de la Junta de Asistencia Privada, para guiarle en la obtención de los recursos nacionales y extranjeros requeridos para el cumplimiento de su objeto social.

### **¿Si se transformara, corre riesgo algún tipo de autonomía de la Fundación o tal vez de la misma BMA?**

En lo absoluto, los asociados se convertirían en el Patronato de la Fundación. La diferencia y beneficios radican en que la JAP vigilará que se respete la voluntad de los fundadores.

Se rendirían los mismos informes que la fundación rinde de los recursos utilizados, pero bajo la estrecha vigilancia de la JAP, lo que le daría total transparencia y se tendría acceso a participar por recursos de los diversos Montepíos.

Otro importante beneficio en pro de la autonomía económica de la Fundación con respecto a la Barra, es que esta transformación nos permitiría que el porcentaje de 26% de cuotas de ingreso de los abogados a la BMA, que se otorgan anualmente a la FBM, se ajuste a un 10% o menos, o sea, que trataremos de buscar ser autosuficientes.

### **¿Este proyecto incluiría a los jóvenes estudiantes de la carrera de Derecho de las diferentes universidades?**

Por supuesto. Precisamente ahora estamos impulsando el programa de servicio social en las principales universidades, para la carrera de Derecho. Apoyamos a los estudiantes que trabajan para que realicen el servicio social que requieren por ley para su titulación bajo un esquema de “social service office” Que no es otra cosa mas que el alumno pueda trabajar pro bono desde la oficina de la firma legal donde labora, bajo estrecha supervisión de un barrista (mentoría) así como control y supervisión del staff de la Fundación.

Este proyecto nos permite involucrar a más abogados y a más estudiantes con el trabajo pro bono, logrando un servicio profesional de mejor calidad para los beneficiarios.

¿Cómo pretende la fundación resolver el problema del registro del trabajo pro bono realizado por los abogados?

Recordemos que se firmó la Declaración Pro Bono para el Continente Americano y el Cyrus Vance Center de la Barra de la ciudad de Nueva York, tiene registradas a 25 firmas legales mexicanas.



En marzo del año pasado asistimos a la Conferencia Internacional Pro Bono en Santiago de Chile, donde pudimos ver que no había información pro bono de los firmantes mexicanos, respecto a sus avances en este tema.

La Fundación cuenta con los registros del trabajo pro bono realizado con ella. Consideramos importante registrar toda actividad pro bono de la membresía, aunque no se realice con nosotros. Nos enfrentemos ante el problema de que no existe la colegiación obligatoria y por lo tanto no contamos con un mecanismo eficaz para solicitarlo.

Estamos conscientes que no es suficiente firmar una declaratoria pro bono en México, sino que debemos lograr integrar todos los esfuerzos para estar en posibilidad de registrar esta importante actividad social del gremio, para mejorar el servicio y convertirnos en verdaderos agentes de cambio social.

Ser un verificador de trabajo pro bono es un proyecto interesante para ser transparentes en el medio legal. ■

# Entrega del Premio Nacional de Jurisprudencia al doctor Jesús Zamora-Pierce

**M**e ha sido conferida la muy grata encomienda de presentar a ustedes al recipiendario del premio que otorga la comunidad jurídica, representada en la Barra Mexicana, Colegio de Abogados por quienes fungieron como integrantes de la junta encargada de discernirlo. El Premio Nacional de Jurisprudencia reconoce al jurista que se ha distinguido por sus servicios a la sociedad mexicana en cualquiera de las profesiones jurídicas, o en cualquiera de los ámbitos de la creación, aplicación, ejercicio, investigación, enseñanza y divulgación del Derecho y de la ciencia de la jurisprudencia.

Este año, esa amplísima y heterogénea comunidad jurídica decidió otorgar tal distinción a quien reúne en su persona todos los méritos enunciados, cuyo solo nombre, estoy cierto, provoca la aquiescente aclamación, por ser espejo de juristas y, sobre todo, paradigma del abogado postulante, defensor en las causas de la justicia, que ejerce la profesión armado de su sapiente inteligencia, de una sólida conciencia ética y de una probidad inquebrantable. El Doctor Jesús Zamora-Pierce es nuestro premiado.

No incurriré en la impertinencia de leer a ustedes un currículum vitae nutrido de obras y acciones relevantes. Más allá de la seca relación que es síntesis de su vida, se encuentra una polifacética personalidad que, ceñida a sus aspectos profesionales, muestra al autor, creador de obras de obligada referencia; al profesor, cuyas enseñanzas han brindado su luz en el camino de muchos profesionistas de



Cuauhtémoc Reséndiz Núñez.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra.



Fabián Aguinaco Bravo, Gonzalo Aguilar Zinser y Santiago Corcuera Cabezut.

hoy; al asesor, cuyos meditados e informados consejos han permitido la solución o prevención de numerosos conflictos; al crítico informado, cuyas observaciones han permitido reorientar leyes, instituciones y prácticas que eran inconvenientes; al guía de instituciones, que encabezó desde su temprana juventud la Casa de México en Francia, rigió a la Academia Nacional de Ciencias Penales, y presidió nuestra Barra Mexicana, Colegio de Abogados; pero sobre todo, muestra al abogado postulante, al defensor, al representante de intereses en conflicto que ha sido servidor del Derecho y coadyuvante de la Justicia.

Cada una de sus facetas ha sido burilada con empeño y sus brillos conjuntan la unidad de méritos que dio fundamento al reconocimiento que hoy le será entregado. Ya que no puedo detenerme en todas, de esas múltiples facetas quiero destacar la de autor y la de abogado postulante, ambas cimbras.

La de autor, porque sus libros han sido y lo serán por mucho tiempo, fuente de consulta obligada en la academia y en el foro; las ideas plasmadas en ellos han sido consideradas por los legisladores para la reforma o emisión de leyes; han servido a jueces y procuradores de justicia como guía para la interpretación y aplicación de las normas; e incluso, han sido referentes para programas y acciones de gobierno. Fruto de la experiencia y la reflexión, son un gran legado para el mundo del Derecho.



Parados: Rosa María de Reséndiz, Ana Elisa Real de Rébora y Felipe Cuevas Suárez  
Sentados: Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Alberto Rébora González, Carlos F. Pastrana y Ángeles y Silvia Flores López.



Ricardo Lara Marín, Jaime Cortés Rocha, Ana María de Cortés, María Cecilia Murguiz Pozzi y Eduardo Magallón Gómez.





José Fernando Franco González Salas y Miguel Alessio Robles.

Su faceta de abogado postulante es de singular importancia, porque no solamente habla de éxitos, sino de ejemplos; de congruencia, de lealtad, de honestidad, de respeto y ayuda. En suma, de dignidad profesional.

Con el reconocimiento que se entrega hoy cobra sustancia la frase que es lema del premio: “que las armas cedan ante las togas”. La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, al conferirlo al Doctor Jesús Zamora-Pierce, no solamente lo encomia, sino que proclama ante la sociedad su mensaje de que sea el derecho y no las armas el medio para propiciar una mejor convivencia.

Bienvenido, Doctor Jesús Zamora-Pierce, al distinguido grupo de juristas que honra a la Barra Mexicana, Colegio



Juan Pablo Aguilar Noble, Pablo Gómez Mont y Antonio López Ramírez.



Alejandra Celis de Castro, Xavier Castro de la Maza Martínez Lavín, Juan Carlos Solís Mendoza y Edgar de León Casillas.

de Abogados y a la comunidad jurídica toda. Su nombre se incorpora ya como impronta y estandarte de esta comunidad, que hoy lo reconoce.

Cuahtémoc Reséndiz Núñez  
8 de Diciembre de 2011 ■



Cuahtémoc Reséndiz Núñez y Rosa María de Reséndiz.



Luis Alberto González García y Luis Raúl González Pérez.



Rodolfo Islas Valdés, Luis Eduardo Gómez García y Francisco Riquelme Gallardo.



Parados: Enrique Arias Zapién, Claudia Sosa del Mazo, Xavier Castro de la Maza Martínez Lavín, Sergio Gustavo Barquín Corona, Ana Laura Chagoyán Peñaranda y José Mario de la Garza Marroquín. Sentados: Bárbara de la Garza, Alejandra Celis de Castro, Jannine Oliveros Barba y Francisco José Narváez Michel.



Alberto Javier Reséndiz, Juan Pablo Aguilar Noble, Agustín López Padilla, Rogelio Arturo Palafox Martín y Patricia López Padilla Barrera.



Parados: Héctor Cervantes Nieto, Carlos Reynoso Castillo, Jacobo Álvarez Ferman, Benjamín Álvarez Ferman, Federico Martens Alva y José María López Padilla Barrera. Sentados: Guillermo Mojarro Serrano, Rafael Tena Suck, Jesús Cantú Esparza y Rafael Tena Castro.

## PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL DR. JESÚS ZAMORA PIERCE EL 8 DE DICIEMBRE DE 2011 AL RECIBIR EL PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA

Gracias.

**G**racias a los miembros de la Junta que me otorgó el premio. Es el honor más grande que puede recibir un abogado. Me desafía y me motiva a continuar estudiando el Derecho.

Gracias a Cuauhtémoc por los generosos términos en que me ha presentado.

Gracias a aquellos que amo: Mi esposa: Lía, Mis hijos: Bernardo, Maribel, Rodrigo y Paulina, Mis nietos: Iker y mis otros pequeños. Porque el amor que les tengo es lo más rescatable de mi condición humana.

Señores:

Había yo preparado, para esta noche, un estudio sobre un tema jurídico importante. Lo estructuré como un silogismo, hasta llegar a una conclusión que me parecía fundada. Vaya, hasta lo salpicaba con una serie de frases en latín. Rodrigo lo criticó sin piedad. “No trates de conquistar el Premio Nacional de Jurisprudencia” –me dijo- “Acuérdate de que ya te lo otorgaron”.

Sigo su consejo. Me voy a limitar a narrarles una anécdota.

Corría el año de 1956. Yo cursaba el primer año de la carrera de Licenciado en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México. Era yo el primero, en muchas generaciones de mi familia, en ir a la Universidad. Mi madre estaba muy orgullosa. Su orgullo la llevaba a decirle a los conocidos algo que no era exactamente cierto. No les decía: “Mi hijo estudia el primer año de la carrera de Licenciado en Derecho”, les decía: “Mi hijo es abogado”. En consecuencia, los vecinos venían a verme para plantearme sus problemas jurídicos: conflictos de familia, problemas sucesorios,



Jesús Zamora Pierce, Sergio García Ramírez  
y Carmen Valles de García.



Jesús Zamora Pierce y Carlos Loperena Ruiz.



Miguel I. Estrada Sámano y Jesús Zamora Pierce.



Jesús Zamora Pierce y Lía Etcharren de Zamora.



Jesús Zamora Pierce y Luis Enrique Graham Tapia.



Rubén Tamayo Viveros y Jesús Zamora Pierce.

deudas no pagadas. Yo, que por todo bagaje contaba con los conocimientos adquiridos en la clase de Derecho Romano, primer curso, era completamente incapaz de resolver sus preguntas.

Comenté mis problemas con un compañero de la universidad: Raúl Millán. Él se encontraba en la misma situación. Resolvimos que lo que necesitábamos era ser pasantes, trabajar con un verdadero abogado y aprender, en realidad, los conocimientos que nos permitirían comer. Fuimos a ver al único abogado que conocíamos ambos: el Lic. Fernando Narváez Angulo, quien años después sería Procurador General de Justicia del Distrito Federal, pero que, en aquel entonces, era Secretario de Estudio y Cuenta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

“Señor, le dijimos, recomiéndenos Usted con un abogado, queremos ser pasantes”.

“Ser pasantes, nos dijo, vale la pena únicamente si trabajan para un abogado muy competente, que pueda realmente formarlos. Los mejores que yo he conocido aquí, en la Corte, son: Don Armando Calvo, fiscalista y Don Víctor Velázquez, penalista, los voy a recomendar con ellos”.

Generosamente, tomó un par de tarjetas, dirigió una a Don Armando y otra a Don Víctor y en ambas, sin mencionar nuestros nombres, escribió lo mismo: “Estimado Don Armando...” “Estimado Don Víctor...” “el portador... joven estudiante...etc.” Cuando terminó, con una tarjeta en cada mano, se volvió hacia mí y me preguntó: “Jesús, tú quieres trabajar con un fiscalista o con un penalista?” Yo le informé toda la extensión de mis conocimientos. “Señor: le dije, yo no sé qué es lo que hace un fiscalista, pero tampoco sé lo que hace un penalista”.

“Bueno, me dijo, pues entonces ve a ver al penalista” y extendió hacia mí el brazo derecho. Siempre me he preguntado cuál hubiera sido mi vida si hubiera extendido el brazo izquierdo.

Armado con esta tarjeta de presentación fui a ver a Don Víctor Velázquez. Yo no lo sabía, pero iba a tocar a la puerta de uno de los mejores abogados de su época, de un verdadero príncipe del foro.

Maestro, le dije, quiero ser su pasante. “Yo no necesito un pasante, me dijo, ya tengo uno”. “Bueno, maestro, tendrá dos. Déjeme cargarle el portafolio”. “¿Jesús, cuánto quiere Usted ganar?”, me preguntó, “Lo que Usted me quiera pagar”, le dije. “No tengo presupuestado un segundo pasante –me dijo- puede Usted trabajar conmigo pero durante algún tiempo, hasta que vea si me es útil, no le pagaré nada”. “Acepto” dije de inmediato.

Trabajé con Don Víctor cinco años. Dio puntual cumplimiento a lo pactado. Durante algunos meses no me pagó nada. Después me pagó con gran moderación. Pero me permitió estar a su lado. Cada caso penal es único, es una historia humana irrepetible. Vi a Don Víctor reunir cuidadosamente todos los fragmentos de esa historia. Lo acompañé en la búsqueda de doctrina y de jurisprudencia en su amplísima biblioteca. Cuando terminaba su labor nadie conocía como él los hechos del caso y el derecho aplicable. Entonces, con su enorme capacidad de síntesis, resumía los argumentos pertinentes. Por último fui con él a tribunales a verlo convencer y vencer. Mono ve, mono hace. A su lado, tratando de poner mis pasos sobre las huellas de los suyos, poco a poco, me formé como abogado.

Además, durante el tiempo que trabajé con él, me hice de una deuda impagable. La deuda del aprendiz con su maestro.

Muchas gracias. ■



Juan Carlos Solís Mendoza, Darío Oscos Coria y Gerardo M. Díaz Murguía.



Ana María Martínez Pérez de Lema, Lina Gabriela Ornelas Núñez y Jesús Antonio Villalobos Domínguez.



Ofelia de Ogarrio, Alejandro Ogarrio Ramírez España y Carlos Loperena Ruiz.



José Mario de la Garza Marroquín, Jesús Zamora Pierce, Gabriel Ortiz Gómez y Luis Alfonso Madrigal Pereyra.



Ricardo Vargas Rodríguez, Hilda García Islas y Fernando Yllanes Martínez.



Bátiz de Madrigal y Margarita de Pastrana.



María Eugenia Carrete de Ortiz, José Enrique Ortiz Teyssier y Laura de Ibáñez



Rosa María Almanza de Yllanes, Fernando Yllanes Martínez, Juan Ramón Bonfil y Claudia Esqueda Llanes



José Luis Nassar Daw, Gonzalo Alanís Figueroa y María Teresa Paredes Hernández.

## RESEÑA SOBRE EL SEMINARIO: Evolución o Decadencia del Derecho Procesal del Trabajo (23 de noviembre de 2011)

Por: Guillermo Mojarro Serrano

Conforme al programa de actividades el Lic. Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, inauguró el Seminario de Derecho Laboral sobre la Evolución o Decadencia del Derecho Procesal del Trabajo, presentado por el Dr. Rafael Tena Suck, Coordinador de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, con la participación de los siguientes expositores:

El Lic. Jorge G. de Presno Arizpe, quién trató el tema de la “Insumisión al arbitraje”, diciéndonos que la insumisión al arbitraje es un derecho que pertenece al patrón, el cual debe argumentarse durante la fase de conciliación, antes de fijada la litis, abriéndose el incidente correspondiente, que de resolverse favorablemente al patrón, tendrá como consecuencia la responsabilidad del despido y el pago de la indemnización de 3 meses, el pago de salarios vencidos hasta que se de cumplimiento al Laudo y en su caso el pago de la prima de antigüedad, acordándose la terminación de la relación individual de trabajo y la conclusión de la litis.

La figura jurídica de la insumisión del arbitraje, está prevista en el Art. 947 de la Ley Federal del Trabajo y solamente procede cuando se trate de trabajadores de confianza, de servicio doméstico, de servicio eventual o cuando por sus características no sea posible continuar con el desarrollo normal del trabajo.

El principio de estabilidad en el empleo, está protegido tanto en la legislación como en diversas tesis de la Corte; sin embargo, la obligación del patrón para reinstalar al trabajador se exceptúa cuando se trate de los trabajadores mencionados en el párrafo anterior y que se mencionan en el Art. 49 de la Ley Federal del Trabajo.

En el incidente de insumisión al arbitraje el patrón deberá acreditar las causas por las que no quiere someterse al arbitraje; en este incidente la Junta resolverá sobre la procedencia de la insumisión y establecerá la responsabilidad del patrón.

Si no es fundada la insumisión al arbitraje el patrón no podrá negarse al acatamiento del laudo, ya que estas figuras están vinculadas y no pueden hacerse valer excluyentemente, es decir, primero debe plantearse el incidente de insumisión y si la Junta lo acepta, luego podrá negarse el patrón al acatamiento del laudo, pero si no se planteó y se aceptó la insumisión el patrón no podrá negarse al acatamiento del laudo.

La insumisión al arbitraje es una figura jurídica con efectos distintos a la figura del allanamiento, ya que en este último se acepta todo lo reclamado por el actor.

El Lic. Federico Álvarez Amaya nos comentó sobre los “Alcances de la responsabilidad solidaria en el proceso”. Inició su exposición, diciendo que estamos en una decadencia procesal, que sus causas son multifactoriales, originadas por instalaciones insuficientes,



Luis Alfonso Madrigal Pereyra.



Carlos de Buen Unna.



Guillermo Mojarro Serrano.



Gilberto Chávez Orozco.



Jorge Enrique Roel Paniagua, Pedro Robles Otero y Jesús Cantú Esparza.



Federico Álvarez Amaya, Jorge García de Presno Arizpe y Luis Monsalvo Valderrama.

falta de capacitación del personal que elabora en la Junta, falta de recursos económicos, autoridades no preparadas, crecimiento poblacional que implica el incremento de los litigios y hasta la actividad de golpeadores en las diligencias de la Junta.

El Derecho del Trabajo es tutelar de los trabajadores, donde las obligaciones y responsabilidades son diferentes al derecho civil, siendo que en éste último claramente se identifican los actos jurídicos de omisión o comisión imputables al demandado, que pueden ocasionar perjuicio de manera dolosa o imprudencial, con la obligación de reparar el daño o perjuicio.

La obligación solidaria consiste en el pago total de la deuda por parte de alguno de los deudores; sin embargo en el Derecho del Trabajo es un tema poco estudiado, sobre todo en los trabajos de intermediación o outsourcing, como los de buques o del servicio de auto transporte, donde la responsabilidad se diluye entre los dueños o permisionarios de los equipos con respecto de quien contrata a los trabajadores y en algunos casos presentándose fraudes y simulaciones, siendo el factor económico determinante.

En la responsabilidad solidaria todos los demandados son responsables al 100% de la deuda cada uno; en la responsabilidad mancomunada los demandados son responsables por partes iguales en la proporción que les corresponda.

En la práctica común los litigantes demandan conjunta y solidariamente a la empresa y a sus representantes lo que se traduce en “palos de ciego”, por lo que los litigantes deben tener la capacidad de investigar la identidad del patrón para demandar claramente la responsabilidad solidaria, debiéndose identificar quien contrata, quien paga y quien es la beneficiaria de los servicios; si no se formulan las demandas con claridad las juntas no resolverán claramente.

El Lic. Luis Monsalvo Valderrama expuso sobre la “Notificación de confesantes para hechos propios por conducto del apoderado de la demanda”, mencionando que el acto de notificación es sumamente importante y que los litigantes deben tener presente el vínculo procesal dentro

del procedimiento de citación y notificación para evitar errores. Asimismo estudiar la figura de la representación en el proceso laboral, donde los absolventes pueden ser notificados a través del apoderado por ser representantes de la empresa.

La confesional para hechos propios es de naturaleza distinta a la confesional de parte y a veces los litigantes no distinguen entre una y otra y muchas veces confunden la figura de la representación, pidiendo que se absuelvan posiciones a directores o gerentes por hechos propios imputados en la demanda cuando corresponden a confesional de parte.

Los tribunales colegiados no han realizado un análisis sistemático de todos los artículos vinculados a los representantes en materia laboral, resolviendo con distintos criterios que no son muy claros en el tema de representación; por ejemplo, la confesional de hechos propios ya no se puede desahogar cuando el representante ya no labora en la empresa. Con las tesis de la Corte se está desvirtuando la confesional de hechos propios, cuando establecen que los absolventes van hacer notificados a través del apoderado de la empresa. En todo caso cuando el absolvente de hechos propios ya no trabaja en la empresa, entonces se requerirá al trabajador para que señale el domicilio del funcionario.

Para que proceda notificar al absolvente de hechos propios por conducto del apoderado, los supuestos deben ser, que el confesante de hechos propios labore en la empresa, que realice actividades y funciones de administración y dirección, además que se le imputen hechos propios.

El Lic. Gilberto Chávez Orozco platicó sobre los “Límites del litisconsorcio pasivo necesario”, formulando las siguientes preguntas: ¿Qué pasa si un actor demanda a varias personas y luego se desiste solamente de alguno?, ¿El desistimiento debe alcanzar a todos los demandados? y ¿Cuáles son las consecuencias?.

En el litisconsorcio pasivo necesario la controversia alcanza a todos los demandados, el vínculo de los demandados es insoluble. En este caso la relación resulta insoluble, los demandados deben litigar conjuntamente y el resultado sigue a todos, afectándolos en un mismo sentido.





Néstor de Buen Lozano y Hugo Ítalo Morales Saldaña.



Javier Moreno Padilla.



Ramón Montaña Cuadra.

Si se incumplen las reglas del litisconsorcio pasivo necesario puede interponerse el Juicio de Amparo para que se reponga el procedimiento.

Lic. Manuel Contreras Arrevillaga comentó sobre la “Valoración de pruebas ofrecidas a través de medios electrónicos”, refiriendo que en materia laboral hay un vacío y falta de legislación sobre la práctica de ofrecer pruebas a través de medios electrónicos, con el uso del correo electrónico y la Internet la realidad está rebasando a la legislación existente.

Puntualizó que la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador a cerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulta necesario para resolver la controversia en el proceso; también puede entenderse como el averiguamiento que se hace en un juicio en razón de una cosa que se considera dudosa.

En nuestra cultura el papel o documento escrito sigue siendo indispensable como medio de prueba, en razón de que es un cuerpo tangible que representa la enseñanza o evidencia de certidumbre.

Las pruebas electrónicas contenidas en Bites, Gb, Chips, circuitos integrados, códigos binarios, dispositivos de almacenamiento de memoria portátil USB, discos duros, celulares, etc., sí son susceptibles de ser ofrecidas, recibidas y valoradas, siempre y cuando se mantenga su integridad y autenticidad dentro de una cadena de custodia para evitar su pérdida, alteración, degradación o falsificación.

En la actualidad se realizan muchas actividades económicas, financieras, bancarias y de comercio a través de medios electrónicos, dejando una huella que puede ser leída o decodificada en dispositivos de lectura electrónica. Un ejemplo claro, es la firma electrónica (FIEL) que se utiliza para efectos fiscales del SAT y en la declaración patrimonial de los servidores públicos, la cual tiene un valor probatorio pleno.

Sin embargo, en materia laboral no se tiene un avance en la legislación que permita con toda certidumbre desahogar pruebas electrónicas. Aunque en la práctica sí

se realizan pruebas electrónicas periciales acompañadas de un documento que describa en que consiste el archivo, sin seguir un protocolo de elaboración, conservación y valoración como en el caso de otros países o como las pruebas de ADN, cuyos procedimientos sí están acreditados.

En México el correo electrónico a través de Internet no puedes ser sometido a ratificación ya que no contiene una firma y sólo puede servir de evidencia.

La Lic. Claudia Esquela Llanes comentó sobre los “Litigios en depósitos de contratos colectivos de trabajo”, señalando que el deposito de un contrato colectivo sólo debería considerarse como un procedimiento administrativo. El contrato colectivo contiene la voluntad colectiva sobre la voluntad individual, citando al Dr. Néstor de Buen Lozano en el sentido de que en los contratos colectivos de trabajo no interviene la voluntad directa del trabajador.

Apuntó que los tribunales colegiados deben uniformar los criterios de resolución de las Juntas, ya que éstas emiten criterios contradictorios de requisitos para el depósito de los contratos colectivos de trabajo que no están expresados en la Ley Federal del Trabajo.

Sobre el particular refirió los criterios del 27 de octubre 2011 emitidos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, que en la práctica seguramente generarán obstáculos en el deposito de los contratos colectivos, al igual que se generan en las Juntas Locales del Estado de México, donde se queda la toma de nota del sindicato en el expediente y en algunos casos se exige la toma de nota certificada cuando la Ley sólo señala presentar copias.

En la práctica se hace difícil el depósito de los contratos colectivos de trabajo por los criterios localistas que se fijan en las diferentes Juntas en el interior del país, ante lo cual se deben interponer amparos indirectos.

El Mtro. Carlos de Buen Unna trató el tema sobre las “Facultades de verificaciones de la autoridad labora en la elección o cambio de directiva sindical”, apuntando que el registro debería de ser sólo del ámbito administrativo, pero



Rafael Tena Suck.



Carlos Reynoso Castillo.



Manuel Contreras Arrevillaga.



Claudia Esqueda Llanes.

en la realidad se rebasa y llega al ámbito jurisdiccional vía el amparo.

Mencionó que una Garantía Social que se reglamenta, es una Garantía que se limita. El registro es una potestad de la autoridad, quién utiliza el registro para dejar pasar a los sindicatos corporativos, limitando a los sindicatos representativos.

Los sindicatos se constituyen con los estatutos y sus directivas con el cumplimiento de los requisitos previstos en los mismos, luego entonces, el registro sólo debería ser mero trámite administrativo. En todo caso el cambio de las nuevas directivas solamente debería ser informado a la autoridad; sin embargo se ha extremado la facultad discrecional de la autoridad para reconocer o no a un sindicato a través del registro, ya que solamente con el registro del sindicato y de la toma de nota se realiza su reconocimiento.

En la Tesis 86/2000 de la Segunda Sala, la Corte reconoció a la autoridad laboral una serie de facultades para verificar si se cumplió con los estatutos sindicales, así como para verificar si el cambio se apegó a los estatutos y verificar si se refleja la voluntad libre de los agremiados, lo cual, 11 años después se sigue debatiendo por los Ministros, que se han pronunciado en el Pleno de la Corte con la Tesis 32/2011 que refiere:

*“..la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal de Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su valides, lo cual, en su caso, puede controvertirse por la vía*

*jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos”.*

Refirió que se han extralimitado las facultades por parte de la autoridad y que a su consideración se debería crear un registro público de gremios laborales.

Lic. Pedro Robles Otero comentó sobre los “Mitos y realidades del ofrecimiento del trabajo”, apuntó que nuestro Derecho Procesal del Trabajo no corresponde a la realidad presente, agregando que el ofrecimiento del trabajo es una realidad, basado en un derecho incongruente.

En nuestro país existe poca literatura refiriéndonos al Derecho Procesal del Trabajo, pero sí hay más de 77,000 juicios activos en las Juntas locales del Distrito Federal, por lo que sería bueno pensar en un nuevo modelo económico y un nuevo Derecho del Trabajo, incluyendo la parte Procesal.

Antes de la reforma procesal de 1980 se decía “Yo no despedí al trabajador y en este acto le ofrezco el trabajo”, todo ello sin mayor preámbulo ni mayor referencia, así se resolvían los juicios.

Hoy en día no se litiga el despido si no la buena o mala fe del ofrecimiento y ahora hasta se analiza la “conducta procesal”. Se debe actuar adecuadamente, no confundir o engañar a la Junta sólo para revertir la prueba. Ciertamente resulta que lo que es vigente para hoy, no lo será para mañana. Los Tribunales Colegiados continúan cambiando sus criterios y la mayoría de las empresas no tienen en orden los documentos de sus trabajadores.

Es por ello que se requiere regular los aspectos Administrativo laborales para llegar a tener algún día un Derecho del Trabajo más eficaz y de fácil aplicación.

Durante la comida se realizó un debate en torno al tema “Retos en la Impartición de la Justicia Laboral”, en el cual participaron los señores Lic. Ramón Montaña Cuadra, Presidente Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del D. F., Lic. Jorge Enrique Roel Paniagua, Dr. Néstor de Buen Lozano, Dr. Hugo Ítalo Morales Saldaña y Lic. Javier Moreno Padilla. ■

# El Palacio de Cortés

Por: Jorge Sánchez Madrid

**E**n tanto Hernán Cortés se preparaba para sitiar Tenochtitlan conoció Cuernavaca, llamado otrora Cuauhnáhuac, lugar en donde entre 1527 y 1528, Cortés ordenó construir una réplica del Alcázar que Don Diego Colón había edificado en Santo Domingo (1506).

Durante la construcción de la casa del conquistador, Cortés fue llamado a España por el Rey Carlos V y en 1529 le concedió 23 mil vasallos en 22 pueblos y el título de marqués del Valle de Oaxaca.

Ya estando en su residencia de Cuernavaca, vivió con su segunda esposa Juana Zúñiga; su primera, Catalina Juárez murió en 1522 en circunstancias muy extrañas e incluso se corrió la versión de que Cortés la había asesinado.

El palacio era prácticamente una fortaleza y contaba con los recursos necesarios ante un eventual ataque de los indios; disponía de gran armamento escopetas, lanzas, espadas y hasta cañones, materiales navales, piezas de armaduras y barriles de pólvora. Está considerada como una de las construcciones del periodo novohispano más antigua que se conservan en México. El Palacio de Cortés fue edificado sobre las ruinas de un lugar llamado Tlatlocayacalli, que era utilizado para entregar los tributos al cacique tlahuica, y fue precisamente esto, por lo que los españoles eligieron este espacio para construir el palacio. Derivado de las excavaciones arqueológicas se sabe, que entre los años 1629 a 1747, la edificación sufrió un creciente deterioro y abandono. A la vuelta del tiempo el palacio ha tenido diferentes funcionamientos, a fines del virreinato fue convertido en la Real Cárcel de Cuernavaca, el propio José María Morelos y Pavón estuvo en cautiverio en 1815, unas semanas antes de ser fusilado. Fue sede del gobierno del gobierno provisional de la República de Juan N. Álvarez en contra de Santa Anna. De 1864 a 1866 fue despacho oficial del archiduque Maximiliano I, y hacia 1872 cuando la República había sido restaurada, albergó al gobierno del estado de Morelos.

En la actualidad, el Palacio de Cortés es un museo llamado “Museo Cuauhnáhuac” donde se pueden observar las ruinas de las estructuras Tlahuicas y los murales que terminó Diego Rivera en 1930, mismos que decoran el patio arcado del segundo piso. Se encuentra ubicado en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en la calle de Salazar s/n, entre Francisco Leyva y Benito Juárez. ■



Jarsphe's / Flickr.



Realworldcuernavaca's / Flickr.



Súper César Augusto's / Flickr.

## COMERCIO EXTERIOR

Por: Alexis Michel Hernández

**FECHA DE SESIÓN:** 12 de agosto de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Lic. Sergio N. Barajas Pérez, Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** “Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2011”.

### SEGUIMIENTO:

La sesión inició con los avisos generales del Consejo Directivo y posteriormente se comentaron las publicaciones relevantes en materia de comercio exterior en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) y los precedentes judiciales.

En cuanto al contenido de la exposición, el orador comenzó su presentación mencionando los principales antecedentes normativos de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (“RCGMCE”), a saber: (i) el “Acuerdo por el que se expiden las reglas de carácter general en materia aduanera”; (ii) la “Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal”; (iii) la “Resolución que establece para 1994 reglas fiscales de carácter general relacionadas con el comercio exterior”; (iv) la “Resolución miscelánea de comercio exterior” y (v) las “Reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2002”.

Bajo este marco normativo, el orador entró al análisis de las RCGMCE, destacando una serie de problemas (reglas muy largas y complicadas, redacción confusa, falta de técnica legislativa, entre otros) como las causas que motivaron el proceso de modernización y simplificación.



Sergio N. Barajas Pérez.

Sobre el particular, se señaló que el programa de modernización y simplificación fue desarrollado en 3 etapas con la finalidad de implementar cada una durante los ejercicios que van del 2009 al 2012.

En virtud de lo anterior, la exposición continuó con el análisis de las acciones realizadas y las pendientes de concretar en cada una de las etapas del programa para la modernización y simplificación de las RCGMCE.

En la primera etapa, el orador resaltó la importancia de la reestructuración integral de las reglas la cual fue concretada el 30 de junio de 2010 con la publicación en el DOF de las RCGMCE para 2010.

En cuanto a la segunda etapa del proceso, se comentaron las actividades de revisión y análisis de cada una de las reglas que llevó a cabo el grupo de trabajo conformado por los integrantes de la Administración General de Aduanas, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la Administración General de Grandes Contribuyentes, la Subsecretaría de Ingresos y la Administración General Jurídica.

Dicha etapa de modernización y simplificación se vio materializada con la publicación en el DOF de las RCGMCE para 2011, el 29 de julio de 2011.

Finalmente, por lo que hace a la tercera etapa, el orador mencionó que la misma tiene como finalidad la implementación jurídica de los sistemas que derivan de la facilitación tecnológica aduanera (como la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior), así como la creación de un grupo de trabajo permanente encargado de revisar y actualizar las RCGMCE, de acuerdo con lo establecido en las directrices de modernización aduanera de la Organización Mundial de Aduanas.



Roberto Flores Oviedo.



David Hurtado Badiola.

## COMERCIO EXTERIOR

Por: Alexis Michel Hernández

**FECHA DE SESIÓN:** 09 de Septiembre de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Lic. Arturo Rojas Rivas, Administrador Central de Reingeniería Aduanera de la Administración General de Aduanas.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** “Programa de Modernización de Aduanas (Ventanilla Única, Segundo Reconocimiento y Cuarto de Control)”.

### SEGUIMIENTO:

La sesión inició con los avisos generales del Consejo Directivo y posteriormente se comentaron las publicaciones relevantes en materia de comercio exterior en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) y los precedentes judiciales.

En cuanto al contenido de la exposición, el orador comenzó su presentación mencionando los principales rasgos de la evolución de las aduanas en México, para lo cual dividió su análisis en tres etapas: (i) etapa anterior a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“TLCAN”), la cual operó bajo el modelo económico de sustitución de importaciones, una política restrictiva frente a las operaciones de comercio exterior y un enfoque de revisión física del 100% de las mercancías; (ii) etapa posterior a la entrada en vigor del TLCAN, la cual dio inicio con la entrada de México al “Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio” (*General Agreement on Tariffs and Trade*) (“GATT”), y cuyo enfoque fue el esquema de libre comercio bajo el cual hubo una reducción importante de aranceles, restricciones y regulaciones no arancelarias, al tiempo que se expidió una nueva Ley Aduanera; y (iii) etapa actual.

Sobre la última etapa, el orador señaló que en la actualidad los esfuerzos de nuestro país en materia aduanera se enfocan en tres ejes principales: (i) el eje tributario, orientado a la recaudación



Arturo Rojas Rivas.



Francisca Zúñiga Carpio.



Jaime Horacio Galicia Brito.

del impuesto al valor agregado, el impuesto general de importación y el impuesto especial sobre producción y servicios; (ii) el eje de la facilitación comercial, conforme al cual se busca simplificar los costos de operación en materia de comercio exterior; y (iii) el eje del control y la seguridad, conforme al cual se busca mejorar la coordinación entre las agencias fronterizas y de seguridad pública a fin de detectar operaciones que involucren armas, dinero y drogas.

Bajo ese contexto, el orador dedicó la segunda etapa de su exposición al análisis de las vertientes estratégicas del plan de modernización de aduanas 2007-2012, el cual establece 3 rubros principales: (i) facilitación; (ii) control y seguridad; y (iii) análisis de riesgos.

En ese sentido, sobre la facilitación de las operaciones de comercio exterior, el expositor destacó los proyectos relacionados con la implementación de la ventanilla única de comercio exterior, cuya finalidad es generar una herramienta que permita la captura y entrega de información estandarizada para el cumplimiento de todos los requerimientos en materia de comercio exterior, y el fortalecimiento institucional de las aduanas, conforme al cual se pretende mejorar la eficacia y eficiencia de los procesos aduaneros a través de la modernización proactiva de los mismos.

Por su parte, en cuanto al control y seguridad de las operaciones de comercio exterior, el orador resaltó el desarrollo de varios proyectos, entre los cuales destacó los relativos a: (i) los cuartos de control, los cuales consisten en sistemas de monitoreo en tiempo real de las aduanas a fin de incrementar la capacidad de respuesta en eventos específicos; (ii) las esclusas tecnológicas, las cuales son mecanismos automáticos orientados a controlar el acceso de vehículos de carga a recintos fiscales; (iii) los aforos, que son mecanismos automáticos para la revisión de vehículos de pasajeros en las aduanas fronterizas; (iv) la video vigilancia, proyecto a través del cual se pretende prevenir, analizar y detectar actos delictivos a través de la instalación de videocámaras; (v) la adquisición de equipo para revisiones no intrusivas, proyecto cuya finalidad es fortalecer el control y detección de mercancías no declaradas o prohibidas que intenten ingresar al territorio nacional; y (vi) las unidades caninas, proyecto cuyo propósito es aumentar la capacidad para prevenir, identificar y confiscar mercancías ilícitas.

Finalmente, el orador hizo mención del análisis de riesgos como última vertiente estratégica del plan de modernización de aduanas 2007-2012 mediante el cual se busca enfocar los recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura en revisión de operaciones que sean calificadas como de alto riesgo.

## COMERCIO EXTERIOR

Por: Alexis Michel Hernández

**FECHA DE SESIÓN:** 11 de noviembre de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Magistrado Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerro.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** “Innovación en la Justicia Fiscal y Administrativa: El Juicio en Línea”.

### SEGUIMIENTO:

La sesión inició con los avisos generales del Consejo Directivo, y posteriormente se comentaron las publicaciones relevantes en materia de comercio exterior en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), y los precedentes judiciales.

En cuanto al contenido de la exposición, el orador comenzó su presentación señalando que a través del desarrollo del juicio en línea el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (“TFJFA”), pretende dar un nuevo alcance a la garantía contenida en el artículo 17 Constitucional mediante la innovación, planeación estratégica y el uso de las tecnologías de la información y comunicación (“TIC’s”) que permitan una impartición de justicia pronta, eficiente y de calidad.

En ese marco de ideas, el orador señaló que el panorama actual enfrenta una problemática plasmada en el incremento



Alejandro Torres Rivero.

de demandas y la acumulación de inventarios de asuntos por resolver, la cual tiene como principales causas: **(i)** el incremento exponencial de la demanda de justicia fiscal administrativa (provocado por el incremento de la competencia material del TFJFA, el crecimiento de la población, la mayor presencia de las autoridades fiscalizadoras, así como la irrupción de la informática en la gestión administrativa), **(ii)** el lento crecimiento de las Salas Regionales del TFJFA, **(iii)** la concentración de asuntos en ciertas Salas Regionales del TFJFA, **(iv)** el juicio esencialmente escrito con plazos legales forzosos, **(v)** la ineficiencia del recurso en sede administrativa, así como la opción en todos los casos para acudir al juicio contencioso administrativo federal, y **(vi)** la inmutabilidad de ciertos paradigmas vigentes (expediente sólo debe ser en papel, las sentencias las deben emitir 3 magistrados, los términos y plazos procesales son irreductibles, etc.).

Sobre la problemática anterior, el orador mencionó que la solución requiere de la innovación y equilibrio entre tres factores: **(i)** funciones (que se hace), **(ii)** procedimientos (como se hace) y **(iii)** estructura (con que se hace).

En ese sentido, de acuerdo con el orador, las principales acciones a implementar son: **(i)** identificar y romper paradigmas, **(ii)** definir objetivos estratégicos del TJFA a 10 años, **(iii)** gestionar recursos económicos, **(iv)** crear nuevas Salas Regionales, **(v)** gestionar las reformas legislativas necesarias (responsabilidad patrimonial del Estado, juicio en línea, juicio en la vía sumaria, etc.), y **(vi)** aplicar las TIC’s a la impartición de justicia, mediante la concepción y desarrollo del juicio en línea (que es el juicio contencioso administrativo promovido, sustanciado y resuelto en su totalidad vía Internet a través del sistema de justicia en línea).

Bajo ese contexto, el orador dedicó la segunda etapa de su exposición al análisis de las principales características del juicio en línea, entre las cuales destacó: **(i)** el manejo de expedientes electrónicos inalterables y seguros, **(ii)** el que sea optativo para los particulares, **(iii)** la posibilidad de realizar el



Ricardo Romero Aburto y Faustino Gerardo Hidalgo Ezquerro.



Juan Manuel Morales Heyser.

envío remoto de promociones, **(iv)** la posibilidad de consultar de forma remota los expedientes las 24 horas de los 365 días del año, **(v)** la seguridad del sistema al ser necesario el uso de la firma electrónica avanzada para validar promociones y actuaciones, **(vi)** la celeridad de las notificaciones al formalizarse con el acceso al expediente electrónico en el sistema, **(vii)** la reducción de tiempos para notificar, **(viii)** la posibilidad de aportar pruebas de forma electrónica o digital, **(ix)** la confianza en el particular a través de la manifestación bajo protesta de decir verdad sobre la naturaleza de las pruebas (originales o copias), y **(x)** el ahorro de papel al no requerir copias de traslado.

Asimismo, por lo que hace a los magistrados del TFJFA el orador resaltó entre otros beneficios del sistema de justicia en línea **(i)** la facilidad para ingresar al mismo a través de una clave de acceso y contraseña, **(ii)** la sencillez para revisar y emitir resoluciones, y **(iii)** la posibilidad de firmar resoluciones digital y electrónicamente.

Finalmente para concluir su exposición, el orador realizó una demostración sobre el sistema de juicio en línea.

## DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por: Guillermo Mojarro Serrano

**FECHA DE SESIÓN:** 31 de agosto de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Dr. Carlos Reynoso Castillo y Lic. Gustavo de Silva Gutiérrez.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** “La reforma constitucional en materia de derechos humanos y sus implicaciones en el derecho del trabajo”.

### SEGUIMIENTO:

El Dr. Carlos Reynoso Castillo nos comentó diversos aspectos relacionados con el tema de los derechos humanos,



Héctor Moreno Fabila y Guillermo Mojarro Serrano.

refiriendo que su concepto ha tenido diferentes denominaciones a través del tiempo, no siempre coincidentes. A los derechos humanos se les ha conocido como:

Derechos Naturales, Derechos Humanos, Derechos del Hombre, Derechos Públicos Subjetivos, Libertades Públicas, Derechos Morales, Derechos Fundamentales y Derechos o Garantías Individuales.

El conocido jurista Ferrajoli establece como concepto de los derechos humanos “Aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos, dotados del estatus de personas, ciudadanos o personas con capacidad de obrar”.



Antonio Montoya Orozco.

Asimismo, el Dr. Reynoso señaló que en materia laboral existe un reconocimiento “moral” y abstracto de los derechos humanos en el mundo del trabajo, pero se carece de una juridización de tales derechos.

Puntualizó que es importante entender claramente la clasificación tradicional de los derechos humanos, conociéndose como de:

- Primera generación.- Los derechos civiles, individuales y políticos.
- Segunda generación.- Los derechos económicos, sociales (derecho del trabajo) y culturales.
- Tercera generación.- Derechos de solidaridad, a la paz, al desarrollo y al medio ambiente sano.



Gustavo de Silva Gutiérrez.

En el mundo globalizado los centros de trabajo muestran una tendencia en el establecimiento de nuevas formas de organización del trabajo y nuevas tecnologías, apertura de mercados y participación creciente de la mujer, superándose sus conceptos tradicionales laborales de trabajador, patrón, salario y subordinación, por nuevos conceptos de empleador, subcontratación (Outsourcing), que implican la necesidad de actualizar las leyes laborales.

Existen como premisas básicas para hablar de los derechos humanos laborales, la democracia empresarial, el concepto de ciudadanía laboral o en la empresa de “Work place democracy”, que sería la aceptación del concepto de “Trabajador ciudadano”.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 2, señala que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social; en el artículo 3 se establece que el trabajo es un derecho y deber sociales. No es artículo de comercio y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, así como, que no podrán establecerse distinciones entre trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

En el artículo 4 se expresa que no se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos.

En la Constitución se consagran derechos humanos laborales, como el de la libertad sindical, la no discriminación, la libertad de pensamiento y expresión, la igualdad y el derecho a la intimidad y privacidad.

Con la Reforma Constitucional de 10 de junio del 2011, se prevé que las comisiones de derechos humanos conocerán de quejas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público, estableciendo la posibilidad de interponer el Juicio de Amparo como mecanismo de protección frente a violaciones de derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales.

El Lic. Gustavo de Silva Gutiérrez comentó que los derechos humanos son los que están íntimamente vinculados con la dignidad humana. Preguntó a los barristas asistentes ¿Si acaso, las personas morales tienen derechos humanos?, respondiendo que en algunos supuestos, sí existen para las personas morales, cuando litigan contra el Estado por violación de libertades. También existen derechos humanos de las empresas que pueden ser violados por los trabajadores.

Agregó que de ninguna manera deben confundirse los derechos humanos con los derechos políticos o inclusive con los derechos comerciales, a fin de cuentas los preceptos tienen distintos nombres y alcances, lo que debe conocerse

en el fondo es la naturaleza jurídica del concepto, por lo que la Corte tendrá que definir claramente lo que son los derechos humanos.

Con la reforma Constitucional y de Amparo se establece la posibilidad de interponer el Juicio de Amparo por violación de los Artículos 14 y 16 Constitucionales en contra tratados internacionales que puedan ser violatorios de derechos humanos.

También se faculta a la comisión de derechos humanos para realizar investigaciones por violaciones de los derechos humanos, pero existen muchas interrogantes de que será lo que proceda al interponer los Juicios de Amparo y si procederá la reparación de derechos humanos o la indemnización de daño por violación de derechos humanos, por lo cual debemos estar atentos a los efectos y consecuencias que surgirán derivados de la reforma.

## DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por: Guillermo Mojarro Serrano

**FECHA DE SESIÓN:** 28 de septiembre de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Mtro. Carlos de Buen Unna, Lic. Jorge G. de Presno Arizpe, Lic. Pedro Robles Otero y Lic. Lorenzo Roel Hernández.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** “Análisis de tesis y jurisprudencias relevantes en materia laboral”.

### SEGUIMIENTO:

El Mtro. Carlos de Buen Unna señaló que el Derecho Procesal del Trabajo es tutelar de los trabajadores y que sólo en el ejercicio de sus derechos los trabajadores pueden recurrir al derecho de huelga, en todo caso a los patrones les asiste el derecho al paro.

Si el patrón promueve la imputabilidad de la huelga, entonces el patrón está reduciendo o desvirtuando el derecho de huelga y lo mismo ocurre cuando el Juez de Distrito en la sentencia anula los derechos fundamentales de huelga, entonces técnicamente con una sentencia se da por terminada una huelga, lo cual es incorrecto ya que el tema de la huelga es un tema de derecho colectivo.



La huelga es la vía idónea para resolver los conflictos colectivos, luego entonces, resulta incongruente emplazar a huelga para suspender un conflicto de naturaleza económica. Por otro lado, sólo corresponde a la parte trabajadora a través de su sindicato gestionar el arbitraje en un litigio, puesto que la Ley vigente no contempla el arbitraje obligatorio.



Silvia Pérez Martínez.

La Fracción 20 del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional no impide que los conflictos laborales puedan resolverse por otras vías (arbitraje privado), pero sólo los trabajadores pueden pedir la imputabilidad de la huelga. El derecho de los patrones está limitado y su ejercicio productivo debe sujetarse al interés público.

El Lic. Jorge G. de Presno Arizpe comentó una tesis de la segunda sala, referente a la oferta de trabajo, expresando que la buena fe del ofrecimiento depende de varios factores y de los términos en que se ofrezca el trabajo.

Los tribunales colegiados para calificar el ofrecimiento del trabajo deben observar si se modifica el salario, la categoría o la jornada. El patrón al ofrecer el trabajo puede modificar alguna de las condiciones, incluso a favor del trabajador y no por ello debe de ser considerado el ofrecimiento de mala fe.

El ofrecimiento del trabajo no es una prueba, sólo se trata de una conducta procesal y no debería ser considerado de buena o mala fe; sin embargo, la jurisprudencia de la segunda sala impone la calificación del ofrecimiento.

El Lic. Pedro Robles señaló que se requiere de una profesionalización de los tribunales federales.

Algunos Jueces, cuando no están preparados, carecen de la sensibilidad laboral que se requiere en los juicios laborales y en consecuencia, les pegan a los trabajadores y a los patrones indistintamente, sin analizar la conducta procesal.



Federico Guillermo Alcámiga Avila.

Apuntó que la prueba confesional para hechos propios, se realiza por conducto del apoderado de la empresa, por lo que se debe tener cuidado, si el apoderado trabaja en la empresa demandada o en su caso se debe acreditar que ese apoderado

ya no trabaja en la misma

Para evitar la mala fe en el ofrecimiento del trabajo, recomendó mantener al trabajador de alta en el IMSS por lo menos un bimestre más, y de esta manera evitar problemas, toda vez que la baja anticipada llevaría a la presunción del despido injustificado.

El Lic. Lorenzo Roel Hernández comentó algunos criterios de los tribunales en relación con las jornadas continuas y discontinuas de trabajo, señalando que cuando el trabajador no pueda salir a tomar sus alimentos, se le compute como tiempo extra laborado el descanso de media hora, con lo cual la empresa se evitará futuras demandas.

También comentó sobre el aviso de rescisión de la relación individual de trabajo, que se traduce en notificar por escrito al trabajador las causas por las que fue despedido.



Lorenzo Roel Hernández.

Cuando el trabajador se niegue a recibir el aviso de rescisión, ahora debemos seguir el criterio jurisprudencial de agotar el procedimiento paraprocesal de notificación a través de la Junta, lo que resulta un criterio fuera de ley, ya que el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo no establece la obligación de realizar el procedimiento paraprocesal.

En lo que corresponde a la insumisión del arbitraje y al no acatamiento del laudo, el Lic. Roel precisó que no podemos tramitar la negativa de acatar el laudo, si ya se resolvió previamente lo relativo a la sumisión del arbitraje.

## DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Por: Guillermo Mojarro Serrano

**FECHA DE SESIÓN:** 26 de octubre de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Dra. Bárbara Palli, Doctora en Derecho Social por la Universidad de Estrasburgo, Francia y experta

en la materia ante la Comisión Europea. Dr. Alfredo Sánchez Castañeda y Dr. Carlos Reynoso Castillo.

## CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“Los desafíos del Outsourcing en la Globalización”.

## SEGUIMIENTO:

La Doctora Bárbara Palli inició su exposición con la pregunta ¿Cómo se puede proteger a los trabajadores de los subcontratantes?.

La subcontratación (Outsourcing) es un fenómeno global que ha existido durante muchos años que en la actualidad se pretende regular.

En el caso de la Unión Europea Económica, los 27 países integrantes han realizado notables esfuerzos para regular los efectos de la subcontratación, teniendo como premisas la protección de los derechos laborales de los trabajadores que prestan sus servicios y la libertad de establecimiento de las empresas en el territorio de los países de la comunidad.

Se pretende delimitar cuales son los derechos laborales de los trabajadores en la cadena de subcontratación dentro de la Unión Europea, así como, determinar la responsabilidad del cliente o de la persona que pide el servicio, respecto de los derechos de los trabajadores del subcontrato, tanto dentro del territorio de la Unión Europea como de los trabajadores de la Comunidad que prestan sus servicios fuera de su territorio.

Las empresas pueden establecerse en un país de la Unión Europea y dar servicios a otros países de la Unión o en países fuera de ella; asimismo, pueden contratar a trabajadores de otros países o desplazar a sus trabajadores de un país a otro para prestar sus servicios.

¿Cuál es la Ley Laboral que debe aplicarse, la del país de origen o la del país de acogida?, lo cual debe ser determinado previamente, sobre todo para la cobertura de los salarios y los temas de seguridad y previsión social.

La Corte de Justicia de la Unión Europea en el reglamento



Jorge Enrique Cervantes Martínez, Jorge Enrique Roel Paniagua y José Enrique Ortiz Reysser.



Alfredo Sánchez Castañeda, Bárbara Palli y Carlos Reynoso Castillo.

1408/1971, ha determinado que debe aplicarse la Ley del país de origen, si la prestación del servicio no es mayor de 2 años, siempre y cuando el servicio se realice dentro de la Unión Europea.

Existen fenómenos de desplazamiento de trabajadores de la misma empresa a otro país o de trabajadores de diferentes países a una sola empresa o grupo de empresas. La directiva 96/71 al efecto establece la regulación mínima del país de acogida, determinada por la duración del trabajo o el salario mínimo del contrato colectivo de aplicación general.

La Dra. Palli señaló que hay diferencias en el promedio de los salarios mensuales (mínimos) entre un país y otro, como lo son, el de Grecia que fluctúa en 751 euros mensuales, respecto al de Francia que es 1365 euros mensuales, lo cual representa un problema para las empresas y para el régimen de seguridad social.

Otro problema es la responsabilidad del cliente con respecto de quien ordena el trabajo a los trabajadores subcontratados, para ello se ha establecido el principio de que el que a pedido o aprovecha los servicios de los trabajadores debe ser responsable al igual que quienes los contratan.

En la Unión Europea se sanciona la falsedad de subcontratación, estableciéndose la directiva 2009/52 que prevé la responsabilidad de la persona que aprovecha el servicio cuando conoce que el subcontratista ocupa trabajadores extranjeros o trabajadores de países que no pertenecen a la Comunidad, que no cuentan con autorización de trabajo.

La cadena de subcontratación cada vez es más larga y se presentan mayores riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores. Los patrones buscan la subcontratación para trabajos de alto riesgo pretendiendo evitar responsabilidades directas, actualmente se encuentra en estudio una directiva para la protección de los derechos de los trabajadores en todos los niveles de la cadena de subcontratación ya que se sabe que el sector de la subcontratación genera empleos que deben protegerse.

En algunos casos los derechos de los trabajadores, cuando las cadenas se extienden fuera de la Unión Europea, están protegidos por empresas o grupos de empresas y sindicatos internacionales.

El Dr. Alfredo Sánchez Castañeda comentó que la subcontratación es un fenómeno que siempre ha existido y que el ejemplo más notable se presenta con una empresa portuguesa que realizó la perforación del canal de la mancha (Euro túnel) entre Inglaterra y Francia, en que participaron varias empresas contratistas y subcontratistas, con trabajadores de diversos países, donde a los trabajadores portugueses se les pagó con el salario de Francia.

Los empleadores llegan al abuso de la subcontratación, lo que disminuye la productividad y calidad de las empresas. La regulación jurídica de la subcontratación es variada y lo que se ha pretendido es señalar los niveles de responsabilidad en la cadena de subcontratación.

En los países fuera de la Unión Europea no se puede regular la subcontratación de la mano de obra barata (Húngara o búlgara); a fin de cuentas el costo de la vida es el mismo en el espacio Europeo y resulta diferente a los países africanos, asiáticos y de América, por lo que, debe intervenir la Organización Internacional del Trabajo para abordar y regular la subcontratación en el mundo.

La OIT parte del consenso, de la discusión del tema para el desarrollo de las naciones y la armonía de los derechos de los trabajadores, pero su producto sólo se concreta a recomendaciones o a imponer algunas sanciones económicas a los países que violan tratados internacionales que han ratificado.

Una relación desigual de las empresas provoca desigualdad con los trabajadores y afecta la dignidad del trabajo.

El Dr. Carlos Reynoso Castillo comentó que en México adolecemos de directivas o legislación que regulen la subcontratación, asimismo, propuso 10 puntos que deben observarse cuidadosamente cuando se pretenda regular la subcontratación, los cuales son:

- 1.- Definir una política laboral clara en el tema de la subcontratación.
- 2.- Analizar la naturaleza jurídica de los contratos de las empresas vinculadas en el terreno civil o mercantil.
- 3.- Contar con mecanismos de control e identificación de las empresas subcontratistas.

- 4.- Supervisión del cumplimiento de obligaciones laborales, fortaleciendo la inspección del trabajo.
- 5.- Valorar si se limita la subcontratación a ciertas actividades como la de limpieza y la de vigilancia.
- 6.- Determinar claramente las obligaciones y compromisos del beneficiario en la subcontratación.
- 7.- Establecer los niveles de responsabilidad en la cadena de subcontratación.
- 8.- Sancionar las simulaciones.
- 9.- Imponer sanciones laborales o económicas en materia laboral.
- 10.- Establecer sanciones de carácter fiscal o penal por violación deliberada o incumplimiento de la Ley Federal Del Trabajo.

## DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (En sesión conjunta con la Comisión de Ética Profesional)

Por: Guillermo Mojarro Serrano

**FECHA DE SESIÓN:** 30 de noviembre de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Lic. Luis Alfonso Madrigal Pereyra.-  
Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados y  
Lic. Ricardo Lara Marín.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:** “Análisis y repercusiones del principio de Buena Fe procesal”.

### SEGUIMIENTO:

El Lic. Ricardo Lara Marín realizó su análisis con un enfoque de Filosofía Moral, comentando que el tema de la Buena Fe

es un asunto profundo. Para todos los aspectos de la vida hay una forma de hacer lo correcto, ante lo cual el hombre se ha preguntado que conducta debe seguir para hacer o dejar de hacer tal cosa.

En alguna época, la conducta del hombre necesariamente llevaba una carga de reflexión ética sustentada básicamente en aspectos religiosos, lo cual ha cambiado en la actualidad en que el hombre actúa por distintos factores, como los económicos, políticos o sociales, donde las conductas son buenas o malas, sinceras o falsas.

Formuló la pregunta, ¿Cómo saber si lo que hacemos es bueno o malo?, la respuesta no es fácil, pero existen cuatro elementos que se deben analizar para determinar si la conducta de la persona es buena o mala, a decir:

1.- **El objeto de la conducta.**- El objeto debe ser lícito y puede ser algo material como un automóvil, dinero, placer, sexo, trabajo, recreación, etc. Derivado del objeto puede calificarse la conducta si es buena o mala, por ejemplo el sexo entre esposos es lícito, pero con un menor de edad sería ilícito.

2.- **Las circunstancias de lugar y modo.**- No es lo mismo privar de la vida a una persona sin mediar provocación o en legítima defensa o en una guerra.

3.- **La intención.**- Se califica la intención por ejemplo, ir a un juicio para defendernos o vengarnos, o por el simple hecho de causar daños y perjuicios.

4.- **Los medios.**- Es lícito el objeto de ganar dinero en un juicio, pero el medio puede ser incorrecto si se ganó el juicio por medio de un soborno, influencias o amenazas.

Para determinar si la conducta de una persona es buena o mala, se deben revisar y analizar detenidamente los cuatro elementos mencionados; sin embargo, existe un problema en nuestro país, conocido como “La corrupción”, la cual está en todos los medios, tanto en lo social, lo económico y lo político. Existen



Ricardo Lara Mañón.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra.



Rafael Tena Suck y Quetzalcóatl Sandoval Mata.

personas con falta de moral como los integrantes del crimen organizado que no tienen ética social y su moral es bastante baja sin importarles las consecuencias, que sólo tienen una visión materialista.

Otro aspecto es el consumismo, que a través de los medios de comunicación, se induce a los compradores y logran que el consumidor compre sus productos sin necesitarlos.

La ignorancia, también es una causa, cuando el no saber de algo o alguna cosa puede conducir a la falta de ética; por ejemplo, algunos abogados atienden asuntos cuya materia ignoran y lo único que hacen es ocasionar que sus clientes tengan pérdidas. Otros abogados realizan demandas temerarias o con falso sustento, sobornan al personal de los juzgados o se venden con la contraparte.

En algunas normas jurídicas, como en el Art. 1790 del Código Civil del D. F., se establecen los principios de la Buena Fe en los contratos y se imponen sanciones cuando se falta a la norma. En el caso de las Juntas de Conciliación y Arbitraje los asuntos se resuelven a conciencia, verdad sabida y buena fe guardada. El delito de fraude procesal no solo es un principio ético, sino una obligación jurídica.

En el tema de la Buena Fe, todos estamos obligados a actuar con conciencia, debemos de mantener la palabra dada, respetar los acuerdos y no decir mentiras.

La Buena Fe existe y no es una ilusión, es una obligación. Inclusive sus principios están contenidos en los primeros cuatro artículos del Código de Ética profesional que rige en nuestro Colegio.

El Lic. Luis Alfonso Madrigal Pereyra nos comentó que al buscar referencias de la Buena Fe en el Derecho Positivo, lo que encontró fue la regulación de la “Mala Fe”. La Buena Fe es algo que no se prevé en la legislación ni se premia; afortunadamente se regulan algunas conductas de Mala Fe a las cuales se aplican sanciones.

La Corte ha sostenido la Tesis de que, la actuación de las partes en el proceso debe encaminarse y conducirse correctamente y que deben auxiliar al tribunal; Asimismo,

ha determinado en que la Mala Fe consiste en la violación, alteración y ocultamiento de hechos reales y evidentes, o con el simple hecho de no actuar correctamente.

El primer deber del defensor es la lealtad para con su cliente. El abogado está obligado a ser leal con su cliente; sin embargo, la pregunta es ¿Cuál es el límite de ese deber?, el límite es determinado por la ley, el abogado debe actuar dentro del marco jurídico y de la Buena Fe.

En materia laboral algunos abogados actúan de Mala Fe, cuando demandan 26 horas diarias de tiempo extra laborado y otras prestaciones que no haya devengado el trabajador. En materia Penal se tiene establecido el fraude procesal por falsedad de testigos o de peritos.

El límite de la Ley es 100% legal y si alguien lo infringe será sancionado, pero ¿Qué pasa con el límite moral?, éste se encuentra en el interior de cada persona.

## ARBITRAJE COMERCIAL

Por: Citlali Pérez Rentería

**FECHA DE SESIÓN:** 5 de octubre de 2011

**ORADOR INVITADO:** Lic. Isabel Fernández, (abogada española que como parte de su práctica profesional se ha especializado en arbitraje de inversión y actualmente labora en King & Spalding, en la oficina de Houston).

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:**  
“Constitución del Tribunal Arbitral en el Arbitraje de Inversión”.

**SEGUIMIENTO:**

Al respecto, la licenciada Fernández como parte del análisis de su exposición, comentó que en el arbitraje de inversión,



Raúl Noriega Hernández.

resulta total la integración del Tribunal Arbitral, ya que precisamente ante la especialidad de la materia y el procedimiento de arbitraje para la solución de controversias en materia de inversión, los Estados parte del Tratado de Inversión, acuerdan el procedimiento y reglas a seguir, a efecto de asegurar los principios de, trato igual entre inversionistas de las partes, reciprocidad internacional, así como el debido proceso legal ante un tribunal imparcial.

El procedimiento que el inversionista deberá seguir para someter su reclamación a arbitraje será de acuerdo con lo establecido en, el Convenio Sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, celebrado en Washington el 18 de marzo 1965 y que entró en vigor el 14 de octubre de 1966 (CIADI), siempre que la parte contendiente y la parte del inversionista sean Estados parte del Convenio CIADI; a las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, cuando la parte contendiente o la parte del inversionista, pero no ambas, sea parte del Convenio CIADI; o las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL).



Manuel García Barragán Martínez.

Con base en el mecanismo del CIADI, y en específico en su artículo 14 (1), las personas designadas como árbitros deberán gozar de amplia consideración moral, tener reconocida competencia en el campo del Derecho, del comercio, de la industria o de las finanzas, e inspirar plena confianza en su imparcialidad de juicio. De igual forma dentro de las reglas del CIADI, se exige que los árbitros firmen una declaración de imparcialidad e independencia con el texto que se menciona en su regla número 6.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros, salvo acuerdo distinto entre las partes. Cada una de las partes contendientes nombrará un árbitro y de común acuerdo al que fungirá como presidente; en caso de que no se integre el Tribunal Arbitral dentro de un plazo de noventa días siguientes al sometimiento de la solicitud de arbitraje, el Secretario General del CIADI nombrará a los árbitros no designados y el presidente del tribunal lo designará de la



Isabel Fernández y Cecilia Flores Rueda.

lista de árbitros que cada parte tiene, con la condición de que la nacionalidad de dicho árbitro no sea la de una de las partes. Se entenderá que el Tribunal Arbitral se ha constituido y que el procedimiento se ha iniciado en la fecha en que el Secretario General, notifique a las partes que todos los árbitros han aceptado su nombramiento.



Jorge Jesús Sepúlveda García

Independientemente de lo anterior, cada parte conserva su derecho para recusar al árbitro en caso de que el árbitro deje de cubrir las características del artículo 14 anteriormente mencionadas, así como el árbitro podrá renunciar a su nombramiento ante un conflicto de interés. La competencia del propio tribunal, así como la renuncia y la recusación de los árbitros es resuelta por el propio tribunal.

Finalmente, la licenciada Fernández comentó que ante el surgimiento de un conflicto de interés de un árbitro, es de gran importancia analizar como guía las recomendaciones de la International Bar Association (IBA), respecto de los diversos aspectos de lo que puede afectar o no la imparcialidad e independencia de un árbitro.

Como parte del análisis y aspectos prácticos derivados de los casos de arbitrajes de inversión que la licenciada Fernández comentó, dentro sus recomendaciones tenemos que: (i) la designación del árbitro por cada una de las partes resulta fundamental, no sólo por las cualidades y características que dicho árbitro debe de tener, sino que debemos analizar su experiencia en el tema, sus opiniones al respecto y no con ello tratar de determinar un conflicto de interés, pero al mismo tiempo dicho análisis nos permitirá defender su designación ante la recusación de la otra parte; (ii) ante el surgimiento de un conflicto de interés, las recomendaciones de la IBA resultan de gran ayuda y (iii) ante las circunstancias y desarrollo de los arbitrajes de inversión, tenemos que analizar la presión que para los árbitros representa el caso.



Odette Rivas Romero y Genaro Góngora Pimentel.

## EQUIDAD Y GÉNERO

Por: Odette Rivas Romero

**FECHA DE SESIÓN:** 19 de octubre de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Mtro. Manuel Quijano Torres. Director de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

### CONTENIDO DE LA SESIÓN:

**La participación de la Mujer en la Política.**

### SEGUIMIENTO:

En esta sesión contamos con la presencia del Mtro. Manuel Quijano Torres. Director de la Escuela Nacional de Profesionalización Gubernamental del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), además de la asistencia de destacados barristas como nuestro Presidente el Lic. Luis Madrigal Pereyra, la Lic. Ana María Kudish, representante del Consejo Directivo ante nuestra Comisión, Ricardo Lara Marín responsable de Educación Continua, el Ministro en retiro Genaro Góngora Pimentel, nuestro decano de la Barra el Lic. Don Ignacio Arreola Martínez, además de los integrantes de la Comisión.

Nuestro invitado inició diciendo que la política en el Estado permite la organización, sobrevivencia y reproducción de la sociedad. Es, por decirlo de otra manera, la procuración de la justicia y el entendimiento con mi hermano el hombre en la sociedad. En otras palabras: la procuración de la justicia social.

De lo que el Mtro. Quijano destacó que la mujer y el varón participan en la política por diversos motivos y de formas diferentes. Pero si tienen visión política el fin es procurar un ideal de lo justo.

Respecto de las formas de participación de la mujer en la política, comentó que desde su óptica se presentaba de tres maneras a lo largo de la historia: a saber encubierta, en que las mujeres en el escenario de la política participaban de manera discreta, y a su juicio, el tiempo en la historia de

la humanidad que más ha ocupado y del que menos registros se tienen de sus actividades, y nos citó el ejemplo de Livia Drusila consorte de Tiberio de Nerón y de Octaviano, pero la mejor consejera de César, capaz de imponer su voluntad, de manera que su esposo viera amenazada su autoridad, pues era su brazo ejecutor.

La participación semiabierta, que desde su visión puede encontrarse con más frecuencia, es más activa y rebasa los convencionalismos sociales pues se da en contextos y situaciones que tratan de impedir que la mujer participe activa y abiertamente en la vida económica, política y educativa, no sólo del círculo inmediato, sino de extender su naturaleza a fin de procurarse y proveer a los demás un mejor entorno socio-político.

Comentó que romper con estos códigos de la masculinidad tradicional empieza por reconocernos como seres humanos, capaces de decir: no sé, no puedo, tengo miedo de llorar, de expresar nuestros sentimientos, de abrazar a nuestras hijas e hijos y manifestarles públicamente nuestros afectos, de contribuir a su cuidado y crianza, de asumir nuestra responsabilidad en nuestros afectos, de contribuir a su cuidado y crianza, de asumir nuestra responsabilidad en los trabajos domésticos y no asumírnos como meros proveedores, pues lo pagaremos muy caro cuando ese rol se nos agote y nos encontremos viejos, solos y sin trabajo.

Un ejemplo de esta participación lo refirió en la pintura de 1541 de la Capilla Sixtina pintada por Miguel Ángel, en donde nos hizo apreciar la pintura del juicio final en el cual Jehová juzga a vivos y muertos; el ceño fruncido, la mirada fija, el brazo derecho levantado como símbolo de poder y distancia entre él y los hombres, sin embargo, con su brazo izquierdo y la mano francamente abierta, frente a su pecho, quiere o intenta detener algo a alguien... a su madre.

A lo que agregó que era un acto de mediación política; la mujer que intercede discreta y suavemente por el alma de los hombres. La madre, que con cierto temor pero con firmeza, es la única capaz de concertar ante la ira del todo poderoso e influir en sus decisiones.



Myriam Odeth Vázquez Enciso.



Ignacio Arreola Martínez.



Manuel Quijano Torres.

También habló de la forma de participación política de la mujer abierta, en que desde su perspectiva se caracteriza por incitar a la acción y a la responsabilidad, para él es la lógica coherente, extensa e ilimitada de la integración de la especie humana, es por lo mismo un proceso de relación entre pares que abarca todos los campos de la creación humana, al caso mencionó los ejemplos de Nefertiti, y Cleopatra.

Señaló que la participación de la mujer ha transformado las condiciones de accesibilidad al poder, los tabúes sociales y la visión de justicia, pues han aportado al conocimiento otras vertientes acerca de los intereses del Estado. Para todas el significado del poder: sus signos, ritos, formas y lenguaje de la política son manipulables, es decir, el poder como objeto de la posesión, razón de ser y trascendencia para la vida de sus habitantes.

Así, las tendencias actuales de participación de ambos sexos de manera abierta, facilita la articulación a favor del desarrollo de los pueblos.

Concluyó manifestando que la ONU propuso que uno de los objetivos del Milenio sea la Equidad de Género y que el mismo, utilice el logo-símbolo color rosa que contiene el Espejo de Venus, pero a su juicio falta algo, incluir dentro del círculo: el signo aritmético del igual (=) pues juntos lograremos que el mundo y México progresen.

## DERECHO PENAL

Por: José Luis Nassar Daw

### FECHA DE SESIÓN:

25 de octubre de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Lic. Felipe Borrego Estrada, Secretario Técnico para la implementación de la reforma

penal, acompañado del Doctor Jorge Nader Kuri, Director General de Plantación, Capacitación y Difusión y del Maestro Rodrigo Arturo Ozuna Solsola, Director General de Estudios y Proyectos Normativos.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN: Proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales, para el sistema acusatorio.**

**SEGUIMIENTO:**

Explicaron detalladamente el contenido de la iniciativa enviada por el Ejecutivo al Poder Legislativo, comentó que dentro de las grandes innovaciones del sistema, se reglamentaba la acción penal privada con el objeto de descontaminar el sistema y aligerar las cargas del Ministerio Público que es una institución que requiere renovarse.

Previo a la sesión, la Comisión Penal se había ya organizado en diversas mesas de trabajo para analizar la iniciativa, por lo que de manera sólida y casi unánime se comentaron con el Secretario Técnico y sus directores, inquietudes referentes a los siguientes puntos.

Se privilegia en demasía la reparación del daño como medida cautelar lo que la puede ser nugatoria a personas sin recursos.

El proyecto abusa de la figura de la prisión preventiva en lugar de mantenerla excepcional como lo requiere el propio sistema y como fue el espíritu del Constituyente en la reforma del 2008, lo que llevaría al fracaso al propio sistema acusatorio.

La prisión preventiva como se prevé resulta violatoria a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

El Maestro Raúl Cárdenas, manifestó su inquietud de que el catálogo de delitos graves como tal, no permite que se considere la presunción de inocencia.

Por su parte tanto el Lic. Borrego como el Maestro Ozuna Solsola, comentaron que el proyecto marca la diferencia entre

los delitos considerados graves, solo para la detención en caso urgente y los de prisión preventiva oficiosa.

Se abundó en relación a la falta de claridad del proyecto, al señalar los principios procesales y los principios del sistema, y falta trabajo en la parte sustantiva de la ley penal.

Se debe revisar además según miembros de la comisión, la reglamentación de la prueba testimonial, las medidas cautelares aplicables por el ministerio público y los criterios de oportunidad.

El Secretario Técnico finalmente dijo que la iniciativa es perfectible, y que por ello se ha dado a la tarea de presentarlo a diversos sectores de la sociedad, considerando muy importante que la Barra emita su opinión al respecto, ya que se busca que sea un código ejemplar o modelo, y que si la reforma al sistema penal implica una reforma cultural y de instituciones.

Después de la sesión de preguntas y respuestas y previo a la declaración de terminada la sesión, se le hizo saber a los invitados que la Barra aceptaba el reto y se comprometía a seguir participando para alcanzar la meta de cambio al sistema de justicia penal y de seguridad publica que refiere el marco constitucional a la luz de su reforma publicada en junio del 2008.

Reiteró a todos los miembros del Colegio la invitación para contar con su participación activa en las mesas de análisis y trabajo de la Comisión Penal.



Raúl Cárdenas Riosoco y Francisco Riquelme Gallardo.



Rodrigo Arturo Ozuna Solsola y Jorge Nader Kuri.



José Luis Nassar Daw y Felipe Borrego Estrada.



Luis Alfonso Madrigal Pereyra.





Arturo Castañeda Martínez y Fernando Bravo Soulé



María Teresa Paredes Hernández y Rodolfo Félix Cárdenas.

## GRUPO DE TRABAJO DE ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO

Por: Francisco González de Cossío

**FECHA DE SESIÓN:** 25 de octubre de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Dr. Jaime Serra Puche.

**CONTENIDO DE LA SESIÓN:**  
“La Apertura Comercial de México”.

### SEGUIMIENTO:

La presentación fue una deliciosa mezcla entre profundidad técnica y sencillez expositiva. El mensaje que el doctor Serra

deseó y logró transmitir exitosamente fue el siguiente:



Luis Manuel Méjlan Carrer.

1. La apertura comercial de México impacta áreas diversas de la economía mexicana;
2. La apertura comercial *internacional* de México es positiva más no es causa suficiente para lograr el crecimiento y desarrollo económico;
3. La apertura comercial internacional es solo uno de tres factores que merecen atención para lograr crecimiento económico.

Para transmitir las ideas resumidas, el Dr. Serra Puche presentó un modelo matemático que, si bien deslumbrante a primera impresión, logró fuerza expositiva dada la lucidez y sencillez con la que fue explicada. Dicho modelo en esencia, hace hincapié en tres variables que forman parte de la noción “Índice de Apertura Total”:



Félix Todd Piñero.

1. El grado de apertura comercial;
2. El grado de apertura de la inversión y;
3. El grado de apertura interna.

Mientras que el **Grado de Apertura Comercial** se enfoca en el grado en el cual existen restricciones al comercio internacional (para lo cual se enfoca en exportaciones e importaciones, dividido entre producto interno bruto), el **Grado de Apertura a la Inversión**, mide el grado en que inversionistas (particularmente extranjeros) pueden invertir en sectores diversos de la economía. Para ello se divide la inversión extranjera directa entre lo que el Dr. Serra llamo el “Factor Bruto del Capital”.



Francisco González de Cossío.

Finalmente, el tercer factor es el **Grado de Apertura Interna**. Para ello, dicha métrica busca determinar la posibilidad de invertir y la existencia de competencia en áreas de claves diversas. Para explicar se enfocó en ciertas industrias importantes que muestran índices de apertura bajos, por ejemplo: petróleo, electricidad, bancos.

El resultado compuesto de todos estos índices es que el grado de apertura total de México es bajo.

La conclusión persiste no obstante que algunos de sus elementos merezcan aplauso, por ejemplo el Grado de Apertura Comercial, mismo que se enfoca en comercio internacional.

Expuesto el modelo, describió sus implicaciones. Después de resolver dudas, el Dr. Serra Puche derivó conclusiones y lecciones normativas. Una importante que resaltó es que el parco crecimiento mexicano, no se debe a la Apertura Comercial que México ha instaurado gradualmente desde los años 80 y con más fuerza a partir de los años 90. Al contrario, *es la falta de apertura total—a diferencia de la comercial— la que explica el resultado económico descrito.*

Dicho de otra manera, si se desea más crecimiento y progreso económico, México debe ser aun más abierto en todas sus esferas a la inversión (local y extranjera) y en el comercio interno. Aunque México ha destacado en el último, esto no es suficiente.

La conclusión es digna de subrayar a la luz de un debate público que se asoma: ¿Debe continuarse la apertura comercial? No faltará quien defienda la postura contraria haciendo alusión al estatus actual macroeconómico a la luz de los esfuerzos de las últimas dos décadas. De ocurrir, el argumento actualizaría la falacia de la congruencia. El problema de crecimiento no reside en la apertura comercial, sino que falta ser más abierto en otras áreas: la apertura interna y la apertura a la inversión.

Ante ello, la crítica que se asoma adolece de ir en sentido contrario. Para progresar necesitamos abrir *más*; no *menos*. Necesitamos más apertura—no solo *internacional*, sino *local*—para continuar con el crecimiento económico y progreso.



Jaime Serra Puche.



Ernesto Erreguerena González.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

Por: Ernesto Erreguerena González

**FECHA DE SESIÓN:** 16 de noviembre de 2011.

**ORADOR INVITADO:** Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Tortosa, Director Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

### SEGUIMIENTO:

**Mesa Redonda en la que participaron centralmente el Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Tortosa, Director Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual y su equipo, en relación con dos temas específicos, a saber: 1) Fianzas en los procedimientos contenciosos en el IMPI, y 2) La sentencia que dictara recientemente el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación con la “conurrencia” de los derechos que derivan de las patentes contra aquellos que resultan de registros sanitarios. Se exhorta a todos los participantes a participar activamente con comentarios y sugerencias en relación con los temas a tratar, a petición expresa del Lic. Gutiérrez Tortosa, pues la sesión de trabajo está concebida para contribuir con la autoridad en la definición de criterios.**

Inicia formalmente la sesión con los anuncios del Consejo referentes a la Cena Anual en donde se entregara el Premio Nacional de Jurisprudencia del año en curso así como la invitación el día de mañana al Tradicional Torneo de Golf.

Hace uso de la palabra el licenciado Jean Yves Peñalosa para presentar las tesis en el Semanario Oficial de la Federación relevantes para esta ocasión así como señala que en el mes de Octubre dio inicio la décima época.

Por petición del Licenciado Gutiérrez esta sesión cambia de formato para ser una sesión de aportaciones al sistema que tiene la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual (DDPPI), para tal efecto el Licenciado Carlos Perez de la Sierra en su carácter de Coordinador de esta Comisión hace uso de la palabra indicando que solo serán objeto de comentarios dos temas, el primero expuesto por

el mismo y el segundo lo expondrá la Licenciada Diana Karina Martínez.

Carlos Pérez de la Sierra inicia el tema señalando esa tesis del cuarto Tribunal del Primer Circuito que deriva de una infracción en materia de patentes en donde el Tribunal exime en la suspensión del otorgamiento de una garantía, derivado de esto se inicia una controversia entre lo que es un derecho de patente y el derecho de un registro sanitario, el Colegiado argumenta que aun con una patente vigente, si existe un titular de un registro sanitario, este al amparo de dicho registro puede comercializar un producto, en una clara afrenta al derecho de explotación exclusiva de una patente.

La DDPPI señala que necesita argumentos para llevar el caso y para formarse un criterio que permita solucionar estos casos.

Respecto del segundo tema la Licenciada Diana Karina Martínez señala en materia de las fianzas en la tramitación de asuntos de la materia en oposición a la solicitud y practica de las medidas provisionales la problemática existente y el relajado que se tiene. En el mes de Junio de 2010 se modifica la ley con la finalidad de que la fianza tuviera al menos un 40% de garantía para el caso que correspondiese, situación que no convence a nadie y deja en muchas ocasiones en estado de indefensión a alguien. Se sugiere que se incluyan otras medidas de garantía a fin de asegurar el pago de daños y perjuicios.

El Licenciado Gutiérrez al respecto señala:

Agradece la participación y el que se haya aceptado el formato propuesto.

Su principal preocupación respecto del tema fianza es el monto de la misma y no la forma en que esta se haga, señala que no existe un parámetro establecido en la ley para determinar el monto exacto o justo de la fianza aparte del tema del 40% de la reforma del año pasado ya señalada.

Asegura que la autoridad puede dictar el monto de la fianza de forma unilateral, pero que claro no se trata de eso, porque



Hedwig Lindner López.



Carlos Pérez de la Sierra y Miguel Ángel Gutiérrez Tortosa.

se necesita estar en comunicación para que este tema tan importante no este como lo está al día de hoy.

Señala que es enemigo de copiar criterios, prefiere formar los propios a la espera de que el poder legislativo regule el tema de cómo y que monto debe tener una fianza para los casos que nos ocupan.

Solicita la participación de todos los presentes para formar esos criterios que ayuden a que la solución de controversias sea eficiente y que la DDPPI recupere credibilidad.

Respecto del tema de la oposición entre el derecho de una patente y el registro sanitario señala que malamente se está generalizando y no está de acuerdo en ello, señala que si bien deben estar vinculados por las materias que ambos protegen no deben anteponerse nunca, esa no es la idea y el camino que estamos llevando no es el correcto, señala que existe un problema de observancia con lo que señalan los artículos 4 y 28 Constitucionales por lo que hace de forma especial a los medicamentos.

La Licenciada Irely Aquique al respecto que la oposición entre ambas figuras (patente y registro sanitario) está generando un sinnúmero de opiniones que no están llevando a la DDPPI a la formación de un criterio que ayude a solucionar el problema, de ahí que la autoridad urge la ayuda de nosotros.

Hace nuevamente uso de la palabra el Licenciado Gutiérrez para urgir a la generación de un criterio para conseguir una opinión de la Corte y dejar clara la postura de la DDPPI respecto del tema.

Señala que nos se otorgarán medidas provisionales si los medicamentos en comento han sido adquiridos por el IMSS o ISSSTE porque en estos casos el laboratorio que vendió ya lucro y al ser Instituciones de carácter público no lucran con dichos medicamentos.

Señala que el tema es frágil porque de seguir sin solución se puede llegar a los extremos de:

- (i) Vender medicamentos sin patente,
- (ii) Venta de medicamentos solo con un registro sanitario, y

(iii) La Confusión de ambas figuras respecto de cuál otorga el derecho exclusivo de explotación y de comercialización.

El Licenciado Luna señala que está de acuerdo con lo que ha expuesto el Licenciado Gutiérrez respecto del riesgo en el que nos encontramos de no resolver esta amarga oposición entre patentes y registros sanitarios pronto.

Por otro lado la Licenciada Hedwig Lindner urge al IMPI a determinar un criterio para la fianza y a cuidar que se resuelva este tema de la oposición entre la patente y los registros sanitarios.

El Licenciado Arochi comenta casos en los que la fianza no ha solucionado ni ayudado en el procedimiento y que se necesita una opinión de la DDPPI para que los titulares de derechos protegidos estén tranquilos respecto del pago de daños y perjuicios.

Se unen comentarios de diversos colegas, entre ellos los Licenciados Carlos Pérez de la Sierra, Jean Yves Peñalosa y Vladimir Torres, respecto a la necesidad de no cerrar el diálogo y lograr que con la apertura mostrada por la DDPPI podamos resolver ambos temas y tener una más eficiente solución de controversias.

Se cierra la sesión con la invitación a seguir participando con parámetros que ayuden a la consecución de soluciones importantes, eficientes y que le devuelva a la DDPPI su posición.

Finaliza la sesión agradeciendo la participación de todos los integrantes de la DDPPI.

## A TODOS LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

### PRESENTE

Estimados Barristas:

Por acuerdo del Consejo Directivo del Colegio, se pone a disposición de la membresía a costos excepcionales los siguientes ejemplares editados por el Colegio:

### Revista El Foro

Primer semestre año 2002  
Primer semestre año 2004  
Segundo semestre año 2004  
Primer semestre año 2005  
Primer semestre año 2008  
Segundo semestre año 2008  
Segundo semestre año 2009  
Primer semestre 2010  
Número especial 2002  
Análisis Crítico No. 2 año 2004

### Colección Foro:

Reformas al sistema de Seguridad Social  
Las nuevas tecnologías y la protección del Derecho de Autor  
Homenaje a Raúl Medina Mora  
Homenaje a Vicente Aguinaco Alemán  
Homenaje a Jorge Sáinz

**Costo: \$ 50.00 cada ejemplar**

### Libros Congresos:

IX Congreso Nacional de Abogados Tomo I , año 2005  
IX Congreso Nacional de Abogados Tomo II, año 2005  
XI Congreso Nacional de Abogados, año 2008  
XII Congreso Nacional de Abogados, año 2010

**Costo: \$100.00 cada ejemplar**



**BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS**

Se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

**LIC. ALEXIS E. ROVZAR DE LA TORRE**

quien fuera miembro de este Colegio desde el 26 de octubre de 1989.

Ciudad de México, 07 de enero de 2012.



**BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS**

Se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento de la

**LIC. AÍSA ISABEL MENDOZA CALVA**

quien fuera miembro de este Colegio desde el 01 de enero de 1983.

Ciudad de México, 19 de enero de 2012.



**BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS**

Se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

**LIC. JESÚS FLORES MERINO**

quien fuera miembro de este Colegio desde el 01 de enero de 1969.

Ciudad de México, 20 de enero de 2012.



**BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS**

Se une a la pena que embarga a los familiares y amigos por el fallecimiento del

**LIC. OSCAR MORENO MIRANDA**

quien fuera miembro de este Colegio desde el 01 de enero de 1969.

Ciudad de México, 03 de febrero de 2012.

# CALENDARIO DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO Y EJERCICIO PROFESIONAL 2012

ADMINISTRACIÓN DE DESPACHOS	DERECHO ADMINISTRATIVO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO CIVIL	DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO	COMITÉ DE ARBITRAJE COMERCIAL
ÚLTIMO LUNES DE MES 14:30 HRS.	2DO. MIÉRCOLES DE MES 8:00 HRS.	3ER. JUEVES DE MES 8:00 HRS.	2DO. MARTES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO JUEVES DE MES 14:30 HRS.	1ER. MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.
LUNES 30 DE ENERO	MIÉRCOLES 11 DE ENERO	JUEVES 19 DE ENERO	MARTES 10 DE ENERO	JUEVES 26 DE ENERO	MIÉRCOLES 04 DE ENERO
LUNES 27 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 08 DE FEBRERO	JUEVES 16 DE FEBRERO	MARTES 14 DE FEBRERO	JUEVES 23 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 01 DE FEBRERO
LUNES 26 DE MARZO	MIÉRCOLES 14 DE MARZO	JUEVES 15 DE MARZO	MARTES 13 DE MARZO	JUEVES 29 DE MARZO	MIÉRCOLES 07 DE MARZO
LUNES 30 DE ABRIL	MIÉRCOLES 11 DE ABRIL	JUEVES 19 DE ABRIL	MARTES 10 DE ABRIL	JUEVES 26 DE ABRIL	MIÉRCOLES 04 DE ABRIL *
LUNES 28 DE MAYO	MIÉRCOLES 09 DE MAYO	JUEVES 17 DE MAYO	MARTES 08 DE MAYO	JUEVES 31 DE MAYO	MIÉRCOLES 02 DE MAYO
LUNES 25 DE JUNIO	MIÉRCOLES 13 DE JUNIO	JUEVES 21 DE JUNIO	MARTES 12 DE JUNIO	JUEVES 28 DE JUNIO	MIÉRCOLES 06 DE JUNIO
LUNES 30 DE JULIO	MIÉRCOLES 11 DE JULIO	JUEVES 19 DE JULIO	MARTES 10 DE JULIO	JUEVES 26 DE JULIO	MIÉRCOLES 04 DE JULIO
LUNES 27 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 08 DE AGOSTO	JUEVES 16 DE AGOSTO	MARTES 14 DE AGOSTO	JUEVES 30 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 01 DE AGOSTO
LUNES 24 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 12 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE	MARTES 11 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 27 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 05 DE SEPTIEMBRE
LUNES 29 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE	JUEVES 18 DE OCTUBRE	MARTES 09 DE OCTUBRE	JUEVES 25 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 03 DE OCTUBRE
LUNES 26 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 14 DE NOVIEMBRE	JUEVES 15 DE NOVIEMBRE	MARTES 13 DE NOVIEMBRE	JUEVES 29 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 07 DE NOVIEMBRE
-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-
COMPETENCIA ECONÓMICA	COMITÉ DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	COMERCIO EXTERIOR	ÉTICA PROFESIONAL	EQUIDAD Y GÉNERO	DERECHO FISCAL
3ER. MIÉRCOLES DE MES 8:00 HRS.	3ER. VIERNES DE MES 8:00 HRS.	2DO. VIERNES DE MES 8:00 HRS.	3ER. JUEVES DE MES 14:30 HRS.	2DO. MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.	2DO. JUEVES DE MES 14:00 HRS.
MIÉRCOLES 18 DE ENERO	VIERNES 20 DE ENERO	VIERNES 13 DE ENERO	JUEVES 19 DE ENERO	MIÉRCOLES 11 DE ENERO	JUEVES 12 DE ENERO
MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO	VIERNES 17 DE FEBRERO	VIERNES 10 DE FEBRERO	JUEVES 16 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 08 DE FEBRERO	JUEVES 09 DE FEBRERO
MIÉRCOLES 21 DE MARZO	VIERNES 16 DE MARZO	VIERNES 09 DE MARZO	JUEVES 15 DE MARZO	MIÉRCOLES 14 DE MARZO	JUEVES 08 DE MARZO
MIÉRCOLES 18 DE ABRIL	VIERNES 20 DE ABRIL	VIERNES 13 DE ABRIL	JUEVES 19 DE ABRIL	MIÉRCOLES 11 DE ABRIL	JUEVES 12 DE ABRIL
MIÉRCOLES 16 DE MAYO	VIERNES 18 DE MAYO	VIERNES 11 DE MAYO	JUEVES 17 DE MAYO	MIÉRCOLES 09 DE MAYO	JUEVES 10 DE MAYO*
MIÉRCOLES 20 DE JUNIO	VIERNES 15 DE JUNIO	VIERNES 08 DE JUNIO	JUEVES 21 DE JUNIO	MIÉRCOLES 13 DE JUNIO	JUEVES 14 DE JUNIO
MIÉRCOLES 18 DE JULIO	VIERNES 20 DE JULIO	VIERNES 13 DE JULIO	JUEVES 19 DE JULIO	MIÉRCOLES 11 DE JULIO	JUEVES 12 DE JULIO
MIÉRCOLES 15 DE AGOSTO	VIERNES 17 DE AGOSTO	VIERNES 10 DE AGOSTO	JUEVES 16 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 08 DE AGOSTO	JUEVES 09 DE AGOSTO
MIÉRCOLES 19 DE SEPTIEMBRE	VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE	VIERNES 14 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 12 DE SEPTIEMBRE	JUEVES 13 DE SEPTIEMBRE
MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE	VIERNES 19 DE OCTUBRE	VIERNES 12 DE OCTUBRE	JUEVES 18 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE	JUEVES 11 DE OCTUBRE
MIÉRCOLES 21 DE NOVIEMBRE	VIERNES 16 DE NOVIEMBRE	VIERNES 09 DE NOVIEMBRE	JUEVES 15 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 14 DE NOVIEMBRE	JUEVES 08 DE NOVIEMBRE
-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	JUEVES 13 DE DICIEMBRE
DERECHOS HUMANOS	DERECHO PROPIEDAD INTELECTUAL	DERECHO INTERNACIONAL	JÓVENES ABOGADOS	DERECHO MERCANTIL	DERECHO PENAL
1ER. JUEVES DE MES 14:30 HRS.	3ER. MARTES DE MES 14:30 HRS.	3ER. MARTES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO MIÉRCOLES DE MES 8:00 HRS.	3ER. MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.	ÚLTIMO MARTES DE MES 14:30 HRS.
JUEVES 05 DE ENERO	MARTES 17 DE ENERO	MARTES 17 DE ENERO	MIÉRCOLES 25 DE ENERO	MIÉRCOLES 18 DE ENERO	MARTES 31 DE ENERO
JUEVES 02 DE FEBRERO	MARTES 21 DE FEBRERO	MARTES 21 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 29 DE FEBRERO	MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO	MARTES 28 DE FEBRERO
JUEVES 01 DE MARZO	MARTES 20 DE MARZO	MARTES 20 DE MARZO	MIÉRCOLES 28 DE MARZO	MIÉRCOLES 21 DE MARZO	MARTES 27 DE MARZO
JUEVES 05 DE ABRIL*	MARTES 17 DE ABRIL	MARTES 17 DE ABRIL	MIÉRCOLES 25 DE ABRIL	MIÉRCOLES 18 DE ABRIL	MARTES 24 DE ABRIL
JUEVES 03 DE MAYO	MARTES 15 DE MAYO	MARTES 15 DE MAYO	MIÉRCOLES 30 DE MAYO	MIÉRCOLES 16 DE MAYO	MARTES 29 DE MAYO
JUEVES 07 DE JUNIO	MARTES 19 DE JUNIO	MARTES 19 DE JUNIO	MIÉRCOLES 27 DE JUNIO	MIÉRCOLES 20 DE JUNIO	MARTES 26 DE JUNIO
JUEVES 05 DE JULIO	MARTES 17 DE JULIO	MARTES 17 DE JULIO	MIÉRCOLES 25 DE JULIO	MIÉRCOLES 18 DE JULIO	MARTES 00 JULIO (NO SESIONA)
JUEVES 02 DE AGOSTO	MARTES 21 DE AGOSTO	MARTES 21 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO	MIÉRCOLES 15 DE AGOSTO	MARTES 28 DE AGOSTO
JUEVES 06 DE SEPTIEMBRE	MARTES 18 DE SEPTIEMBRE	MARTES 18 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 26 DE SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES 19 DE SEPTIEMBRE	MARTES 25 DE SEPTIEMBRE
JUEVES 04 DE OCTUBRE	MARTES 16 DE OCTUBRE	MARTES 16 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 31 DE OCTUBRE	MIÉRCOLES 17 DE OCTUBRE	MARTES 30 DE OCTUBRE
JUEVES 01 DE NOVIEMBRE	MARTES 20 DE NOVIEMBRE	MARTES 20 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 21 DE NOVIEMBRE	MARTES 27 DE NOVIEMBRE
-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-	-DICIEMBRE NO SESIONA-
DERECHO DEL TRABAJO	DESAYUNO DE COORDINADORES	COMITÉ DERECHO CONCURSAL	SESIÓN DE CONSEJO	ASAMBLEAS 19:00 HRS. ÚLTIMO JUEVES DE MES JUEVES 23 DE FEBRERO JUEVES 28 DE JUNIO JUEVES 25 DE OCTUBRE	COMITÉS QUE SESIONAN SIN FECHA PREESTABLECIDA
ÚLTIMO MIÉRCOLES DE MES 14:30 HRS.	2DO. MARTES DE MES 8:00 HRS.	ÚLTIMO MARTES DE MES 14:30 HRS.	1ER. MARTES DE MES 14:30 HRS.	JUNTA GENERAL DEL PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA 3ER. JUEVES DE OCTUBRE 19:00 HRS. JUEVES 18 DE OCTUBRE	AGRARIO RURAL Y URBANÍSTICO ENERGÍA TELECOMUNICACIONES DERECHO DE FAMILIA IMPUESTO SOBRE LA RENTA IMPUESTOS INDIRECTOS Y LOCALES CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DERECHO FINANCIERO Y BURSÁTIL DERECHOS DE AUTOR TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN ASUNTOS INTERNACIONALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL
MIÉRCOLES 25 DE ENERO	MARTES 10 DE ENERO	MARTES 31 DE ENERO	MARTES 10 DE ENERO		
MIÉRCOLES 29 DE FEBRERO	MARTES 14 DE FEBRERO	MARTES 28 DE FEBRERO	MARTES 07 DE FEBRERO		
MIÉRCOLES 28 DE MARZO	MARTES 13 DE MARZO	MARTES 27 DE MARZO	MARTES 06 DE MARZO		
MIÉRCOLES 25 DE ABRIL	MARTES 10 DE ABRIL	MARTES 24 DE ABRIL	MARTES 10 DE ABRIL*		
MIÉRCOLES 30 DE MAYO	MARTES 08 DE MAYO	MARTES 29 DE MAYO	MARTES 08 DE MAYO*	COMIDA DE LA AMISTAD PRIMER VIERNES DE JULIO VIERNES 06 DE JULIO	
MIÉRCOLES 27 DE JUNIO	MARTES 12 DE JUNIO	MARTES 26 DE JUNIO	MARTES 05 DE JUNIO		
MIÉRCOLES 25 DE JULIO	MARTES 10 DE JULIO	MARTES 31 DE JULIO	MARTES 03 DE JULIO	ENTREGA PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA 2DO. JUEVES DE DICIEMBRE 21:00 HRS. JUEVES 13 DE DICIEMBRE	
MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO	MARTES 14 DE AGOSTO	MARTES 28 DE AGOSTO	MARTES 07 DE AGOSTO		
MIÉRCOLES 26 DE SEPTIEMBRE	MARTES 11 DE SEPTIEMBRE	MARTES 25 DE SEPTIEMBRE	MARTES 04 DE SEPTIEMBRE		
MIÉRCOLES 31 DE OCTUBRE	MARTES 09 DE OCTUBRE	MARTES 30 DE OCTUBRE	MARTES 02 DE OCTUBRE		
MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE	MARTES 13 DE NOVIEMBRE	MARTES 27 DE NOVIEMBRE	MARTES 06 DE NOVIEMBRE		
-DICIEMBRE NO SESIONA-	MARTES 11 DE DICIEMBRE	-DICIEMBRE NO SESIONA-	MARTES 04 DE DICIEMBRE		

# BMA

BARRA MEXICANA  
COLEGIO DE ABOGADOS A.C.



**San Luis Potosí**  
*Un Gobierno para Todos*

GOBIERNO DEL ESTADO 2009 - 2015

## XIII Congreso Nacional de Abogados Retos y Perspectivas del Derecho Mexicano en el Siglo XXI ¿Cómo debe evolucionar?

San Luis Potosí, S.L.P. | 24, 25 y 26 de mayo de 2012



### INFORMES E INSCRIPCIONES:

Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.  
Varsovia # 1, Col. Juárez, C.P. 06600,  
México, D.F. Teléfonos: 5525-2485,  
5525-2362, 5207-4391 [www.bma.org.mx](http://www.bma.org.mx)  
Alma Cruz ([acruz@bma.org.mx](mailto:acruz@bma.org.mx))  
Elvira Baranda ([ebaranda@bma.org.mx](mailto:ebaranda@bma.org.mx))

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., agradece sinceramente, a los patrocinadores que hasta la fecha han demostrado un verdadero interés, para que de manera seria y responsable el gremio de abogados se reúna a estudiar aspectos jurídicos relevantes.

**GOODRICH**  
RIQUELME  
ASOCIADOS